REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO
TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE :
CHEVIPLAN S.A.
CÉDULA O NIT:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:

DEMANDADO(S) :
MARTHA YANETH GIL MAYORGA
CÉDULA O NIT:
DIRECCIÓN
TELÉFONO:

NUMERO DE RADICACIÓN:

11001400303920190042 6

CUADERNOS: PRINCIPAL

Remate
5/Mayo/2023
10:00 AM
Vehículo.

CUADERNO

ChevyPlan®
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

El suscrito, mayor de edad, identificado como figura al pie de mi firma en mi condición de representante legal de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificada con el Nit. No. 830.001.133-7, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS** Sociedad legalmente constituida, con NIT No. 830118745, representada legalmente por EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA identificado (a) como figura al pie de su firma, para que en nombre y representación de la Sociedad., inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo, de acuerdo a su leal saber y entender, contra MARTHA YANETH GIL MAYORGA, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 168156 garantizada con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características Chevrolet N300 PICK UP, placa HFP-196, modelo 2017.

Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para retirar oficios con destino al Banco Agrario o entidad que haga sus veces para el pago de depósitos judiciales relacionados con el proceso ejecutivo, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación y demás facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Artículo 161 del C.G.P.

Sirvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,

ANDRÉS FERNANDO PÁEZ VALENCIA
C.C. 80.091.677 de Bogotá
Representante Legal
CHEVYPLAN S.A.
NIT.830.001.133-7

Acepto,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
TP. 43040 del C.S. de la J.

Elaboró: LM
Revisó: GGS
Aprobó: MF / KG

603702702

La marca registrada CHEVYPLAN® pertenece a General Motors Corporation, usado bajo la licencia Megaplan S.A.

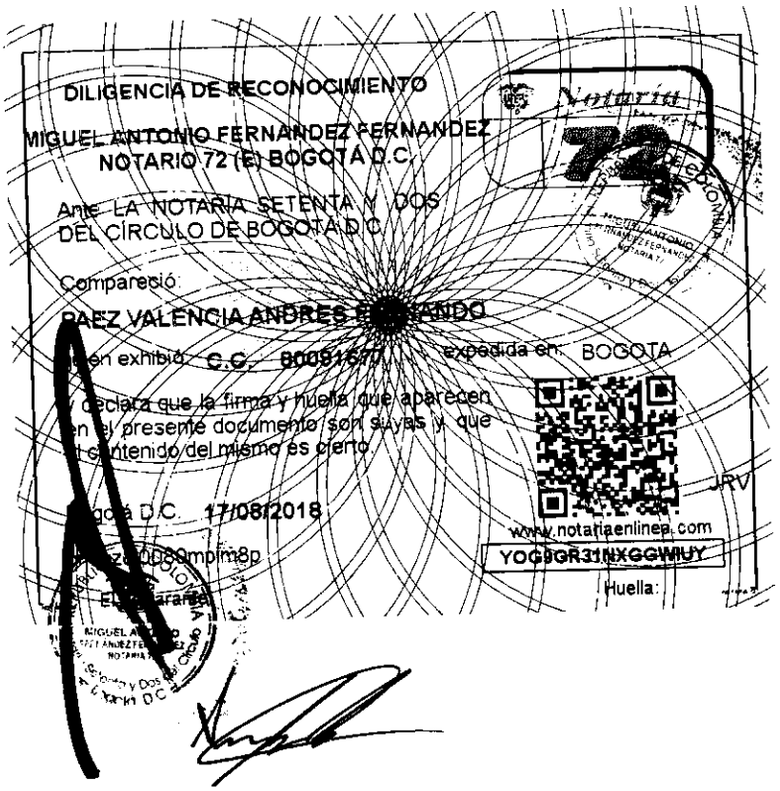

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARIA SETENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció:

PAEZ VALENCIA ANDRES FERNANDO

quien exhibió C.C. 80091670 expedida en: BOGOTA

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 17/08/2018

Z...0088mpfm8p

El declarante

Notaría 72 Bogotá D.C.

JRV

www.notariaenlinea.com

YOG9GR31NXGGWIUY

Huella:

ChevyPlan

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

MTI-CHV 2

PAGARE 643709

PAGARÉ No. 168156

Entre los abajo firmantes, declaro (amos) que pagaré (mos) incondicional, individual y/o solidariamente a la orden de ChevyPlan® S.A., Sociedad Administradora de Planes Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan® S.A. o a quien represente sus derechos, en su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. el día 30 del mes de Agosto del año 2018, las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de _____

$ (37.463.011 00 _____) m/cte., por concepto de capital.

b. La cantidad de _____

$ (691.236 00 _____) m/cte., por concepto de primas de seguros vencidas a la fecha de diligenciamiento del presente pagaré.

c. La cantidad de _____

$ (_____) m/cte., por concepto de intereses de mora generados hasta la fecha en la cual se han diligenciado los espacios en blanco de este Pagaré.

d. Sobre el valor del capital indicado en los literales a y b anteriores, se pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida hasta el pago efectivo de la obligación.

e. Así mismo, serán de mí(nuestro) cargo las primas de seguros que se generen con posterioridad a la fecha de diligenciamiento del presente pagaré.

f. Igualmente, será(n) de mí(nuestro) cargo las costas, gastos prejudiciales y/o judiciales tales como honorarios pre jurídicos y/o jurídicos los cuales estimamos en el 15%, más el impuesto correspondiente liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, así como el monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado a la creación o celebración del contrato de autofinanciamiento comercial o del presente título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause en desarrollo de la constitución de cualquier clase de garantías por mí(nosotros) otorgadas a favor de ChevyPlan® S.A.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ

Autorizo (amos) para que los espacios dejados en blanco en el presente pagaré sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso en la siguiente forma:

1. **CUANTÍA.**
   a. La cuantía del capital estará representada por el monto total de las obligaciones que por cualquier concepto adeudo (amos) o llegue (mos) a adeudar, conjunta y/o separadamente a ChevyPlan® S.A. el día que sea llenado el pagaré y en especial por concepto de: (i) Cuotas del plan vencidas y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del contrato de autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagaré; (ii) El monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado para el cobro judicial o extrajudicial.
   b. Los valores que por mí(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., por concepto de seguro de automóviles para amparar el vehículo adquirido a través de ChevyPlan® S.A., y por concepto del seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro de bienes dados en prenda a favor de ChevyPlan® S.A., si dichos pagos no han sido reembolsados a ChevyPlan® S.A.
   c. La cuantía de los intereses de mora estará fijada por el monto resultante de liquidar la tasa máxima moratoria que permita la ley, sobre las cuotas vencidas.
2. **FECHA DE VENCIMIENTO Y CLAUSULA ACELERATORIA.** Será el día en que ChevyPlan® S.A. diligencie el presente título valor y corresponde a la que encabeza el pagaré, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré materia de estas instrucciones.
3. **EXIGIBILIDAD.** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 1 precedente se considerará de plazo vencido sin necesidad de requerimiento en mora y sobre el valor total del capital adeudado y, por ende, ChevyPlan® S.A. diligenciará este pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
   i) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el (los) DEUDOR(ES) debe (n) cancelar según lo indicado en el numeral 4 subsiguiente, o en caso de incumplimiento del DEUDOR(ES) de cualquier otra obligación adquirida a favor de ChevyPlan® S.A. o para la conservación del vehículo, cuya prenda abierta sin tenencia a favor de ChevyPlan® S.A. garantiza la cancelación de la misma.
   ii) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del DEUDOR(ES), por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación.
   iii) El giro de cheques sin provisión de fondos por parte de cualquiera de las personas a quienes conforme al presente documento se denomina(n) DEUDOR(ES) o sus codeudores solidarios.
   iv) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los DEUDORES o contra sus codeudores solidarios, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria.
   v) Cuando el bien entregado no este debidamente asegurado a criterio de ChevyPlan® S.A. o la poliza correspondiente no esté vigente o debidamente endosada a favor de ChevyPlan® S.A.
   vi) Cuando cualquier de los DEUDORES o los codeudores solidarios sea demandado judicialmente por un tercero.
   vii) En caso de muerte de cualquiera de los DEUDORES o codeudores solidarios.
   viii) En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR(ES) en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización semestral de datos.
   ix) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la cooperativa a la cual pertenece el vehículo dado en prenda.
   La aplicación de esta cláusula se hará sin necesidad de requerimiento alguno.
4. **CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL: a)** Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar las cuotas faltantes después de haber resultado adjudicado(s) para la adquisición del vehículo en cuotas ordinarias, las cuales serán determinadas por el plazo y tipo de Plan escogido en el contrato de autofinanciamiento comercial, cuyo valor será definido cada mes por ChevyPlan® S.A.; así mismo, me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cada financiación que me(nos) sea otorgada para el pago de primas de seguro de vehículo; dichas cuotas se pagarán mes vencido, y su valor será informado mediante la factura, extracto o cupón de pago que emita ChevyPlan® S.A.; **b)** Tratándose de Plan: Bien y Cuota sujetos a variaciones, entiendo (emos) y acepto (amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones del bien patrón objeto del contrato en el mercado, ChevyPlan® S.A. esta irrevocablemente facultada para reliquidar las cuotas restantes para la cancelación de la obligación al momento del diligenciamiento del pagaré. **c)** Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mí(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 1 precedente, una vez el correspondiente pago me(nos) sea solicitado por ChevyPlan® S.A. En todo caso, me (nos) obligo (amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que ChevyPlan® S.A. enviara para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por la adquisición de vehículo.; **d)** Los pagos que el(los) suscrito(s) efectúe (aremos) serán imputados por ChevyPlan® S.A. en el siguiente orden: **1)** Honorarios, gastos y costas de cobranza judicial y extrajudicial; **2)** Cuotas de Inscripción; **3)** Registro o cancelación de la garantía mobiliaria; **4)** Costas e Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; **5)** Intereses moratorios causados y no pagados; **6)** Sanción por cheque devuelto; **7)** Primas de seguros y; **8)** Cuotas.
   Los honorarios serán imputados por ChevyPlan® S.A. sobre cada pago que efectúe (aremos) a la obligación en el porcentaje indicado anteriormente. En relación con los numerales 2 a 8 del presente literal (d) serán imputados por ChevyPlan® S.A. a las costas e impuestos, intereses, sanción, primas y cuotas más antiguas; sin perjuicio de que ChevyPlan® S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.
5. **IMPUESTOS.** Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del DEUDOR (RES).
6. **CESIÓN.** Acepto (amos) cualquier cesión, endoso o traspaso de este pagaré que hiciere ChevyPlan® S.A. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que ChevyPlan® S.A. queda en el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento sin necesidad de recurrir a más notificaciones.

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES:

A. En la medida que se desprende de la relación contractual que sostendré (mos), autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe, expresa e irrevocablemente para: i. Consultar en cualquier tiempo, en Data Crédito y/o CIFIN o en cualquier otra central de información de riesgo, bancos de datos o las listas emitidas por las diferentes entidades privadas y/o gubernamentales, nacionales o extranjeras que ChevyPlan® S.A considere necesario, para conocer y validar toda la información relevante a mi (nuestro) desempeño como deudor, mi (nuestra) capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un credito, el origen de mis (nuestros) ingresos, mis (nuestros) antecedentes penales, disciplinarios, entre otros. ii. Reportar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis (nuestras) obligaciones, o de mis (nuestros) deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que estas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor (es) despues de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener información significativa, ii. Suministrar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconomicas que haya(amos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. iv. Verificar y constatar a través de mis (nuestras) referencias personales, comerciales y laborales la informac on que he (mos) suministrado.

B. Declaro(amos) que todo lo aquí consignado es cierto, en cumplimiento de las normas legales. la suscripción de contratos de autofinanciamiento comercial y la obtención de credito como consecuencia de la adjudicación de un bien por sorteo u oferta, así mismo declaro (amos) que: (i)Los recursos que entrego (uemos) y entregaré (mos) para cancelar las cuotas y/o obligaciones a mi (nuestro) nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s). (ii) No admitiré (mos) que terceros efectúen depósitos a mis (nuestras) cuentas o cancelen obligaciones a mi (nuestro) nombre, para con ChevyPlan® S.A. con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, iii efectuaré (mos) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas, (iii) Destinaré (mos) los fondos que procedan de cualquier adjudicacion que me otorgue ChevyPlan® S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas, (iv) Autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. para declarar el plazo vencido de la(s) obligacion(es) a mi (nuestro) cargo, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales y literales contenidos en este documento, eximiendo a dicha entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo (nosotros) hubiere (mos) proporcionado en este documento, o de la violación de los compromisos aquí adquiridos.

C. Me (nos) obligo (amos) a informar a ChevyPlan® S.A. por escrito cualquier novedad ocurrida en relación con el DEUDOR (ES) conjuntos y mi (s) CODEUDOR (ES) tales como enfermedad grave o fallecimiento de éste (estos), a mas tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. En caso de no proceder en este sentido, o dentro del término establecido, me (nos) obligo (amos) a asumir cualquier daño, perjuicio o costa, en que incurra o sea condenada la sociedad ChevyPlan® S.A., en cualquier clase de trámite o proceso administrativo o judicial, como consecuencia de la declaratoria de una nulidad por no haberse interrumpido el proceso por el acaecimiento de dicha circunstancia.

D. Declaro(amos) que copia del presente documento queda en m (nuestro) poder.

Se firma el presente pagaré en blanco, respecto del cual se imparten estas instrucciones a los 23 días del mes de Noviembre del año 2016. en la ciudad de Bogotá.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Firma Martha Yaneth Gil M — **Huella índice derecho**

Nombres Martha Yaneth

Apellidos Gil Mayorga

No. de Identificación 1015345741

Representante Legal____ **Apoderado**____ **de**____

Firma ____ **Huella índice derecho**

Nombres ____

Apellidos ____

No. de Identificación ____

Representante Legal____ **Apoderado**____ **de**____

Firma ____ **Huella índice derecho**

Nombres ____

Apellidos ____

No. de Identificación ____

Representante Legal____ **Apoderado**____ **de**____

Firma ____ **Huella índice derecho**

Nombres ____

Apellidos ____

No. de Identificación ____

Representante Legal____ **Apoderado**____ **de**____

Uso Interno

Contrato No. 643709 Nombre del Funcionario Validador: Viviana Mosquera Firma: Viviana Mosquera

SELLOS DE AUTENTICACIÓN

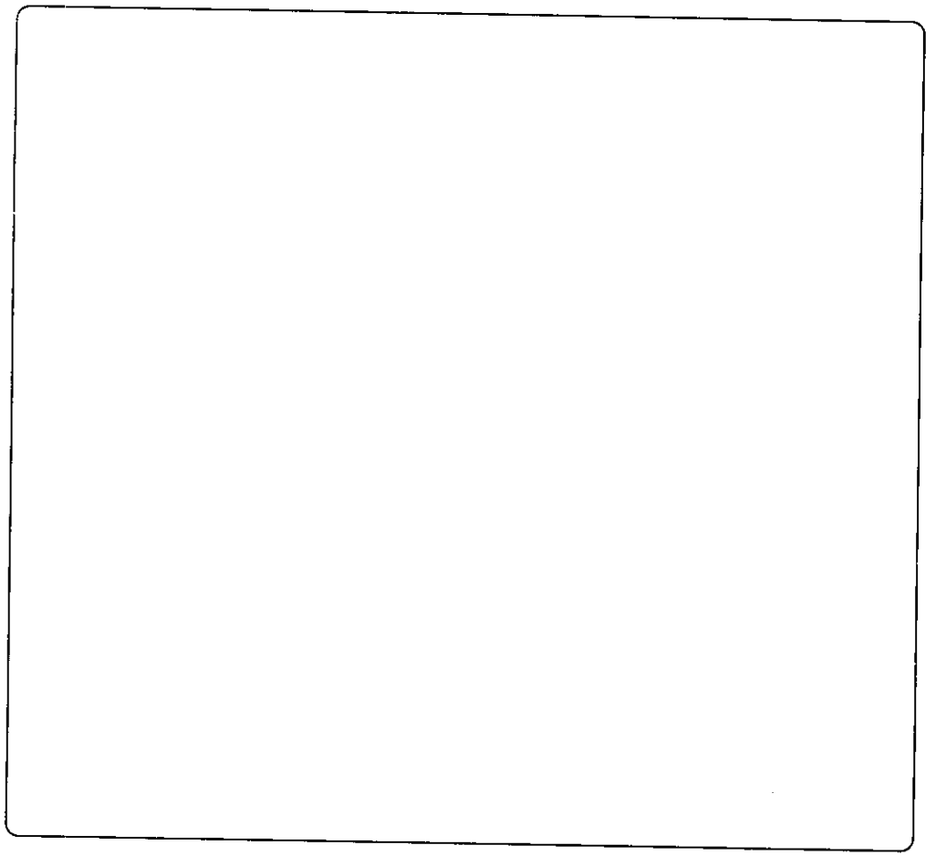

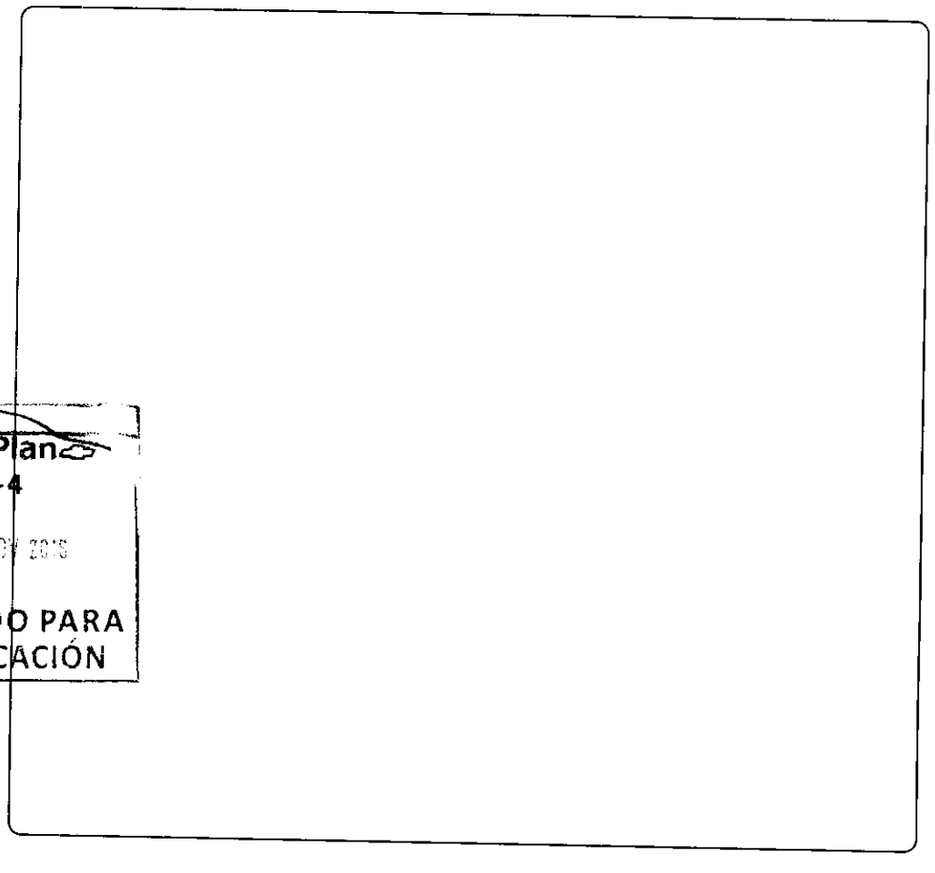

ChevyPlan
R-4
25 NOV 2015
RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN

Cupo 6037 027 02-3.

ChevyPlan®

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO CHEVYPLAN® S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

Entre los abajo firmantes: Por una parte CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida y domiciliada en: Bogotá, D.C., que en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará EL ACREEDOR GARANTIZADO por una parte y por la otra el (los) deudor(es) prendario(s), identificado(s) y obrando en la(s) calidad(es) indicada(s) al pie de su(s) firma(s), y quien(es) para los efectos de este documento se denominará(n) EL DEUDOR, se ha celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL DEUDOR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, Ley 1676 de 2013, Decretos Reglamentarios, Resolución 834 de 2014 y demas normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta de primer grado a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, el derecho de dominio del vehículo de propiedad del DEUDOR que se describe a continuación y que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará EL AUTOMOTOR:

MARCA: Chevrolet MODELO: 2017 TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR X PÚBLICO _____

SERIE: LZWCAAGA8HAC00474 COLOR: Blanco Luna.

SEGUNDA.- La presente prenda que se constituye tiene por objeto garantizar al ACREEDOR GARANTIZADO la obligación adquirida por la adjudicación en el sistema de autofinanciamiento comercial que administra EL ACREEDOR GARANTIZADO, y las obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL DEUDOR a su favor, ya sea por impuestos, comisiones, primas de seguros de vida (deudores) y/o automóvil, y en general todas las obligaciones que EL DEUDOR contrajere para con EL ACREEDOR GARANTIZADO y que conste en pagarés o cualquier otra clase de documentos, con o sin garantía específica hasta por la suma de

$ 42.930.000 M/cte. como capital, entendiendo que la presente garantía prendaria respalda el capital (cuotas netas) hasta dicha suma, la administración y el correspondiente IVA sobre las cuotas netas vigentes a la fecha de exigibilidad de la obligación, sus intereses moratorios, sanciones, gastos de cobranza y de abogado si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalados. La prenda cubre no solamente las obligaciones contraidas por EL DEUDOR a favor del ACREEDOR GARANTIZADO con anterioridad a la fecha de este instrumento, sino las que se contraigan en lo sucesivo y comprende además las obligaciones que EL ACREEDOR GARANTIZADO adquiera contra EL DEUDOR por endoso o cesión de terceras personas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda constituida por este documento se extiende a la carrocería, a los equipos que sean instalados en el vehículo y a la capacidad transportadora, autorización, licencia, derecho o "cupo de circulación" que surge de la afiliación a la entidad transportadora autorizada por la autoridad competente, que permite que EL AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato pueda operar actualmente o llegue a operar en el futuro como vehículo de servicio público.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Notificación del gravamen.- El DEUDOR se obliga a notificar el gravamen constituido por el presente documento a la Cooperativa a la cual se encuentre vinculado EL AUTOMOTOR, de forma inmediata a efecto de que este último reconozca como primer beneficiario de la capacidad transportadora o cupo al ACREEDOR GARANTIZADO.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que durante la vigencia de la prenda EL DEUDOR haga reparaciones de piezas, aditamentos o nuevos implementos al vehículo, se entenderá que estos elementos o piezas forman parte integrante de EL AUTOMOTOR entregado en prenda y de la garantía y por lo tanto no podrá EL DEUDOR exigir indemnizaciones, ni compensaciones por tales conceptos en el evento de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a acudir al procedimiento señalado en los artículos 2422 del Código Civil y 1207 del Código de Comercio, ni en ningun otro caso.

TERCERA. EL DEUDOR declara expresamente: a) Que tiene la propiedad exclusiva de EL AUTOMOTOR; b) Que dicho bien se encuentra igualmente libre de toda clase de gravámenes y limitaciones, reserva de dominio, embargos y en general toda situación que pueda afectar o limitar los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre él; c) Que EL AUTOMOTOR se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y atendiendo las observaciones que EL ACREEDOR GARANTIZADO le formule directamente o por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados; d) Que se obliga a mantenerlo dentro del territorio nacional de la República de Colombia, en el domicilio correspondiente a la dirección transcrita en el presente contrato al pie de mi firma. En caso de que cambie de domicilio, EL DEUDOR se obliga a informar la nueva dirección por escrito a ACREEDOR GARANTIZADO en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual sucedió el cambio.

CUARTA.- La prenda comercial que por medio de este instrumento se constituye le hace asumir al DEUDOR todas las obligaciones legales relacionadas con la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO y en especial las contempladas en el artículo 1212 del Codigo de Comercio, en la Ley 1676 de 2013, sus Decretos Reglamentarios, Resolución 834 de 2014 y normas concordantes, los artículos 255 y 14 de las Leyes 599 de 2000 y 890 de 2004 respectivamente.

QUINTA. EL DEUDOR conservará la tenencia del bien gravado con la presente prenda comercial, pudiendo servirse de el en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta por culpa leve, de tal manera que EL AUTOMOTOR se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento, cambios de piezas o repuestos y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que EL ACREEDOR GARANTIZADO exija directa o indirectamente.

SEXTA.- EL DEUDOR se compromete a informar al ACREEDOR GARANTIZADO periódicamente, cada vez que EL ACREEDOR GARANTIZADO así lo determine sobre el estado de conservación, daños y en general las condiciones en que se encuentre EL AUTOMOTOR. Así mismo EL DEUDOR se obliga a permitirle a ACREEDOR GARANTIZADO que inspeccione, cuando lo estime conveniente durante la vigencia del presente gravamen, el estado del AUTOMOTOR pignorado y que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato. Para tal efecto el DEUDOR deberá dejar a disposicion el vehículo en la dirección en la cual ChevyPlan® señale

SÉPTIMA.- Esta Prenda permanecerá vigente durante todo el tiempo en que EL DEUDOR tenga obligaciones a favor del ACREEDOR GARANTIZADO.

OCTAVA.- EL DEUDOR se obliga a mantener asegurado EL AUTOMOTOR por su cuenta contra todo tipo de riesgos y de conformidad con las coberturas definidas por EL ACREEDOR GARANTIZADO por todo el tiempo de duración de esta garantía con una Aseguradora legalmente constituida en Colombia, durante la vigencia de la obligación, por un valor que nunca será inferior al establecido por Fasecolda o la entidad que haga sus veces y a entregar al ACREEDOR GARANTIZADO la póliza, en la que se designe como primer beneficiario oneroso hasta por el monto de las acreencias para que en caso de siniestro la indemnización se subrogue al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ella los derechos reales a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO. La vigencia de la póliza debe ser por el período de la deuda, o mínimo de un año, con cláusula de renovación automática sucesiva y el aviso previo al ACREEDOR GARANTIZADO sobre la terminación del seguro. Si no cumpliere esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora faculto(amos) al ACREEDOR GARANTIZADO para que contrate por cuenta nuestra el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(es) contraída(s) con EL ACREEDOR GARANTIZADO cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR GARANTIZADO perdiese vigencia. En uso de esas facultades el ACREEDOR GARANTIZADO podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a mi (nuestro) cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora y cargarle a las obligaciones garantizadas el valor de las primas, demás gastos y cargos cubiertos por EL ACREEDOR GARANTIZADO, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, siendo entendido que esta autorización no implica responsabilidad para EL ACREEDOR GARANTIZADO, en caso de no hacer uso de ella, pues es obligación del DEUDOR pagar oportunamente las primas del seguro. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por EL ACREEDOR GARANTIZADO por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto esté pendiente el pago total de la obligación; d) Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos de la obligación previsto en el literal b) precedente y e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor del ACREEDOR GARANTIZADO, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entiendo que el ejercicio de estas facultades es potestativo de EL ACREEDOR GARANTIZADO; en consecuencia, el no ejercicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO de dichas facultades no me exonera de nuestra responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente contrato, del pagaré y de contrato de autofinanciamiento comercial.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula se configurará a través de la suscripción de una póliza de garantía de acuerdo con las condiciones establecidas por el ACREEDOR GARANTIZADO. El DEUDOR acepta de antemano cualquier modificación sobre las características mínimas de la Póliza, de lo cual el ACREEDOR GARANTIZADO, informará al DEUDOR.

NOVENA.- EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá hacer efectiva la presente garantía en los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de las cuotas de cualesquiera de las obligaciones o de sus intereses; b) Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, en el presente contrato de prenda, en el pagaré o en el contrato de adhesión suscrito con el ACREEDOR GARANTIZADO que en la totalidad es y se considera parte integrante de este instrumento y EL DEUDOR declara conocer y aceptar en su totalidad; c) Disminución, daño, extravío, accidente o pérdida del bien pignorado, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal que éstos vengan a ser insuficientes, a juicio del ACREEDOR GARANTIZADO para garantizar el pago de las obligaciones a cargo del DEUDOR; d) Si el bien pignorado fuere perseguido judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; e) Si EL DEUDOR daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; f) Si EL DEUDOR o cualquiera de sus codeudores es declarado en concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa; g) El giro de cheques, sin provisión de fondos o cualquier causa, de devolución imputable al girador; h) Si EL DEUDOR vende, transforma, traspasa o constituye gravamenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de las sanciones penales que estipula la Ley; i) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la Cooperativa y; j) En los demas casos previstos en la Ley, pagarés o cartas de instrucciones suscritos en beneficio del ACREEDOR GARANTIZADO o en los convenios celebrados entre EL ACREEDOR GARANTIZADO y EL DEUDOR donde aquel resolviere declarar vencido el plazo de las obligaciones, se causarán desde la fecha de solicitud del pago anticipado, hasta la cancelación total efectiva, intereses de mora a la tasa máxima legal.

DECIMA PRIMERA. Cláusula aceleratoria.- El ACREEDOR GARANTIZADO declarará vencido el plazo y exigirá el pago de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses y sin necesidad de requerimiento previo, cuando el DEUDOR no cumpla con los compromisos adquiridos por este contrato, o con las obligaciones garantizadas por el presente convenio, o se demuestra que el bien objeto de la prenda, estaba gravado con anterioridad a la firma del presente contrato a otro ACREEDOR GARANTIZADO, o se presente alguna de las causales de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo del DEUDOR.

Convienen las partes que en el evento de incumplimiento por parte de EL DEUDOR a las obligaciones derivadas del presente contrato, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá pagarse directamente con el vehículo dado en garantía, siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en la ley de garantías mobiliarias. En igual forma EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía prendaria atendiendo el procedimiento de Ejecución Especial establecido en la misma ley, concretamente en los artículos 62 y subsiguientes, así como en las normas que la modifiquen o reglamenten.

DÉCIMA SEGUNDA. EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesion que haga EL ACREEDOR GARANTIZADO de los documentos de prenda y de garantía prendaria que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por la Ley, Decreto o Resolución llegare a consagrarse a su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre o garantiza por este instrumento o a eludir o dilatar su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputadas en primera instancia a: 1) Honorarios, gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Registro o cancelación de la garantía mobiliaria; 3) Intereses moratorios causados y no pagados; 4) Costas e Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 5) Sanción por cheque devuelto; 6) Primas de seguros y; 7) Cuotas.

Los honorarios serán imputados por ChevyPlan® S.A. sobre cada pago que efectúe (aremos) a la obligación en el porcentaje indicado anteriormente. En relación con los numerales 2 a 7 de la presente clausula serán imputados por ChevyPlan® S.A. a los gastos, costas, primas, cuotas u obligaciones mas antiguas, sin perjuicio de que ChevyPlan® S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

DÉCIMA CUARTA.- En mi calidad de DEUDOR y titular(es) del derecho de dominio sobre el bien descrito en el presente contrato, autorizo al ACREEDOR GARANTIZADO a realizar directamente o a través de un tercero los tramites de registro en especial de la prenda y/o gravamen judicial sobre el bien automotor dado en garantía, así como su modificación o cancelación ante las autoridades competentes. Igualmente, desde ahora declaro que serán de mi cargo todos los gastos que ocasionen los conceptos anteriormente descritos, en consecuencia desde ahora autorizo al ACREEDOR GARANTIZADO a cargarlos como gasto o costa a la obligación garantizada mediante el presente contrato. Así mismo, autorizo al ACREEDOR GARANTIZADO a tratar mi información y datos personales con las autoridades anteriormente mencionadas para los efectos previstos en la presente cláusula.

DÉCIMA QUINTA. Aviso por pérdida.- EL DEUDOR se compromete a dar aviso escrito al ACREEDOR GARANTIZADO, cuando sobre el bien gravado en prenda existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de pérdida total o parcial, deterioro o destrucción de la cosa, para lo cual el DEUDOR se obliga a dar aviso en el término de 15 días comunes al ACREEDOR GARANTIZADO, o a quien haga sus veces, en caso de no hacerlo incurrirá en las sanciones de ley que se deriven.

DÉCIMA SEXTA - El DEUDOR por cuenta y riesgo propio autoriza de forma expresa y gratuita a EL ACREEDOR GARANTIZADO a diligenciar en el presente contrato el valor en garantía, caracteristicas de bien relacionadas en el presente documento de conformidad con la Factura de Compraventa y/o Manifiesto de Aduana, así como a delegar este encargo en el tercero que más conveniente le parezca al ACREEDOR GARANTIZADO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Limitación. Sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR GARANTIZADO, EL DEUDOR no podrá enajenar, transformar o gravar de cualquier forma el bien objeto de esta prenda

DÉCIMA OCTAVA.- El DEUDOR, deberá abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que violen lo dispuesto en el artículo 255 del Código Penal o de las normas que lo modifiquen, que a la letra dice "EL DEUDOR que con perjuicio del ACREEDOR, abandone, oculte, transforme, enajene o por cualquier otro medio disponga de bien que hubiere gravado con prenda y cuya tenencia conservare, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales"

DÉCIMA NOVENA.- El domicilio del ACREEDOR GARANTIZADO se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 75-26 en la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGESIMA.- La ciudad de Bogotá, D.C., es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraidas por EL DEUDOR.

EL DEUDOR declara que copia del presente documento queda en su poder.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los 23 días del mes de Noviembre de 2016

EL ACREEDOR GARANTIZADO

Luis Andrés Burgos Ramirez
C.C.79.787.121
Representante Legal
ChevyPlan® S.A.
Sociedad Administradora dePlanes de Autofinanciamiento Comercial

MTI-CHV 52

CONTRATO DE PRENDA 643709

EL DEUDOR

Firma Martha Yaneth Gil M
Nombres Martha Yaneth
Apellidos Gil Mayorga
No. de Identificación 1015395741 Bta
Representante Legal ____ **Apoderado** ____ **de** _____
No. de Identificación. _____
Dirección Cra 71A # 63A - 40 2 Piso
Ciudad Bogota

EL DEUDOR

Firma _____
Nombres _____
Apellidos _____
No. de Identificación _____
Representante Legal ____ **Apoderado** ____ **de** _____
No. de Identificación. _____
Dirección _____
Ciudad _____

Contrato No. 643709.

ChevyPlan
R-4

RECIBIDO PARA
VERIFICACIÓN

ChevyPlan S.A.
Correspondencia Recibida

Consecutivo: R-142625
Radicado:25/11/2016-04:35 PM
Remitente:GIL MAYORGA MARTHA YANETH -
Destinatarios:Direcci n de Entregas -
Radicador:JOHN EDISSON RIVERA DIAZ

4

ASG
SEGUROS
EST 1974

Bogotá D.C. Septiembre 03 de 2018

REF: A QUIEN INTERESE.

Mediante el presente certificamos que recibimos de Chevyplan S.A el pago de las primas correspondientes a las siguientes pólizas.

603702702	**MARTHA YANETH GIL MAYORGA**	**$573.636**	**$117.600**

Lo anterior se certifica teniendo en cuenta que la compañía **ASG SANAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA.**, Actúa como intermediario entre **CHEVYPLAN SA** y la compañía **PREVISORA SA.**

Sin otro particular, nos suscribimos.

Cordialmente,

NELSON BECERRA
Ejecutivo de Cuenta

NIT - 800.109.430-6
Tel. 628 6820 742 8019
Carrera 7 # 75-26
seguros@chevyplan.com.co

Gobernación de CUNDINAMARCA

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NIT.: 899.999.114-0

CUNDINAMARCA unidos podemos más

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 6460

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: HFP196	CARROCERIA	: PICK UP		
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: L3C*UG81530014*	REGRABADO:N	
SERVICIO	: PARTICULAR	CHASIS	: LZWCAAGA8HA000474	REGRABADO:N	
MARCA	: CHEVROLET	SERIE	: LZWCAAGA8HA000474	REGRABADO:N	
LINEA	: N300	MODELO	: 2017		
COLOR	: BLANCO LUNA	VIN	: LZWCAAGA8HA000474		
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI		
FECHA/DOCUM	: 10/21/2016	IMPORTACION	: 352016000379102		
CAPACIDAD	: TON: 0.9 PAS: 2	ADUANA	: ARAUCA		
FORMATO PLACA	: null	CUBICAJE	: 1485		

PROPIETARIOS

MARTHA YANETH GIL MAYORGA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	11/28/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION	08/30/2018			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
CHEVYPLAN SA	1	11/28/2016	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORO DM

SE EXPIDE EN COTA EL 31 August 2018

ALBA MILENA PARRA RINCON
ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

No. 25214000 152786

SCFE 16 060216 Impreso por Okencer impresores / Tel:2 60 29 95

ChevyPlan®
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.

MTI-CHV 590

CONTRATO DE AUTOFINA 643709

CONTRATO No. 643709-9

ACEPTACIÓN DE ADHESIÓN / MERCIAL EN COLOMBIA ADMINISTRADO POR
CHEVYPLAN® S.A. SC E AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

DATOS DEL SUSCRIPTOR

Nombre (Apellidos y Nombres o Razón Social)	Tipo Id. Seleccione	No. Identificación	Ciudad Expedición	Fecha Expedición
Gil Mayorga Martha Yaneth	*	1015395741	Bogota	01 09 2004

Fecha Nacimiento o Constitución	e-mail	
	Martha.328@hotmail.com	

Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)	Tipo Id.	No. Identificación	Ciudad Expedición

Dirección Domicilio	Barrio	Ciudad	Departamento	Teléfono	Celular
Cra 71A #63A-40	La Pelicana	Bogota	Cundinamarca		3202470208

Dirección para envío de correspondencia	Barrio	Ciudad	Departamento	Teléfono	Celular

Seleccione con "X" la opción deseada para el envío del extracto y/o factura	Físico	X	e-mail	X
Desea recibir información comercial de ChevyPlan®. Seleccione con "X" la opción deseada	SI	X	NO	

Empresa donde trabaja	Cargo	Profesión o Actividad
Cylinder Store EU	Asesor Comercial	

Ingresos Mensuales	$ 1'300.000	Egresos Mensuales	$ 0

DATOS DEL SUSCRIPTOR CONJUNTO (SI APLICA)

Nombre (Apellidos y Nombres o Razón Social)	Tipo Id. Seleccione	No. Identificación	Ciudad Expedición	Fecha Expedición

Fecha Nacimiento o Constitución	e-mail	

Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)	Tipo Id.	No. Identificación	Ciudad Expedición

Dirección Domicilio	Barrio	Ciudad	Departamento	Teléfono	Celular

Dirección para envío de correspondencia	Barrio	Ciudad	Departamento	Teléfono	Celular

Seleccione con "X" la opción deseada para el envío del extracto y/o factura	Físico		e-mail	
Desea recibir información comercial de ChevyPlan®. Seleccione con "X" la opción deseada	SI		NO	

Empresa donde trabaja	Cargo	Profesión o Actividad

Ingresos Mensuales	$	Egresos Mensuales	$

CONDICIONES PARTICULARES DEL PLAN

Tipo de Plan Seleccione la opción deseada	Bien Patrón que desea adquirir: Vehículo Chevrolet Nuevo	Cód.	Valor del Bien al 100%	% Deseado	Valor total Bien y Servicio Patrón del Plan a autofinanciar
☐ Cuota Variable			$	%	$
☒ Cuota Fija	Vehículo Chevrolet		No Aplica	No Aplica	$ 42.000.000

Duración del Plan (meses) / Número Máximo de Participantes (Seleccione la opción deseada)	60 / 150		72 / 180		84 / 200	X

Periodicidad Asambleas	Mensual	Número de Asambleas	Dependiendo del plazo del Grupo: máximo 60, 72 u 84	El autofinanciamiento para vehículos de servicio público sólo se permite a un plazo de 60 meses

PAGO INICIAL

1	Cuota de inscripción 1.5 % sobre el Valor total Bien y Servicio Patrón Objeto del Plan a Autofinanciar			$ 630.000
2	I.V.A. sobre cuota de inscripción (16% o el porcentaje que establezca el Gobierno para éste servicio)			$ 100.800
3	**TOTAL INSCRIPCIÓN** (1 + 2)			$ 730.800
4	Primera **Cuota Neta** (Valor Bien Objeto del Plan / Plazo)			$ 800.000
5	Plan 60 meses	Cuota de **Administración 10%** de la Cuota Neta		$
	Plan 72 meses	Cuota de **Administración 12%** de la Cuota Neta	Valor total Bien y servicio Plan inferior a 75 s.m.m.l.v.	$
		Cuota de **Administración 10%** de la Cuota Neta	Valor total Bien y servicio Plan igual o superior a 75 s.m.m.l.v.	$
		Cuota de **Administración 8%** de la Cuota Neta	Valor total Bien y servicio Plan igual o superior a 100 s.m.m.l.v. Aplica sólo para vehículos de servicio particular	$
	Plan 84 meses	Cuota de **Administración 16%** de la Cuota Neta		$ 40.000
	I.V.A. 16% sobre Administración (16% o el porcentaje que establezca el Gobierno para este servicio)			$ 6400
6	I.V.A. 16% sobre **CUOTA BRUTA** (4 + 5 + 6)			$ 546.400
7	**TOTAL PRIMERA CUOTA BRUTA** (4 + 5 + 6)			$ 1'277.200
8	**TOTAL PAGO INICIAL** (3 + 7)			

USO INTERNO

Concesionario		Cód.		Director	Edison Bolaños			Cód.		V.B.	
Asesor	Alfonso Yerson	Cód.	1005	CC.	1022398541	Direcc.	Bosta 1	Ciudad	Bogota	Tel.	3057182115

FECHA EN LA CUAL SE SUSCRIBE ESTA ACEPTACIÓN	DIA 26	MES 07	AÑO 2016

Una vez firmada la presente adhesión al Contrato de ChevyPlan®, correspondiente al plan que he seleccionado, acepto (amos) expresamente todas las cláusulas y condiciones del mismo. Igualmente, manifiesto (amos) que:
- Previo a la firma de la presente solicitud, ChevyPlan® explicó a mi (nuestra) satisfacción los detalles de la operación, las condiciones particulares del Plan que seleccioné (amos), del contrato y me (nos) entregó el clausulado del mismo.
- Los datos suministrados en esta solicitud son verídicos y, en lo referente a la capacidad de pago, ingresos y egresos, los datos suministrados son correctos y acordes con mí (nuestra) realidad económica y financiera actual, los cuales soportan el pago de las cuotas con ChevyPlan.
- Comprendo (emos) y acepto (amos) que una vez participe (mos) en la primera Asamblea, únicamente hay lugar a la devolución de los dineros que hayan sido cancelados por concepto de cuotas netas, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo del plan. La inscripción, la Administración y el IVA no son susceptibles de devolución.
- Entiendo (emos) que cuento (amos) con un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del presente documento para retractarme (nos) o desistir del negocio.

El suscriptor

Firma Martha Yaneth Gil Mayorga
Nombres Martha Yaneth Gil Mayorga
Apellidos Gil Mayorga
No. de Identificación 1015395741 Bta
Representante Legal _____ Apoderado _____ de
No. de Identificación _____

Suscriptor conjunto (si aplica)

Firma _____
Nombres _____
Apellidos _____
No. de Identificación _____
Representante Legal _____ Apoderado _____ de
No. de Identificación _____

ChevyPlan S.A.
Correspondencia Recibida

Consecutivo: R-89201
Radicado:27/07/2016-02:12 PM
Remitente:ORI 643709 INTERNACIONAL
Destinatarios:Mercadeo - Legalizaci n de Ven
Radicador:JOHN EDISSON RIVERA DIAZ

CONTRATO No. 643709-9

CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

CLAUSULADO

Chevy Plan®

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.

Vigilado Superintendencia de Sociedades

El contrato de autofinanciamiento comercial para ingresar al sistema que administra CHEVYPLAN® S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, en adelante CHEVYPLAN®, está integrado por la Aceptación de adhesión al sistema o la llamada mediante la cual el suscriptor aceptó las condiciones del mismo, las Condiciones Particulares del Plan y el clausulado del contrato.

Perfeccionado el presente contrato, son aceptadas expresamente por el suscriptor las cláusulas que lo vinculan al sistema y, después de haber participado en la primera Asamblea, **ÚNICAMENTE** hay lugar a la devolución de los dineros que hayan sido cancelados por el concepto de cuotas netas, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo del plan.

La inscripción, la Administración y el IVA no son susceptibles de devolución. A través del presente contrato el suscriptor se compromete con CHEVYPLAN® a pagar las cuotas brutas mensuales en forma periódica y/o extraordinaria, para la conformación de fondos tendientes a adquirir determinado bien y/o servicio, y CHEVYPLAN®, a su vez, se compromete a adjudicar y a entregar entre los integrantes del mismo Grupo, mediante el sistema de sorteo u oferta, un bien y/o servicio patrón determinado, de acuerdo con las características descritas en las condiciones señaladas a continuación.

CAPITULO I
DEFINICIONES

1. Contrato de adhesión: Es aquel mediante el cual una persona, para nuestro caso llamada suscriptor, suscriptor adjudicado o ganador, acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en un formato uniforme, cuyos términos y condiciones, aplicables a la comercialización de un plan de bien y/o servicio a través del sistema de autofinanciamiento, son de obligatorio cumplimiento.

2. Sistema de autofinanciamiento. Es la constitución de grupos de usuarios vinculados mediante la aceptación de contratos de adhesión, que aportan periódicamente sumas de dinero establecidas en montos y plazos determinados, con el fin de integrar grupos que conforman un fondo común de autofinanciamiento de bienes y/o servicios, administrados fiduciariamente

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial administran y conforman los planes y los grupos en que participan personas interesadas en la adquisición de determinados bienes y servicios, mediante el pago de cuotas periódicas y/o extraordinarias, las cuales son administradas fiduciariamente

3. Plan. Es el sistema que ofrecen las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial para la adquisición de determinados bienes y/o servicios.

CHEVYPLAN® no podrá ofrecer planes para vehículos de servicio público que incluyan el valor para la obtención de los cupos de los mismos, ni bienes en los cuales vaya incluida la consecución de licencias o permisos, por cuanto no responde, en ningún caso, por la obtención de los mismos. Conforme a la reglamentación existente, CHEVYPLAN® no será responsable de ninguna autorización gubernamental o similar que se requiera para la adquisición, posesión u operación de los bienes y/o servicios a que haya lugar.

4. Asamblea. Es la reunión mensual de suscriptores en la que un suscriptor es adjudicado por sorteo u oferta, conforme el bien y/o servicio patrón pactado entre las partes

5. Bien y/o Servicio patrón. Es el bien y/o servicio escogido por el suscriptor, cuyas características están descritas en la Aceptación de adhesión al sistema o en la llamada mediante la cual el suscriptor aceptó las condiciones del Plan y el contrato

6. Grupo. Es un conjunto finito de suscriptores integrados al sistema de autofinanciamiento comercial por medio de un contrato de adhesión. Los grupos se conformarán de acuerdo con la demanda y realidad del mercado, conservando los criterios de homogeneidad definidos en la nota técnica respectiva.

7. Finalización de los planes. La finalización de los planes estará determinada por el cumplimiento del plazo establecido en las Condiciones Particulares del Plan.

8. Suscriptor: Es la persona natural o jurídica que ha sido vinculada a CHEVYPLAN® en razón del contrato de adhesión y puede ser:

Suscriptor al día: Es aquel que ha cancelado el 100% del valor de su cuota, por lo tanto, puede participar en la Asamblea y presentar ofertas

Suscriptor en mora. Aquel que a la fecha límite de pago no ha cancelado el 100% de una cuota en el plazo previsto y, en consecuencia, no podrá participar en la Asamblea de suscriptores, ni presentar ofertas.

Suscriptor suspendido. Aquél suscriptor cuyo estado de cuenta presenta entre tres (3) y nueve (9) cuotas en mora o dejadas de pagar consecutivamente.

Suscriptor reemplazante. Es aquel que entra a ocupar el número de adjudicación de un suscriptor suspendido o ya retirado

Suscriptor adjudicado por sorteo. Aquél que en la asamblea anterior ha resultado favorecido por el mecanismo del sorteo.

Suscriptor adjudicado por oferta: Aquel que ha ofertado el mayor número de cuotas y a quien el bien y/o servicio le ha sido adjudicado

Suscriptor, suscriptor adjudicado o ganador cesionario: Es aquel que ingresa al grupo en virtud de haber adquirido los derechos de un suscriptor, suscriptor adjudicado o ganador cedente, previa autorización expresa y escrita de CHEVYPLAN®.

Ganador. Aquel suscriptor adjudicado a quien se le ha entregado el bien y/o servicio.

9. Número de participación: Es aquel que ha sido asignado al suscriptor en el momento de la conformación del grupo y con el cual participará en las asambleas. El número de participación comprenderá el Grupo, Afiliación y Nivel. No obstante lo anterior, CHEVYPLAN® podrá trasladar al cliente a otro número de participación en caso de que se autorice un cambio de plan, bien o porcentaje de bien, por mora en el pago de las cuotas por parte del suscriptor, por cierre o fusión del grupo o cuando su pair difiera de los demás planes del grupo según los criterios de homogeneidad de la nota técnica

10. Número de participación en blanco: Es aquel que no ha sido asignado u ocupado desde la creación del grupo

11. Cuota de inscripción o ingreso. Es aquella suma que deberá pagarse a CHEVYPLAN® en el momento del perfeccionamiento del contrato o según lo acuerden las partes y que está determinada en las Condiciones Particulares del Plan. Esta cuota no será imputable al valor del bien y/o servicio. La cuota de inscripción se entiende causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea y, en consecuencia, no es susceptible de devolución

12. Cuota neta. Es el resultado de dividir el valor total del bien y/o servicio patrón o autofinanciar entre el número de cuotas pactadas en el contrato.

13. Cuota de administración. Es aquella suma de dinero determinada por CHEVYPLAN® la cual es destinada para cubrir sus gastos administrativos y no es susceptible de devolución.

14. Cuota bruta. Es el resultado de sumar la cuota neta, la cuota de administración y el IVA; éste valor debe ser cancelado por el suscriptor, suscriptor adjudicado y ganador durante la vigencia del contrato de manera mensual o extraordinaria

15. Pago Inicial. Es el resultado de sumar la cuota de inscripción o parte de la cuota de inscripción, en caso de haberse diferido, y la primera cuota bruta.

16. Fondo Común. Es el conjunto de cuotas netas mensuales con el cual se adquieren los bienes y/o servicios patrones que fueron adjudicados en las asambleas mensuales respectivas. El recaudo de estas cuotas es efectuado a través de una entidad fiduciaria contratada por CHEVYPLAN®.

17. Precio vigente del bien y/o servicio. Depende de la opción escogida por el suscriptor en la Aceptación de adhesión al sistema o la llamada mediante la cual el suscriptor aceptó las condiciones del Plan y el contrato:

Opción 1: Plan Cuota Variable, corresponde al precio actualizado del bien y/o servicio patrón a autofinanciar, el cual será reajustado durante la vigencia del contrato en la misma proporción en que varíe el precio del bien patrón y/o servicio, objeto del contrato, con base en las listas de precios sugerida al público para vehículos nuevos fijada por GM Colmotores.

Opción 2: Plan Cuota Fija, corresponde al valor total del bien y/o servicio patrón a autofinanciar escogido por el suscriptor, el cual no será reajustado durante la vigencia del Contrato.

18. Extracto y/o estado de cuenta. Es el documento emitido por CHEVYPLAN® en el que están integrados todos los conceptos pertinentes al suscriptor, suscriptor adjudicado y ganador, y que deben ser cancelados en las fechas establecidas por CHEVYPLAN®.

CAPITULO II
DE LA INTEGRACION DE LOS GRUPOS Y DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

1. El inicio de las actividades de un grupo queda condicionado a la conformación, por parte de CHEVYPLAN®, del número mínimo de suscriptores exigido para adjudicar los bienes, de acuerdo con lo establecido en la nota técnica. Se entenderá fallida la condición si después de transcurridos ciento veinte (120) días, contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato, CHEVYPLAN® no logra conformar dicho grupo. En este caso, CHEVYPLAN® está obligado a devolver, a través del Fideicomiso, la totalidad del dinero recibido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, pagando un interés equivalente a la Tasa de Captación de los Certificados de Depósito a 90 días (DTF) que reconozcan las entidades financieras a la fecha en que sea tomada la decisión de liquidar, previa presentación de los documentos indicados en el parágrafo del capítulo V del presente contrato.

2. Perfeccionamiento del Contrato: El presente contrato es consensual y, en consecuencia, se perfecciona con la aceptación por parte del suscriptor y CHEVYPLAN®. Teniendo en cuenta que el contrato es consensual, es valido el perfeccionamiento de manera verbal, siempre que se realice por un medio idóneo que permita ser reproducido con posterioridad, tal y como lo puede ser la grabación de los contactos telefónicos

3. Los planes o contratos perfeccionados cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la próxima asamblea no serán incluidos en la relación de participantes de la misma (no se computa el día de aceptación del contrato, ni el de la Asamblea)

4 El suscriptor debe realizar el Pago Inicial por lo menos cinco (5) días hábiles antes de participar en su primera Asamblea. La fecha del Pago Inicial se tendrá en cuenta para efectos del cómputo del plazo para: a) la participación en la primera asamblea, b) la devolución de las cuotas a la finalización del plazo del contrato, y c) el término establecido en el numeral 1 del presente capítulo

5. Para la participación del suscriptor en la Primera Asamblea de Adjudicación, además de los requisitos establecidos en el presente contrato, se tendrán en cuenta las condiciones consagradas en la Reglamentación existente

6. Entrega del articulado del contrato. Una vez aceptado el contrato por parte del suscriptor, CHEVYPLAN® entregará al suscriptor o remitirá copia del articulado antes de la primera asamblea en que podrá participar

7. Admisión al sistema y Pago Inicial. La persona que desee vincularse al sistema deberá aceptar el presente contrato y realizar el Pago Inicial

8. Otros. Una vez perfeccionado el contrato CHEVYPLAN® le enviará al suscriptor una comunicación dirigida a la dirección señalada por él, indicando lugar, fecha y hora en que se realizarán las Asambleas

CAPITULO III
CUOTAS

1. Cuota mensual Es la cuota que el suscriptor, suscriptor adjudicado y ganador deben pagar a CHEVYPLAN® durante la vigencia del contrato. La cuota mensual se compone de: cuota de inscripción, en caso de haberse diferido su pago en el tiempo; cuota bruta y seguros. Este último valor se cancelara después de haberse desembolsado el valor adjudicado, salvo que el suscriptor adjudicado o ganador adquiera los seguros por su cuenta. La cuota bruta será objeto de reajuste o no dependiendo de la opción escogida por el suscriptor, así:

Opción 1: En el Plan Cuota Variable, el valor de la cuota mensual se ajustará para los suscriptores, suscriptores adjudicados y ganadores en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón que reporten periódicamente el proveedor o expendedor del mismo, de acuerdo con las listas de precios sugerida al público para vehículos nuevos fijada por GM Colmotores, hasta la terminación del contrato

Si el bien y/o servicio es descontinuado o su importación se termina, ChevyPlan® procederá conforme lo establece la reglamentación vigente

Opción 2: En el Plan Cuota Fija la cuota se mantendrá fija durante la vigencia del contrato

2. Impuestos El suscriptor, suscriptor adjudicado y ganador pagarán el impuesto de timbre sobre el contrato y/o pagaré, el impuesto sobre el bien entregado, el IVA sobre la inscripción, la administración, los honorarios, los intereses y el registro o cancelación de la prenda. Los demás impuestos a que haya lugar serán cancelados por quien corresponda según la norma tributaria vigente

3. Pagos extraordinarios Corresponde a un valor superior al cobrado por CHEVYPLAN® para la cuota mensual del mes siguiente y se aplicará dependiendo de la calidad que ostente el cliente.

Suscriptor Para los suscriptores que adelanten cuotas, CHEVYPLAN® imputará los pagos extraordinarios a las cuotas brutas inmediatas que se vayan causando mensualmente.

Suscriptor adjudicado. La imputación de la oferta se aplicará conforme lo indica el Capítulo VIII literal b) del numeral 2 del presente contrato. Cualquier otro pago extraordinario que no corresponda a la oferta se aplicará conforme la regla establecida para el Suscriptor

Ganador Las cuotas pagadas en forma extraordinaria se liquidarán al valor vigente de la cuota bruta para la fecha del pago. Todo pago que se realice de manera extraordinaria será aplicado hasta una cuota bruta futura inmediata y el saldo a cuotas brutas al final del plazo, siguiendo un orden inverso de la cuota bruta más remota a la más próxima. Cuando las cuotas se apliquen para reducir el plazo pactado, no podrán ser posteriormente requisadas

No obstante lo anterior, el Ganador podrá solicitar a CHEVYPLAN® por escrito que el pago extraordinario sea aplicado con el fin de reducir el valor de la cuota mensual, en éste evento será congelado su valor en la proporción pagada, quedando su diferencia sujeta a las variaciones de precio que sufra el bien y/o servicio, en caso de haber tomado la opción del Plan Cuota Variable

4. Forma de Pago El pago de la Cuota mensual y de los Pagos extraordinarios deberán realizarse mediante consignación en cheque o en efectivo, utilizando cualquier medio plástico o electrónico en las cuentas dispuestas por la sociedad fiduciaria, las cuales serán informadas oportunamente al suscriptor por medio de los extractos que enviará CHEVYPLAN® con fecha anterior al pago. El no recibo del extracto no exime al suscriptor, suscriptor adjudicado y ganador del pago oportuno de su cuota mensual

5. La información contenida en los extractos debe ser clara y completa con el fin de que los pagos sean aplicados correctamente; no obstante, en el evento en que el cliente no tenga el extracto y/o estado de cuenta, podrá efectuar el pago a través de los comprobantes de consignación de cuenta empresarial que utilice la entidad financiera autorizada para el recaudo de cuotas. En este documento se deberá relacionar la referencia correspondiente, nombre del suscriptor, adjudicado o ganador, número de identificación, teléfono, número de participación y contrato

6. Fecha de pago de las cuotas: El suscriptor deberá pagar las cuotas mensuales con una anticipación no inferior a dos (2) días hábiles antes de la fecha de realización de cada una de las Asambleas mensuales, en la forma indicada en el numeral anterior.

No obstante lo anterior, el suscriptor podrá manifestar por cualquier medio, con dos (2) días hábiles de anterioridad a la celebración de la Asamblea, su intención de no participar en un número determinado de asambleas para evitar resultar adjudicado.

El suscriptor que cancele la cuota en forma extemporánea perderá el derecho de participar en la Asamblea. En consecuencia, esta cuota no será incluida en el estado de caja del Grupo para dicha Asamblea.

Cuando el suscriptor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y no sea incluido por CHEVYPLAN® en los listados de participantes en la Asamblea, CHEVYPLAN® deberá eximirle del pago de tantas cuotas como sorteos no participó

Para todos los efectos, la fecha para el pago de las cuotas de los suscriptores, suscriptores adjudicados y ganadores corresponderá igualmente a dos (2) días hábiles antes de la fecha de realización de cada una de las Asambleas efectuadas en el Grupo al cual pertenece

7. Mora en el pago de las cuotas. Cuando un suscriptor cancele las cuotas atrasadas, las pagará al valor que tenga la cuota para la fecha del pago, siempre y cuando CHEVYPLAN® no haya dado por terminado el contrato por incumplimiento, conforme al numeral 2.2.2 de capítulo IV

Si un suscriptor adjudicado o ganador se encuentra en mora en el pago de una porción de la cuota o más, deberá cancelarla con los reajustes vigentes a la fecha de pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, más las costas y los gastos de cobro que sean causados por la gestión pre judicial o jurídica, así como los honorarios a que haya lugar. Además, CHEVYPLAN® podrá dar por extinguido el plazo y exigir toda la obligación pendiente de conformidad con la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré

CAPITULO IV
DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

1. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Con la aceptación del presente contrato y cada vez que el suscriptor no adjudicado deje de cancelar tres (3) cuotas brutas de manera consecutiva, operará la suspensión temporal del contrato la cual no superará el término de seis (6) meses

Al suscriptor suspendido la Sociedad podrá habilitarlo en un nuevo grupo de similares características para continuar participando en las Asambleas de Adjudicación, siempre que cancele el valor correspondiente a una (1) cuota bruta y la cuota de inscripción en caso de haberse diferido su pago en el tiempo, dentro del término de suspensión

2. FORMAS DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: Este contrato terminará por las siguientes causas

2.1. POR PARTE DEL SUSCRIPTOR.

2.1.1. RETRACTO. El suscriptor cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato de adhesión, para retractarse o desistir del negocio

2.1.2. Después de haber participado en su primera asamblea el suscriptor no adjudicatario podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento a través de un escrito dirigido a CHEVYPLAN®. En este caso se aplicará la devolución de cuotas netas a la finalización del plazo del contrato. La inscripción, la Administración y el IVA no son susceptibles de devolución

2.2. POR PARTE DE CHEVYPLAN®.

2.2.1. Cuando el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos para autorizar la entrega del bien, dentro del término de veinte (20) días corrientes, o dentro de las prórrogas previstas en el contrato, CHEVYPLAN® procederá a anular la adjudicación y según lo decida el suscriptor, procederá a dar por terminado el contrato o a reactivarlo como suscriptor no adjudicatario. En caso de que el suscriptor adjudicado por sorteo se retarde la adjudicación por incumplimiento de los requisitos o no solicitud de la devolución de las cuotas netas se entenderá como una intención del suscriptor de reactivarse en el sistema, para continuar participando en un futuro en las asambleas de adjudicación.

2.2.2. CHEVYPLAN® dará por terminado el contrato cuando el suscriptor haya dejado de cancelar nueve o más cuotas brutas en cuyo caso se aplicará la devolución de cuotas netas a la finalización del plazo del contrato

2.2.3. Cuando el suscriptor o suscriptor adjudicado se encuentre reportado en "Listas Restrictivas" CHEVYPLAN® podrá dar por terminado el contrato. Para los efectos del presente contrato se consideran "Listas Restrictivas" aquellas bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales y jurídicas, que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo

CAPITULO V
DE LA DEVOLUCIÓN

1. RETRACTO. DEVOLUCIÓN ANTES DE PARTICIPAR EN LA PRIMERA ASAMBLEA. En este caso CHEVYPLAN® devolverá los aportes cancelados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud escrita descontando los impuestos a que haya lugar

2. DEVOLUCIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO. Opera por incumplimiento o retiro voluntario del suscriptor en cuyo caso CHEVYPLAN® debe entregar al suscriptor el valor de las cuotas netas pagadas dentro del mes siguiente a la finalización del plazo establecido en el contrato, sin que CHEVYPLAN® le reconozca interés, corrección monetaria, indemnización o sanción alguna. En este evento, CHEVYPLAN® no devolverá la inscripción, la Administración ni el IVA

PARÁGRAFO: Para efectos de cualquier devolución, el suscriptor suscriptor adjudicado o ganador debe radicar la solicitud por escrito, con firma autenticada, y anexar, entre otros, copia del documento de identidad ampliado al 150% y certificación bancaria en donde se evidencie la entidad, el tipo y número de cuenta de la cual será titular y en la que se realizará el respectivo desembolso

CAPITULO VI
DE LA CESIÓN

CESIÓN DERECHOS CONTRACTUALES: El suscriptor, suscriptor adjudicado y ganador podrán ceder a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato previa aceptación expresa y escrita por parte de CHEVYPLAN®. Para ello deberán

a) Presentar a CHEVYPLAN® la persona a la que transferirá (cesionario) sus derechos y obligaciones.

b) Haber cumplido con todas las obligaciones de este contrato

c) El cesionario deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso, de acuerdo con lo exigido por CHEVYPLAN®

d) Si el Plan se encuentra en estado adjudicado, el cesionario debe cumplir con los requisitos establecidos en los capítulos VI, VIII, IX y X del presente contrato.

e) La cesión del contrato de un ganador operará una vez el cesionario haya cumplido con todas las condiciones consagradas en los capítulos VI, IX y X del presente contrato, CHEVYPLAN® haya aceptado la cesión, y se encuentren a su entera satisfacción los documentos correspondientes.
Dicha cesión impondrá al cesionario las obligaciones de este contrato, así como los derechos y beneficios en él contemplados.
CHEVYPLAN® no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a arreglos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación pueda causar.

CAPITULO VII
DE LAS FUSIONES, LIQUIDACIONES Y OTROS

1. CHEVYPLAN® podrá, entre planes homogéneos, conforme lo establezcan las notas técnicas, trasladar suscriptores, equilibrar tesorerías o aportar recursos propios sin generar costo a los suscriptores. En el evento de no utilizar estos esquemas, CHEVYPLAN® podrá recurrir a la fusión o liquidación de Grupo
2. FUSIÓN DE GRUPOS: Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un Grupo se reduce al punto en que el valor recaudado no permita la adquisición del bien y/o servicio adjudicado, CHEVYPLAN® podrá fusionarlo con otro grupo, cuando no sean incompatibles entre sí, de acuerdo con lo previsto en la nota técnica respectiva. En este caso, con la aceptación del presente contrato, el suscriptor autoriza y acepta la fusión del grupo al cual pertenezca con otro grupo en los términos establecidos por CHEVYPLAN®.
3. LIQUIDACIÓN DE GRUPOS: Si es imposible la aplicación del numeral anterior, procederá la liquidación del Grupo respectivo. A quienes aún no hubieren recibido el bien y/o servicio, les será reintegrado proporcionalmente lo pagado, en la medida que exista el recaudo adecuado.
4. CHEVYPLAN® podrá reemplazar clientes suscriptores con tres o más cuotas en mora o suscriptores retirados por suscriptores vigentes. De la misma forma, CHEVYPLAN® podrá ocupar números de participación en blanco con suscriptores vigentes
En todo caso, los suscriptores que entren hacer parte de un grupo previamente constituido tendrán una de las siguientes opciones:
a) Aportar las cuotas necesarias para igualar el número de cuotas pagadas por todos los suscriptores del grupo
b) Hacer parte de un grupo con número de cuotas similares a las que el suscriptor haya pagado al momento de integrar este nuevo grupo.
c) Prorrogar el contrato por un término igual al número de cuotas que dejaron de pagar con los reajustes a que haya lugar.

CAPITULO VIII
DE LAS ADJUDICACIONES

1. ASAMBLEA DE ADJUDICACIONES: Mensualmente CHEVYPLAN® realizará las reuniones de Asamblea de Adjudicación. CHEVYPLAN® designará al Presidente encargado de dirigir la Asamblea y entre los participantes será elegido un testigo.
Mensualmente será entregado como mínimo un (1) bien y/o servicio patrón por sorteo o por oferta.
2. FORMAS DE ADJUDICACIÓN:
2.1. SORTEO: La adjudicación por sorteo en cada asamblea se hará únicamente entre los suscriptores que no tengan la calidad de adjudicados, que estén al día en el pago de sus cuotas brutas mensuales y de la cuota de inscripción, en caso de haberse difendo su pago en el tiempo.
2.2. OFERTA. CHEVYPLAN® adjudicará por oferta tantos bienes y/o servicios como lo permita la liquidez de los grupos, considerando las ofertas en orden decreciente al número de cuotas contenidas en cada una de ellas.
Las ofertas deberán hacerse por un número exacto de cuotas brutas convertibles en dinero, liquidadas al valor que tengan el día de la Asamblea. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas que exceda el número de cuotas faltantes para finalizar el plazo pactado. Si el suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior al establecido anteriormente, sólo se tomará en cuenta como máximo el número de cuotas faltantes para la terminación del plan. Se adjudicará el bien patrón al suscriptor cuya oferta contenga el mayor número de cuotas, siempre y cuando la liquidez del grupo lo permita.
Para que la oferta sea aceptada, se deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser presentada antes de la iniciación de la respectiva Asamblea, indicando el número de participación del suscriptor. La oferta se entenderá como libre, voluntaria y confidencial

b) La cancelación de la oferta por parte del suscriptor que ha sido adjudicado se hará mediante cheque, efectivo u otro medio de pago de aceptación general, debidamente autorizado por CHEVYPLAN®, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que CHEVYPLAN® le comunique al suscriptor por cualquier medio escrito la adjudicación. Dicha oferta debe ser consignada en la cuenta del patrimonio autónomo.

c) Si en una Asamblea se presentan dos o más ofertas por un número igual de cuotas y se va a entregar un solo bien y/o servicio patrón por este sistema, se elegirá al suscriptor favorecido de acuerdo con el orden de extracción del nuevo sorteo (del primero al último), en la correspondiente Asamblea.

d) En caso de que el suscriptor adjudicado por oferta no la cancele dentro del plazo previsto, la opción corresponderá a la siguiente oferta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando la liquidez del Grupo lo permita

e) Cada suscriptor solamente podrá efectuar, por cada número de participación, una oferta por Asamblea, en el evento de que un suscriptor presente dos o más ofertas para el mismo número de participación, sólo se tendrá en cuenta la mayor oferta presentada.

f) Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del bien y/o servicio patrón, el oferente podrá completar el faltante hasta el límite de la oferta máxima prevista en el inciso segundo de este ordinal.

g) El dinero correspondiente a las cuotas de oferta de la adjudicación anulada será devuelto al suscriptor dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud escrita del suscriptor, previa presentación de los documentos indicados en el parágrafo del capítulo V del presente contrato.

h) Cuando la oferta se haga efectiva y sea adjudicado el bien, la suma se imputará a cuotas brutas al final del plazo, siguiendo un orden inverso, de la cuota bruta más remota a la más próxima.

i) En caso que un mismo suscriptor resulte adjudicado por sorteo y oferta, se adjudicará el bien patrón por sorteo y no tendrá la obligación de cumplir con el pago de la oferta.

CAPITULO IX
DE LA ENTREGA DEL BIEN

1. ENTREGA DEL BIEN Y/O SERVICIO: El bien y/o servicio patrón adjudicado será entregado a los suscriptores favorecidos por sorteo u oferta a través del concesionario y/o proveedor autorizado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
CHEVYPLAN® le informará al suscriptor adjudicado por sorteo u oferta que ha resultado favorecido
El suscriptor favorecido por sorteo u oferta tendrá un plazo de veinte (20) días corrientes, a partir de la fecha de la realización de la Asamblea, para acreditar los requisitos exigidos por CHEVYPLAN® para la entrega del bien y/o servicio adjudicado. Este término podrá ser prorrogado hasta por veinte (20) días corrientes por solicitud del suscriptor adjudicado. De no acreditarse los requisitos exigidos dentro del plazo estipulado, se entenderá que el suscriptor desiste de la adjudicación y, por tanto, CHEVYPLAN® procederá a anularla.
Una vez cumplidos los requisitos exigidos, CHEVYPLAN® autorizará el desembolso del valor adjudicado por concepto del bien patrón a favor del concesionario o el proveedor, quien hará la entrega del mismo, de conformidad con lo acordado en la carta de compromiso o en el documento que CHEVYPLAN® establezca para tal efecto
2. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN PATRÓN: El suscriptor adjudicado y sus deudores conjuntos o codeudores (si aplica), deben cumplir los siguientes requisitos:
2.1 Diligenciar los formularios de información comercial y capacidad de endeudamiento. Para tal fin el suscriptor adjudicado deberá cumplir las garantías exigidas por CHEVYPLAN®. Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos) equivalentes al doble de la Cuota mensual del plan escogido. CHEVYPLAN® S.A. puede solicitar un codeudor solvente para vehículos de servicio particular o dos codeudores para aquellos de servicio público, sujeto al análisis de la capacidad de pago.
Así mismo, estar al día en el pago de la obligación suscrita con CHEVYPLAN®, y encontrarse al día con las demás entidades con las cuales mantenga o haya mantenido vínculos crediticios o comerciales.
Una vez efectuados y aprobados los estudios de capacidad de endeudamiento e información comercial, el suscriptor adjudicado deberá presentar i Carta de compromiso o el documento que CHEVYPLAN® establezca para tal efecto, ii Factura del vehículo, iii. Copia de la matrícula, iv Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo con la respectiva limitación a la propiedad y/o certificado de tradición, v. Formatos de aseguramiento en Vida y Vehículo y cotización del seguro, si desea tomar uno externo, vi. Contratos de prenda, vii Pagarés firmados por el suscriptor adjudicado y sus codeudores, con el fin de garantizar a CHEVYPLAN® el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los cuales regularán, con el contrato, las futuras relaciones jurídicas. Tanto el pagaré como la carta de instrucción se entenderán incorporados al contrato.
Adicionalmente, contratar las pólizas (vida y vehículo) necesarias para amparar la obligación, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. Las citadas pólizas de seguros deberán tener como primer beneficiario a CHEVYPLAN® y deberán estar vigentes hasta la terminación de las obligaciones contractuales. Las condiciones mínimas de las pólizas serán establecidas por CHEVYPLAN®.
2.2 CHEVYPLAN® no será responsable de ningún permiso licencia, autorización o matrícula que sea requerida para la posesión o la operación de los bienes o servicios contratados
2.3 Cuando se trate de un vehículo de servicio público, el suscriptor adjudicado debe incorporarlo al parque automotor de una empresa de transporte público. CHEVYPLAN® no recaudará ningún valor para obtener el cupo del servicio público, licencias o permisos de los bienes, por cuanto no responde en ningún caso por la consecución de los mismos
2.4 Serán por cuenta del suscriptor adjudicado y/o ganador el valor de la carrocería, en caso de que no se haya autofinanciado, los excedentes entre el valor adjudicado y el valor final del vehículo, las multas, sanciones o infracciones, gastos relacionados con la matrícula, SOAT, impuestos del vehículo e impuestos a las ventas, revisión técnico mecánica, traspasos, registro y cancelación de garantía o embargo ante Tránsito y el Registro de Garantías Mobiliarias o la entidad que corresponda, impuestos, vinculación a una cooperativa, adquisición del cupo o capacidad transportadora del vehículo de servicio público, estudios de información comercial del deudor y codeudor, peritaje del vehículo, y autenticación de firmas y primas de seguros
3. CAMBIO DE TIPO DE BIEN Y/O SERVICIO: El suscriptor adjudicado recibirá el bien y/o servicio patrón descrito en el documento establecido por CHEVYPLAN® para tal fin.
En cualquier caso, las cuotas brutas continuarán liquidándose conforme al bien patrón descrito en las condiciones particulares del Plan o en un otrosí suscrito o solicitado por el suscriptor por cualquier medio y aceptado por CHEVYPLAN® antes de la adjudicación.
Cualquier accesorio o equipo especial que el suscriptor adjudicado solicite para el bien y/o servicio, así como la elección de otro bien y/o servicio, serán objeto de una negociación entre el suscriptor adjudicado y el proveedor autorizado exclusivamente.
Queda expresamente convenido que el bien y/o servicio patrón a que tendrá derecho a adquirir el suscriptor adjudicado será el modelo del bien patrón vigente en la fecha en que se realice la Asamblea de Adjudicación.
En el evento de que el suscriptor adjudicado desee adquirir el bien y/o servicio con determinadas características tales como color, línea, marca, tipo, carrocería, equipo especial o accesorios adicionales u otras especificaciones, y la fecha de entrega se retrase, y el bien o servicio patrón correspondiente aumente su valor en el mercado, el suscriptor adjudicado se compromete a asumir dicho incremento al momento de la entrega.
Cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del bien y/o servicio entregado debe asumirlo o recibirlo el suscriptor adjudicado.
4. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN PATRÓN: Se tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para la entrega del bien y/o servicio patrón, contado a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado cumpla con los requisitos exigidos en este contrato
Cuando por razones de mercado no se pueda dar cumplimiento al término señalado para la entrega del bien, CHEVYPLAN® deberá acreditar al suscriptor adjudicado tal situación mediante constancia del ensamblador, distribuidor o comercializador del bien.
Si el suscriptor adjudicado desea un bien patrón diferente al indicado en las condiciones particulares del Plan, el plazo para la entrega se computará a partir de la fecha en que el suscriptor haya comunicado su decisión a CHEVYPLAN®.
Dentro del plazo establecido, el suscriptor adjudicado podrá.

a. Escoger un bien de mayor valor, para lo cual deberá cancelar la diferencia antes de la entrega del bien y/o servicio.

b Escoger un bien de menor valor, siempre y cuando sea garantía suficiente para el grupo, en este caso la diferencia de precio se abonará a cuotas brutas al final del plazo. Si el plan queda cancelado y existiere un remanente a favor del suscriptor adjudicado, este se le devolverá por solicitud escrita conforme lo establece el parágrafo del capítulo V.
En los dos eventos anteriores, el plazo para entregar el bien se contará a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado haya comunicado su decisión a CHEVYPLAN®.
Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor CHEVYPLAN® no puede dar cumplimiento a la entrega del bien y/o servicio patrón en el término establecido, esto es, sesenta (60) días hábiles, CHEVYPLAN® procederá conforme lo establece la reglamentación vigente. En todos los casos, el suscriptor adjudicado deberá entregar como garantía real por el saldo de la deuda el vehículo entregado.
Para Plan Cuota Variable, el reajuste incidirá en la cuota y en el monto de dinero que deba adjudicarse

CAPITULO X
DE LOS SEGUROS

1. SEGURO DE VIDA Y SEGURO DEL BIEN: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el suscriptor ganador se obliga a tomar un seguro todo riesgo que lo ampare contra los eventos que podrían afectar la garantía del bien y uno de vida por el valor del plan adjudicado, ambos con CHEVYPLAN® como beneficiario
El suscriptor adjudicado o ganador podrá adherirse a las pólizas colectivas de los dos seguros, si así lo acepta la aseguradora, o adquirir las pólizas con una aseguradora diferente, siempre y cuando cumplan con las condiciones señaladas por CHEVYPLAN®
2. PAGO DE LAS PRIMAS Serán por cuenta del suscriptor ganador el pago de las primas por concepto de seguro de vida y vehículo durante la vigencia del contrato.
Si el suscriptor adjudicado o ganador adquiere la póliza colectiva el valor de la prima se incluirá en el extracto mensual. Las aseguradoras se reservan el derecho de inclusión y/o permanencia en la póliza en todo momento. En caso de ser excluido de la póliza, se hará la notificación por escrito, sin que esto exima el suscriptor ganador de su obligación de tomar un seguro todo riesgo.
En caso de haber tomado un seguro externo, el suscriptor ganador deberá asumir los costos del mismo y demostrar el pago de la póliza a CHEVYPLAN®. Si el suscriptor ganador no acredita haber tomado los seguros señalados a la fecha de entrega del bien y/o servicio patrón, no demuestra haber renovado la póliza o ésta se cancela por mora en los pagos, CHEVYPLAN® podrá incluirlo en la(s) póliza colectiva(s), siempre y cuando la Aseguradora lo admita.
Si el suscriptor ganador se encuentra adherido a las pólizas colectivas, los seguros quedarán cancelados cuando realice el pago total de la última cuota del Plan, siempre y cuando no se hayan dado por terminados los contratos de seguros con anterioridad. Las primas de estas pólizas colectivas serán canceladas por el asegurado bajo la modalidad mes vencido.
PARAGRAFO 1: En tanto subsista el presente contrato, el suscriptor ganador tendrá la obligación de mantener vigentes los seguros referidos en el numeral primero del presente capítulo.
PARAGRAFO 2: La ocurrencia de un siniestro en vida o del bien en garantía, no exime al suscriptor ganador del pago oportuno de sus cuotas mensuales. CHEVYPLAN® no es responsable del estudio ni del reconocimiento o pago de los siniestros.

CAPITULO XI
DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA

1. DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, será domicilio legal válido para CHEVYPLAN®, como para el suscriptor, suscriptor adjudicado y ganador la ciudad de Bogotá D.C., lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos.
2. CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a comunicar de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio para efecto de oír notificaciones y recibir toda clase de documentos.
De no dar aviso cualquiera de las partes, las notificaciones que se realicen al domicilio registrado serán perfectamente válidas y surtirán efectos legales.
3. SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier duda en la aplicación de las cláusulas que rigen este contrato se interpretará de acuerdo con la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades sobre el sistema de autofinanciamiento comercial.

CAPITULO XII
OTROS

1. MANDATO Y ADMINISTRACIÓN: El suscriptor, suscriptor adjudicado y/o ganador otorga por medio del presente contrato, a favor de CHEVYPLAN®, y por el plazo de la vigencia, poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del fondo común de cada grupo especialmente para representarlo en todos los actos, manejo administrar con las mas amplias facultades el fondo común al pertenece a través de una Fiduciana
2. AUTORIZACIÓN: El suscriptor autoriza a CHEVYPLAN® para:
2.1 Consultar en cualquier tiempo en Data Crédito y/o CIFIN o en cualquier otra central de información, bancos de datos o listas emitidas por las diferentes entidades privadas y/o gubernamentales, nacionales o extranjeras que CHEVYPLAN® considere necesario, para conocer y validar toda la información relevante a su desempeño como deudor, su capacidad de pago, el origen de sus ingresos, sus antecedentes penales, disciplinarios, entre otros. La realización de esta consulta no garantiza el resultado positivo del análisis de la capacidad de endeudamiento al momento de la adjudicación.
2.2 Utilizar su información con terceros vinculados con CHEVYPLAN® para el desarrollo de la actividad comercial de autofinanciamiento y de la operación del negocio, organizar, custodiar, almacenar y utilizar la información personal y la documentación entregada para llevar un control sobre la misma y para su almacenamiento y/o archivo
3. AVISOS: CHEVYPLAN® no será responsable por la demora en notificaciones enviadas por correo físico o electrónico, mensajes de texto, avisos o por alteraciones en los mismos. El hecho de que por cualquier causa el suscriptor, suscriptor adjudicado o ganador no reciba el extracto de pago, no lo eximirá de la cancelación de la cuota mensual.
4. LOS REQUERIMIENTOS, ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES entre las partes deben hacerse por cualquier medio y realizarse en la dirección que las mismas señalen al momento de perfeccionarse el presente contrato o con posterioridad o mediante mensajes de texto al número de celular reportado.
5. GARANTÍA DEL BIEN Y/O SERVICIO: CHEVYPLAN® no responde por la garantía del bien y/o servicios, entiéndase el vehículo, accesorios, chasis, carrocería, ChevyStar, comoquiera que no es productor, proveedor, ensamblador, distribuidor, comercializador o importador de los mismos.
6. BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO: Cuando en un grupo sean recibidos bienes en dación en pago, los dineros obtenidos por negociación de los mismos deberán ingresar a la obligación del gan Esta figura se regirá y será perfeccionada de conformidad c establecido en la legislación civil colombiana.
7. RESPONSABILIDAD: De conformidad con la legislación aplicable, las operaciones y obligaciones derivadas de este contrato de adhesión son responsabilidad exclusiva de CHEVYPLAN® y de los suscriptores, suscriptores adjudicados y ganadores. La administración del dinero recaudado será responsabilidad de la Fiduciana.
8. VIGENCIA: Este contrato estará vigente mientras subsistan obligaciones mutuas entre CHEVYPLAN® o quien ésta designe y el suscriptor, suscriptor adjudicado y/o ganador
9. DECLARACIÓN. Al momento del perfeccionamiento del contrato, el (los) suscriptor (es) declaró (aron) que
9.1 CHEVYPLAN®, en cumplimiento de su deber precontractual, explicó y puso a su consideración de manera anticipada las condiciones del Plan y del contrato de autofinanciamiento que ofrece.
9.2 CHEVYPLAN® entregó al momento de la celebración del contrato el clausulado del mismo.
9.3 Conoce(n), entiende(n) y acepta(n) las cláusulas del presente contrato, las cuales fueron claramente explicadas y se comprometió (eron) a cumplirlas en su totalidad
9.4 Los datos suministrados en la Aceptación de adhesión al sistema o en la llamada mediante la cual el suscriptor aceptó las condiciones del Plan y el contrato son veridicos y, en lo referente a la capacidad de pago (ingresos y egresos) los datos suministrados son correctos y acordes con su realidad económica y financiera actual, los cuales soportan el pago de las cuotas con CHEVYPLAN®.
9.5 Tiene(n) conocimiento que cuenta (n) con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma de la Aceptación de adhesión al sistema o la llamada mediante la cual el suscriptor aceptó las condiciones del Plan y el contrato, para retractarse o desistir del negocio.

CHEVYPLAN® S.A
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

ChevyPlan®
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A

FORMATO DE AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES DEL SUSCRIPTOR DEL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

No. 643709-9

Antes de firmar en señal de aceptación las autorizaciones y declaraciones indicadas a continuación, lea cuidadosamente el clausulado del Contrato de Autofinanciamiento Comercial

AUTORIZACIONES

1. ChevyPlan® S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan® o quien ésta designe, podrá recordar la información suministrada al momento de la colocación del Plan, para lo cual autorizo(amos) grabar la llamada de bienvenida, así como cualquier otra llamada que reciba (mos) o efectúe (mos) dentro del desarrollo del contrato para que sea utilizada como medio de prueba en un eventual proceso jurisdiccional y/o actuación administrativa, así como en respuestas a peticiones, quejas o reclamos.
2. En la medida que se desprende de la relación contractual que sostendremos, autorizo(amos) a ChevyPlan® o a quien ésta designe, expresamente para: i. Consultar en cualquier tiempo, en Data Crédito y/o CIFIN o en cualquier otra central de información de riesgo, bancos de datos o las listas emitidas por las diferentes entidades privadas y/o gubernamentales, nacionales o extranjeras que ChevyPlan® considere necesario, para conocer y validar toda la información relevante a mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito, el origen de mis ingresos, mis antecedentes penales, disciplinarios, entre otros. ii. Reportar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener información significativa, iii. Suministrar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya(amos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. iv. Verificar y constatar a través de mis (nuestras) referencias personales, comerciales y laborales la información que he (mos) suministrado.
3. Autorizo (amos) a ChevyPlan® a trasladarme (nos) de Grupo, en caso de que me (nos) habilite (mos) en el sistema para continuar participando en las Asambleas, me (nos) acepten solicitud de cambio de Plan (Tipo de Plan bien o porcentaje) o por haber dejado de pagar mis cuotas por cierre o fusión del grupo o cuando su plan difiera de los demás planes del grupo según los parámetros establecidos en los criterios de homogeneidad de la nota técnica.
4. Desde ahora autorizo (amos) y acepto (amos) expresamente la fusión del grupo al cual pertenezca (amos) con otro grupo de similares características en caso de que se den las circunstancias y condiciones.
5. Siempre que me (nos) encuentre (mos) como suscriptor (es) no adjudicado (s) manifiesto (amos) mi (nuestra) intención de suspender temporalmente el Contrato de autofinanciamiento, cada vez que haya (mos) dejado de cancelar tres (3) cuotas. Cada suspensión será independiente una de la otra, teniendo cada una de ellas una duración máxima de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de la tercera (3) cuota que haya (mos) dejado de cancelar. Si dentro de la vigencia de dicho término, cancelo (amos) el valor correspondiente a una (1) cuota que haya (mos) dejado de cancelar del plan escogido, al valor vigente, solicito (amos) habilitarme (nos) en el sistema que ustedes administran para continuar participando en la Asamblea de Adjudicación, bajo el entendido de que para poder participar por sorteo u oferta, el pago de la cuota que efectúe (mos) en ese período de suspensión, debe realizarse dentro de los dos (2) días hábiles antes de la fecha de la correspondiente Asamblea. Teniendo en cuenta que se trata de un beneficio, autorizo a ChevyPlan® a habilitarme (nos) en un grupo de similares características del plan al momento de la habilitación. Si por el contrario, una vez finalizado el término de seis (6) meses de cada suspensión, sin que haya (mos) reanudado el pago correspondiente de acuerdo con lo pactado con ChevyPlan®, entiendo (mos) que se dará aplicación de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y ChevyPlan® dará por terminado el Contrato, para lo cual realizará la devolución de las cuotas netas dentro del mes siguiente a la finalización del plazo del Contrato.
6. Entiendo (emos) y acepto (amos) que el pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta cuando haya (mos) resultado favorecido(s) por este sistema de adjudicación o en forma extraordinaria. El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria, será liquidado al valor vigente de la cuota bruta al momento de la aplicación del pago, la cual incluye: cuota neta, administración e IVA de la Administración.
7. Autorizo(amos) a ChevyPlan® o a quien ésta designe para que por medio de comunicaciones físicas o electrónicas, mensajes de texto o de voz, telefónica o personalmente me(nos) i. Informe sobre el resultado de la adjudicación, cambios de plan, bien, porcentaje o Cesiones, el estudio de mi(nuestra) capacidad de pago, la entrega de mi (nuestro) vehículo, sobre el estado de mi(nuestro) Plan u obligación, extracto y/o factura y en general información relacionada con los productos y servicios de la Compañía. ii. Remita información y publicidad sobre los Planes de Autofinanciamiento Comercial. iii. Contacte de forma personal, telefónica o escrita para actualizar mi (nuestra) información personal, recibir información sobre mi(nuestro) Plan y obligación(es). iv. Efectúe gestiones de cobro preventivo, persuasivo, pre jurídico o jurídico de la obligación que adquirí (mos) con ChevyPlan®. En consecuencia, cualquier cambio o cancelación de la dirección del correo física y/o electrónica o los números telefónicos además de ser informados de inmediato a ChevyPlan® por escrito, lo haré (mos) por cualquier otro medio. Así mismo, autorizo (amos) para que los mensajes remitidos por cualquiera de los medios anteriormente descritos sirvan de prueba ante mí (nosotros), ante cualquier entidad Gubernamental, Administrativa o Judicial, así como en respuestas a peticiones, quejas o reclamos. v. me (nos) contacten para ofrecerme (nos) una nueva vinculación al sistema de autofinanciamiento comercial. En consecuencia, entiendo (emos) y acepto (amos) que la eventual aceptación frente a una nueva vinculación se surta por medio telefónico. Así mismo, autorizo (amos) para que los mensajes remitidos por cualquiera de los medios anteriormente descritos sirvan de prueba ante mí (nosotros), ante cualquier entidad Gubernamental, Administrativa o Judicial, así como en respuestas a peticiones, quejas o reclamos. Igualmente, autorizo (amos) a ChevyPlan® para que los extractos y/o facturas sean remitidos únicamente al primer titular que figura en la Aceptación de adhesión al sistema de autofinanciamiento.
8. Autorizo (amos) a ChevyPlan® o a quien ésta designe para que: i. Me (nos) entreviste sobre mi (nuestra) experiencia en el sistema de autofinanciamiento que administra ChevyPlan® y ii. Me (nos) tome fotografías y publique las mismas con ocasión de mi (nuestra) vinculación como cliente(s) de ChevyPlan®. iii. Publique en diferentes medios de comunicación el resultado de las adjudicaciones, indicando datos relacionados con mi (nuestro) Plan y el tipo de adjudicación en caso de resultar favorecido.
9. Autorizo (amos) a ChevyPlan® a utilizar mi (nuestra) información con terceros vinculados con ChevyPlan® para el desarrollo de la actividad comercial de autofinanciamiento y de la operación del negocio.
10. Autorizo (amos) a ChevyPlan® o a quien ésta designe para que organice, custodie, almacene y utilice mí (nuestra) información personal y la documentación por mi (nosotros) entregada para llevar un control sobre la información de sus clientes, para los fines establecidos en los numerales 2, 7, 8 y 9 del acápite de AUTORIZACIONES del presente documento y para el almacenamiento y/o archivo de mi (nuestra) información.
11. En el evento de haber aceptado el contrato siendo mayor de 14 y menor de 18 años, autorizo a ChevyPlan® o a quien ésta designe para todo lo previsto en los numerales anteriores a excepción de lo contemplado en el numeral 7 ítems iv y v y numeral 8. Una vez cumpla 18 años autorizo a ChevyPlan® o a quien ésta designe para que ejecute lo contemplado en los numerales 1 al 10 sin excepción alguna.

DECLARACIONES

1. Manifiesto (estamos) que los recursos que entrego (amos) y entregaré (mos) para pagar cuotas del Contrato de Autofinanciamiento Comercial a mi (nuestro) nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s). No admitiré (emos) que terceros efectúen depósitos en mi (nuestro) Plan de Autofinanciamiento o cancelen obligaciones a mi (nuestro) nombre, para con ChevyPlan®, con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, ni efectuaré (mos) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas. Destinaré (mos) los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas.
2. Manifiesto (estamos) que al momento de la firma de la Aceptación de adhesión al sistema de Autofinanciamiento Comercial que administra ChevyPlan® recibí (mos) copia completa del clausulado del contrato, en consecuencia declaro (amos) conocer las condiciones del mismo, las cuales me (nos) han sido claramente explicadas y me (nos) comprometo (temos) a cumplir en su totalidad, entendiendo y aceptando que como suscriptor (es) cuento (amos) con el término establecido en la reglamentación existente, contado a partir de la firma de la Aceptación de adhesión al sistema de autofinanciamiento, y hasta un día hábil antes de la celebración de la primera Asamblea de Adjudicación para retractarme o desistir del negocio, este término nunca podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.
3. Declaro (amos) y acepto(amos) que en caso de solicitar la terminación del Contrato de Autofinanciamiento Comercial después de haber participado en la primera Asamblea de Adjudicación, ChevyPlan® sólo me (nos) devolverá las cuotas netas pagadas, dentro del mes siguiente a finalización del plazo del contrato, sin reconocimiento alguno de intereses, corrección monetaria, indemnización o cualquier otra suma adicional a mi (nuestro) favor, siempre y cuando el vehículo no se haya facturado, pues en dado caso no es posible la devolución. La inscripción, la administración y el IVA no son susceptibles de devolución después de haber participado en la primera Asamblea. Lo anterior en virtud de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Sociedades.
4. Declaraciones respecto de la cuota de Inscripción: Dependiendo de la opción escogida inicialmente en el contrato, entiendo (emos) y acepto (amos) que escogí (mos) una de las siguientes alternativas, la cual fue identificada en la Aceptación de adhesión al sistema de autofinanciamiento comercial que administra ChevyPlan®:
   4.1 Opción 1: Cuota de Inscripción de contado o una cuota: En este caso participaré (mos) en las Asambleas de Adjudicación, siempre que cancele en un contado y 5 días hábiles antes de la celebración de la primera Asamblea el valor total del Pago Inicial, esto es, la cuota de inscripción, primera cuota bruta, más el IVA que corresponda.
   4.2 Opción 2: Cuota de inscripción diferida: En este caso participaré (mos) en las Asambleas de Adjudicación, siempre que cancele 5 días hábiles antes de la celebración de la primera Asamblea el valor total del Pago Inicial, esto es, la cuota de inscripción, primera cuota bruta, cuota de administración más el IVA que corresponda y posteriormente de forma mensual, a más tardar 2 días hábiles antes de cada Asamblea el valor diferido de la cuota de inscripción, más el valor de la cuota bruta, durante los meses en los cuales ChevyPlan® me (nos) difirió la cuota de inscripción, según el Plan escogido.
5. Declaraciones respecto de la cuota de administración: i. Entiendo (emos) y acepto (amos) que todas y cada una de las promociones que me ofrezca ChevyPlan® están sujetas al pago oportuno de la cuota mensual, esto es, a más tardar el décimo día hábil de cada mes en horario hábil bancario. ii. En consecuencia, declaro (amos) y

acepto (amos) que solo con el incumplimiento del pago oportuno de una cuota mensual, ChevyPlan® incrementará automáticamente el cobro de la administración hasta el valor que corresponda según el Plan seleccionado.

6. En caso de solicitar la devolución de aportes de conformidad con el contrato de autofinanciamiento comercial, conozco (emos), entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® exija, entre otros: i. la autenticación de mi (nuestras) firma (s) en la carta por medio de la cual efectúo (amos) la solicitud, ii. certificación bancaria en donde se evidencie la entidad, número y tipo de cuenta en donde pueden efectuar el desembolso, cuenta que debe encontrarse a nombre del titular (es) del Plan.
7. Conozco (cemos) y acepto (amos) que la (s) adjudicación (es) se efectúa (n) mensualmente en Asambleas, mediante los mecanismos de sorteo y/u oferta dependiendo de la tesorería del Grupo al cual perteneceré (mos).
8. Para participar por sorteo u oferta debo (emos) cancelar la cuota mensual hasta la fecha límite de pago, es decir dos (2) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea de Adjudicación (no se cuenta el día de la Asamblea). Las operaciones realizadas en "horario extendido o adicional" serán contabilizadas al día hábil siguiente a aquel en que se llevaron a cabo. Si cancelo (amos) la cuota en la fecha límite de pago en "horario extendido o adicional", no podré (mos) participar ni por sorteo, ni por oferta. En caso de no recibir el extracto, esto no me (nos) exime de su pago.
9. En caso de que el Suscriptor del Plan no sea una persona natural, declaro (amos) que es una persona jurídica, constituida con todos los requisitos legales que para el efecto establece el ordenamiento Jurídico Colombiano. Así mismo, me(nos) obligo(amos) con ChevyPlan® a presentar los documentos necesarios para el perfeccionamiento del presente Contrato, tales como Certificado de Existencia y Representación Legal, Estatutos Sociales, Actas de Junta de Socios, Asamblea de Accionistas, Junta Directiva o el órgano competente si es el caso, en el cual se autorice la celebración del Contrato de Adhesión.
10. Cuando resulte (mos) adjudicado (s) debo (emos) presentar la documentación y las garantías requeridas en la solicitud de capacidad de pago, las cuales se encuentran en el Contrato, así como la documentación solicitada por ChevyPlan® durante el curso del estudio de la capacidad de pago, para legalizar la entrega del bien o servicio.
11. Conozco (emos), entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® pueda exigir la autenticación de mi (nuestras) firmas y la de mi (nuestros) codeudor(es) en el pagaré; así como en las cesiones de derechos que pretenda (mos) tramitar ante ChevyPlan®.
12. Al momento de la entrega del vehículo tengo (emos) la obligación de contratar un seguro de automóvil y un seguro de vida por mi (nuestra) cuenta, cuyas vigencias deberán mantenerse en el plazo restante para finalizar el Contrato y cuyas condiciones mínimas serán establecidas por ChevyPlan®. En caso de adquirir el seguro a través de las Aseguradoras con las que ChevyPlan® tiene convenio, y decida (mos) hacerlo de forma fraccionada, esto es mensualmente, el valor de la prima se incluirá en mi (nuestro) extracto mensual; en este evento el seguro quedará cancelado cuando pague la última cuota de ChevyPlan ®. Igualmente, la Aseguradora o el tomador de la póliza podrán dar por terminado el contrato de seguros cuando me (nos) encuentre (mos) en mora en el pago de las primas.
13. Entiendo (emos) y acepto (amos) que la disponibilidad del vehículo al momento del perfeccionamiento del Contrato de Autofinanciamiento Comercial puede diferir a la fecha de entrega del bien automotor.
14. ChevyPlan® no adquiere ningún compromiso o responsabilidad de medio, ni de resultado sobre trámites, matrículas, permisos, autorizaciones, chatarrización, avalúos, etc., que se requieran para que un vehículo de servicio particular nuevo o usado; o de servicio público pueda operar como tal, ni para la adquisición de cupos de vehículos de servicio público, por lo que la obtención de los mismos me (nos) corresponderá como suscriptor (es). ChevyPlan® S.A. no autofinancia los cupos o la afiliación a cooperativas para vehículos de servicio público.
15. Si el bien deseado es de servicio público, el vehículo debe estar previamente homologado para tal efecto ante el Ministerio de Transporte o la entidad competente, para que se pueda matricular bajo este servicio, motivo por el cual si suscribo (imos) el presente documento, en la modalidad de servicio público será bajo mi (nuestro) propio riesgo, pues entiendo (emos) que de ChevyPlan® no depende este trámite.
16. Exonero (amos) a ChevyPlan® por cualquier demora que se pueda presentar en la entrega del vehículo, con ocasión a los trámites, matrículas, permisos, autorizaciones, chatarrización, avalúos, etc., que se requieren para un vehículo de servicio particular nuevo o usado; o de servicio público, en consecuencia ChevyPlan® no es responsable de perjuicio o sanción alguna por este hecho, ni por lucro cesante o daño emergente o cualquier otro tipo de multa, indemnización o sanción.
17. En caso de haberse pactado el autofinanciamiento de la carrocería del chasis, de acuerdo con el otro sí al Contrato de autofinanciamiento, entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® no tendrá obligación alguna sobre la consecución de la carrocería, ni sobre su ensamblaje.
18. ChevyPlan® no responde por las características, ni la garantía del bien (vehículo, chasis, carrocería, accesorios, etc.), comoquiera que no es productor, proveedor, ensamblador, distribuidor, comercializador o importador del mismo.
19. En mi (nuestra) eventual calidad de deudor (es) y titular(es) del derecho de dominio sobre el bien que recibiré (mos) como producto de la adjudicación, autorizo a ChevyPlan® a realizar directamente o a través de un tercero los trámites de registro en especial de la prenda y/o gravamen judicial sobre el bien automotor dado en garantía ante las autoridades competentes. Así mismo, desde ahora declaro (amos) que serán de mi (nuestro) cargo todos los gastos que ocasione el otorgamiento de la garantía prendaria (mobiliaria), así como los que se generen por su registro, cancelación o levantamiento, registro o cancelación de un embargo y certificación, en consecuencia desde ahora autorizo (amos) a ChevyPlan® a cargarlos como gasto o costa al Plan.
20. Igualmente, serán de mi (nuestro) cargo los impuestos, vinculación a una cooperativa, adquisición del cupo o capacidad transportadora del vehículo de servicio público, estudios de información comercial del deudor y codeudor, peritaje del vehículo, autenticación de firmas, multas o sanciones en Tránsito o la entidad que corresponda y la emisión de la carta de levantamiento de prenda.
21. Declaraciones respecto del Tipo de Plan: Entiendo (emos) y acepto (amos) que escogí (mos) una de las siguientes alternativas, la cual fue identificada en la Aceptación de adhesión al sistema, en un otro sí al contrato por cambio de Plan o bien solicitado y aceptado por ChevyPlan® posteriormente:
    21.1 Opción 1: Plan Cuota Variable de acuerdo a la lista de precios sugerida al público de vehículos nuevos: Bajo ésta modalidad entiendo (emos) y acepto (amos) que i. Tanto para los suscriptores, suscriptores adjudicados y ganadores (deudores), el valor de las cuotas brutas se ajustará en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón nuevo objeto del Contrato. ii. Las variaciones de precio del bien seleccionado o el referente que corresponda al plan que escogí (de conformidad con la lista de precios sugerida al público de vehículos nuevos) modifican las cuotas mensuales durante el plazo pactado, pues solo así se puede garantizar que todos los suscriptores reciban lo indicado en su contrato. La cuota bruta será reajustada para los suscriptores, suscriptores adjudicados y ganadores (deudores) hasta la terminación del contrato.
    21.2 Opción 2: Plan Cuota Fija: Bajo ésta modalidad entiendo (emos) y acepto (amos) que: i. tanto para los suscriptores, suscriptores adjudicados y ganadores (deudores), el valor de las cuotas brutas no se ajustará, y el valor adjudicado corresponderá al valor objeto del contrato y no sufrirá reajuste alguno. ii. El bien objeto del contrato y la cuota neta permanecerán fijos. iii. El valor en pesos será el valor escogido y consignado en la Aceptación de adhesión al sistema de autofinanciamiento o en un otrosí solicitado y aceptado por ChevyPlan® con posterioridad.
22. Para cualquier Tipo de Plan escogido, entiendo (emos) y acepto (amos):
    22.1 Si el valor del bien escogido es inferior al adjudicado, la diferencia que resulte a favor, me (nos) será aplicada en cuotas brutas al final del plazo.
    22.2 Si el valor del bien escogido es mayor al valor adjudicado, debo (emos) realizar el pago de la diferencia directamente al concesionario, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero efectivo o cualquier medio de pago autorizado por el Concesionario donde se realizó la colocación del Plan. Una vez el Concesionario reciba de conformidad el valor del saldo mencionado, el trámite para la entrega será el contemplado en el Contrato de Autofinanciamiento. El incumplimiento en el pago de dicho excedente, dará derecho a ChevyPlan® de anular la adjudicación.
    22.3 Las cuotas se ajustarán conforme al bien patrón objeto del Plan y no al bien finalmente escogido por el suscriptor adjudicado.
    22.4 El bien al cual tendrá derecho el suscriptor adjudicado corresponderá en todos los casos a un vehículo Chevrolet.
    22.5 En todos los casos, el suscriptor adjudicado deberá entregar como garantía real por el saldo de la deuda el vehículo entregado.
23. Acepto (amos) mi responsabilidad en el uso y manejo de mi correo electrónico.
24. Declaro conocer que en cualquier momento tengo (emos) el derecho a revocar y/o modificar las autorizaciones dadas frente al tratamiento de mis datos personales.
25. En ningún caso entregaré (emos) dinero a los Directores, Asesores, Asistentes Comerciales de ChevyPlan®, o cualquier otra persona natural o jurídica, entendiendo y aceptando que todo pago o abono al Contrato deberá realizarse a través de las cuentas en las entidades que para el efecto señale ChevyPlan®. Cualquier pago y/o abono que realice (mos) al presente Contrato a través de personas naturales y/o consignaciones en cuentas diferentes a las autorizadas por ChevyPlan® serán bajo mi (nuestra) plena responsabilidad, en consecuencia exonero (amos) a ChevyPlan® y al Concesionario Chevrolet correspondiente de cualquier responsabilidad sobre estos dineros. El número de las cuentas autorizadas por ChevyPlan® se encuentran registradas en la página web www.chevyplan.com.co.
26. Manifiesto (estamos) que en el evento de haber aceptado el contrato siendo mayor de 14 y menor de 18 años, suministré a ChevyPlan® mi información personal de forma facultativa, esto es, habiéndoseme otorgado la posibilidad de no hacerlo.
27. **Manifiesto (amos) conocer, entender y aceptar las declaraciones y autorizaciones del presente documento, las Condiciones Particulares del Plan y el clausulado del Contrato de Autofinanciamiento Comercial, los cuales me (nos) han sido claramente explicados y me (nos) comprometo (emos) a cumplirlos en su totalidad.**

Fecha en la cual se suscribe este formato	24	04	2016.

El suscriptor

Firma Martha Yaneth Gil Hayorga
Nombres Martha Yaneth
Apellidos Gil Hayorga
No. de Identificación 1015393741 Bta
Representante Legal ____ Apoderado ____ de
No. de Identificación

Suscriptor conjunto (si aplica)

Firma
Nombres
Apellidos
No. de Identificación
Representante Legal ____ Apoderado ____ de
No. de Identificación

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/08 HORA: 09:03:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Z5zU88sgXv

OPERACION: AA18703704 PAGINA: 1

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
SIGLA : CHEVYPLAN S A
N.I.T. : 830001133-7

*** CONTINUA ***

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pulentes Trujillo

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/08 HORA: 09:03:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Z5zU88sgXv

OPERACION: AA18703704 PAGINA: 2

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 429,077,088,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : legal@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/08 HORA: 09:03:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Z5zU88sgXv

OPERACION: AA18703704 PAGINA: 3

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S .A ., POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000143	2001/02/05	NOTARIA 27	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	NOTARIA 27	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	NOTARIA 27	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	NOTARIA 27	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	NOTARIA 27	2006/02/28	01041171
0000469	2006/04/07	NOTARIA 27	2006/04/19	01050600
10575	2009/12/23	NOTARIA 72	2009/12/30	01352043
3391	2011/05/12	NOTARIA 72	2011/05/18	01479795
4053	2012/05/14	NOTARIA 72	2012/06/06	01640365
12807	2014/12/02	NOTARIA 72	2015/01/27	01906134
3584	2015/05/22	NOTARIA 72	2015/05/25	01942181

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL Y EXCLUSIVO LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/08 HORA: 09:03:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Z5zU88sgXv

OPERACION: AA18703704 PAGINA: 4

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES PROVENIENTES DEL APORTE PERIÓDICO DE SUMAS DE DINERO DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE FONDOS QUE CONFORMAN UN GRUPO DE PERSONAS CON EL FIN DE AUTOFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS MEDIANTE UN FONDO COMÚN. EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE SE SEÑALAN EN LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DÉ AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL,. LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LA OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN CUALQUIER ACTIVO, NACIONAL O EXTRANJERO, SIGUIENDO PARA ELLO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 800,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES	: 748,920,333.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL PAGADO **

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/08 HORA: 09:03:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Z5zU88sgXv

OPERACION: AA18703704 PAGINA: 5

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

VALOR : $7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
VALOR NOMINAL : $10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340138 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MARTI ZALDUMBIDE JOSE MIGUEL	C.E. 000000000677769
SEGUNDO RENGLON	
GIL TOLEDO JAIME ANDRES	C.C. 000000079778958
TERCER RENGLON	
ALCOCER ROSA ROBERTO LEON	C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON	
LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON	
MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019489133

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340138 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DEGOLLADO LIZARRAGA GUILLERMO	C.E. 000000000748016
SEGUNDO RENGLON	
MORA CESPEDES JAVIER LEONARDO	C.C. 000000079966564
TERCER RENGLON	
MEJIA VICTORIA MATEO	C.C. 000000016460094

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CUARTO RENGLON

CARREÑO POMBO LUIS C.C. 000000079358336

QUINTO RENGLON

CASTRO TORO SERGIO ANDRES C.C. 000000071774048

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y EL OPERATIVO Y COMERCIAL Y, EN LO QUE LES CORRESPONDE, POR HASTA TRES REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES, TODOS DESIGNADOS POR LA JUTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 297 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02287954 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)

ROMERO GALVEZ LEOPOLDO C.C. 000000094453341

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)

ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA C.C. 000000039775252

QUE POR ACTA NO. 302 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353190 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/08 HORA: 09:03:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Z5zU88sgXv

OPERACION: AA18703704 PAGINA: 7

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESINDENTE OPERATIVO)

PAEZ VALENCIA ANDRES FERNANDO C.C. 000000080091677

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942182 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

RIVERA PINZON SONIA YAMILE C.C. 000000052508285

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

FONSECA ROJAS YURY MARCELA C.C. 000001022356642

QUE POR ACTA NO. 302 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353190 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

TORRES DUEÑAS LUIS ALFONSO C.C. 000000080872443

QUE POR ACTA NO. 301 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342901 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE COMERCIAL)

DREYER VASQUEZ ERNESTO C.C. 000000079942143

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C)

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE' ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTÉN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES YEN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR PRÉSTAMOS BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SÍ SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DEL SEGUNDO NIVEL. Q) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ÓRDENES INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, JURISDICCIONAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y, EN PARTICULAR: A. ACTUAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTRANJERO, EN PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES, O CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN QUE ¡A SOCIEDAD SEA O PUEDA SER PARTE. B. CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAS PARA TODA CLASE DE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS. C. CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES INHERENTES A LA CALIDAD

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

DE PARTE PROCESAL, SEA QUE SE ENTIENDAN COMO PARTE DE LA REPRESENTACIÓN O LAS QUE NECESITAN DE FACULTAD EXPRESA. D. LA FACULTAD DE CONCILIAR DE CADA REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES SERÁ HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI FA CUANTÍA ES SUPERIOR A OCHENTA (80) SALARIOS MNLMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PERO INFERIOR O IGUAL A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SÍ LA CUANTÍA S SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LAS CONCILIACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL. E. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. F. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE PRENDA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. G. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339238 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SOTELO RUEDA LUZ MARINA	C.C. 000000051557210
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MARIÑO PEREZ STEPHANY ANDREA	C.C. 000001090398422

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE MARZO DE 2018,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/08 HORA: 09:03:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Z5zU88sgXv

OPERACION: AA18703704 PAGINA: 11

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/08 HORA: 09:03:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Z5zU88sgXv

OPERACION: AA18703704 PAGINA: 12

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE JULIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 0

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA

*** CONTINUA ***

15

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/08 HORA: 09:03:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 25zU88sgXv

OPERACION: AA18703704 PAGINA: 13

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187602807OB52

30 DE AGOSTO DE 2018 HORA 13:01:07

AA18760280 PAGINA: 1 de 3

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS LTDA
SIGLA : ASAHER LTDA
N.I.T. : 830118745-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01262612 DEL 4 DE ABRIL DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 114,195,519
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 38 47 OF 1002
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asaher.notificaciones@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 38 47 OF 1002
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : asaher.notificaciones@gmail.com

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000777 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00873868 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS LTDA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL :EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES Y DE ASESORIA JURIDICA DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO DEL ABOGADO EN TODOS LOS CAMPOS DEL DERECHO, LO CUAL SE HARA MEDIANTE ABOGADOS QUE APORTARAN SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS PROFESIONALES E INTERCAMBIARAN LOS MISMOS, ASI COMO SU EXPERIENCIA Y ENTRENAMIENTO, DE MANERA QUE LOS SERVICIOS QUE SEAN PRESTADOS LOS SEAN DE LA MEJOR CALIDAD POSIBLE. LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRESTARA ASESORIA LEGAL A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN TODAS LAS RAMAS DE LA PROFESION, LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TODA CLASE DE EMPRESAS Y DE EMPRESARIOS, INCLUIDAS LAS PERSONAS NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA REPBLICA DE COLOMBIA Y SIENDO ENTENDIDO QUE PARA EL BUEN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, RECIBIR SUSCRIBIR P ENDOSAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLE, EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS , EN CUALQUIER OTRO RAMO DE LAS ACTIVIDADES LICITAS YA ESTABLECIDAS Y/O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO, BIEN SEA POR PRESTAMO DIRECTO A ESAS EMPRESAS Y/ O POR APORTES DE CAPITAL Y/O POR SUSCRIPCION Y/O ADQUISICION EN OTRA FORMA DE ACCIONES, DERECHOS Y/O INTERESES SOCIALES Y EN GENERAL EJECUTAR TODO ACTO O CELEBRAR TODO CONTRATO QUE LOS SOCIOS CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD PERO SIENDO ENTENDIDO QUE EN NINGUN CASO PODRA LA SOCIEDAD GARANTIZAR OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS NO PUDIENDO EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD GARANTIZAR OBLIGACIONES PERSONALES DE LOS SOCIOS NI DE TERCEROS. SIENDO EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO NO PODRAN TRANSFERIRSE CUOTAS SOCIALES NI RECIBIRSE COMO SOCIOS PERSONAS NATURALES QUE HAYAN TERMINADO LOS ESTUDIOS DE DERECHO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES. CELEBRAR TODO GENERO DE CONTRATOS O REALIZAR TODOS LOS ACTOS NORMALMENTE NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES SOCIALES. LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR , RESPALDAR, FIAR, O AVALAR DEUDAS DE CUALESQUIERA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SIEMPRE Y CUANDO LO AUTORICE LA JUNTA DE SOCIOS EN FORMA UNANIME.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 3,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIOS CAPITALISTA(S)

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS C.C. 00019348853
NO. CUOTAS: 1,500.00 VALOR:$1,500,000.00
HERNANDEZ ALFONSO GERMAN DAIRO C.C. 00079413353
NO. CUOTAS: 1,500.00 VALOR:$1,500,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 3,000.00 VALOR :$3,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD SERA DIRIGIDA Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE O EN SU DEFECTO POR EL SUB- GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN SUB-GERENTE QUE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES , TRANSITORIAS O DEFINITIVAS , QUIEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000777 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 04 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00873868 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS	C.C.00019348853
SUBGERENTE	
HERNANDEZ ALFONSO GERMAN DAIRO	C.C.00079413353

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, TENDRA A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL, LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS DENTRO DE LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS DEMAS QUE INDIQUE LA JUNTA DE SOCIOS. EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES PODRA, DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULOS LOS BIENES SOCIALES , DAR EN PRENDA LOS MUEBLES E HIPOTECAR LOS INMUEBLES ; TRANSIGIR LOS LITIGIOS EN QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, RECIBIR O DAR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS O AGENCIAS BANCARIAS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS O TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS SIN LIMITACION EN CUANTO A LA CUANTIA, ETC ; CONSTITUIR APODERADOS Y REVOCAR PODERES ; NOVAR OBLIGACIONES Y, EN GENERAL, REPRESENTAR A SOCIEDAD EN FORMA MAS AMPLIA. SON FUNCIONES ESPECIALES DEL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES : A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA ; B. EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA ACORDADO OCUPARSE, C. CELEBRAR CON LA FORMALIDADES PRESCRITAS EN LOS

ESTATUTOS, LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL ; CONCURRIR A LAS JUNTAS DE SOCIOS CON VOZ PERO SIN VOTO, CUANDO NO TENGA EL CARACTER E SOCIO ; D. PRESENTAR A LA JUNTA EN SUS SESIONES ORDINARIAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL CON SUS NOTAS, CONTADOS A FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO Y LOS DICTAMENES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL, LO MISMO QUE EL INFORME DE GESTION Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. EL INFORME DE GESTION DEBERA CONTENER UNA EXPOSICION FIEL SOBRE LA EVOLUCION DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACION JURIDICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, E INCLUIR IGUALMENTE INDICADORES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUES DEL EJERCICIO ; ASI COMO LA EVOLUCION PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE ESTA Y SUS SOCIOS Y ADMINISTRADORES, A EL SE ADJUNTARAN LAS EXPLICACIONES O SALVEDADES DE QUIENES NO LA COMPARTIEREN. SE REQUERIRA LA APROBACION UNANIME DE LOS SOCIOS PARA LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS ; DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO POR CUANTIA DEL EQUIVALENTE A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. EN EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS O SUCURSALES DE LA SOCIEDAD EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTERIOR.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1876028070B52

30 DE AGOSTO DE 2018 HORA 13:01:07

AA18760280 PAGINA: 3 de 3

* *

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. S. D.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal de la empresa ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS identificada con Nit 830118745, conforme al poder especial otorgado por la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, identificada con Nit830.001.133-7, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **ANDRÉS FERNANDO PÁEZ VALENCIA**, mayor, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.091.677 de Bogotá y con domicilio en Bogotá D.C., según certificado de la cama de comercio de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto a usted que demando a **MARTHA YANETH GIL MAYORGA,** mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.015.395.741 con domicilio en Bogotá D.C., para que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO SINGULAR, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado de conformidad con lo siguiente.

DEMANDA EJECUTIVA.

1.- Por la suma de **$37.463.011,oo** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
2.- Por la suma de **$691.236.oo** por gastos de seguros a que se hace referencia en el pagare indicado en los hechos de esta demanda y por los que se sigan causando hasta que el pago total se produzca.
3.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno y dos, liquidados a la tasa legal más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, a partir del **31 de agosto de 2018** y hasta que el pago total se produzca.
4. Por el 15% como honorarios jurídicos contenidos en el Pagaré base de esta ejecución, sobre el valor de las pretensiones uno, dos y tres, hasta que el pago total se produzca.
5.- Por las costas y costos del proceso.

HECHOS.

1. La parte demandada suscribió el pagaré No. **168156** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de prenda y de consorcio No. **643709-9.**

2. Desde la fecha indicada en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.

3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa más alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda, además los demandados deben cubrir los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial, conforme a lo estipulado en la cláusula 3.7 del contrato **643709-9,** pactados en un 15% como lo indica el pagaré base de esta ejecución.

4. La demandada **MARTHA YANETH GIL MAYORGA,** suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor al que posteriormente se le asigno PLACAS **HFP-196** Modelo 2017 color BLANCO LUNA Motor: L3C*UG81530014*, serie/chasis LZWCAAGA8HA000474, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blancos que llegare haber.

5. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegaré a contraer el deudor a su favor dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de

crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía específica hasta la cantidad de **$42.930.000.oo** por concepto de capital, más intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso.

6. La demandada **MARTHA YANETH GIL MAYORGA,** previo a la firma del pagaré, suscribió el contrato de consorcio No **643709-9** y en la cláusula 11.1 se estipuló como lugar para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho negocio jurídico, con base en el cual se suscribió el pagare base de la ejecución, la ciudad de Bogotá D.C.

7. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la denominada CLAUSULA ACELERATORIA a partir **30 de agosto de 2018**, en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.

8. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **MARTHA YANETH GIL MAYORGA,** es la actual propietaria.

9. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta merito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P.

10.- El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **HFP-196** dado en prenda y se oficie a la secretaría de tránsito y transporte de **Cota,** para que registre la medida.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo singular cuya cuantía al momento de presentación de la demanda asciende a la suma de $43.877.384 conforme está discriminado en las pretensiones, por lo que se trata de un proceso de menor cuantía, por cuanto se trata de suma comprendida entre 40 y 150 SMMLV.

COMPETENCIA.

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

1.- Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
2.-Titulo valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
3.-Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehículo automotor.
4.-Certificado expedido por la oficina de transito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
5.- Contrato de consorcios No **643709-9.**
6.- Certificación expedida por ASG SANAS AGENCIAS DE SEGUROS LTDA en la que consta el pago de seguros realizados por Chevyplan S.A, incluidos en el valor (pagare).
7.-Certificación de existencia y representación Legal de CHEVYPLAN S.A. expedido por la cámara de comercio.
8.- Certificación de existencia y representación Legal de ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS. Expedido por la cámara de comercio.
9. Demanda como mensaje de datos (CD) para el archivo del juzgado y traslado al demandado.

DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 25, 26, 28 núm. 3º, 82, 84,85, 89, 422, 424, 430, 431, 440, 468 y concordantes Del C.G.P. y 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

1.- La demandada **MARTHA YANETH GIL MAYORGA** en la Carrera 71A No 63A - 40 Piso 2 Barrio la reliquia en Bogotá D.C., dirección electrónica: martica.328@hotmail.com
2.- La parte actora en Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C. dirección electrónica: legal@chevyplan.com.co
3.- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Cra 13 No.38-47 Oficina 602 Tel. 3405023. Bogotá. Dirección electrónica: asaher.notificaciones@gmail.com

AUTORIZACIONES.

Autorizo como mi dependiente Judicial a **CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C, para que actué ante su despacho como: asistente en derecho, auxiliar en derecho y/o dependiente judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actuó, ya sea como representante de la parte actora, quedando igualmente facultado para retirar la demanda, despachos comisorios y oficios de embargo y inmovilización; e igualmente para conocer las fechas para diligencias en las cuales debo asistir, y en general todo aquello que signifique el buen desempeño de su labor.

ANEXOS.

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 04/sep./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

014 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 13760

SECUENCIA: 13760

FECHA DE REPARTO: 04/09/2018 5:09:45p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 014 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8300011337	CHEVY PLAN SA		01
19348853	EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM04 FUNCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTOHMM04
mcardonar

v. 2.0 **MFTS**

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

2018-00670

ACTA DE RADICACIÓN DE PROCESOS

COPIA ARCHIVO: SI_X_ NO____

COPIA TRASLADO: SI_X_ NO____

MEMORIAL PODER: SI_X_ NO___

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN: SI_X_NO__

CONTRATOS: SI_X_ NO___

CERTIFICADO DE ADMINISTRACIÓN: SI____ NO___

CHEQUES: SI____ NO____

LETRAS: SI____ NO___

PAGARES: SI_X_ NO__

FACTURAS: SI____ NO____

ESCRITURAS: SI____ NO___

ESCRITO CAUTELARES: SI_X_ NO___

OTROS: SI____ NO____.

OBSERVACIONES:

FECHA DE ENTRADA AL DESPACHO: **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
Secretaria

d.p.m.a.

24

EJECUTIVO No. 2018 - 00672

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisando las presentes diligencias y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda que obra a infolios para que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación de esta providencia la parte demandante proceda a subsanar, so pena de rechazo del libelo, las siguientes deficiencias:

1. Proceda el señor EDGAR LUÍS ALFONSO ACOSTA a acreditar su derecho de postulación en los términos del aún vigente artículo 22 del Decreto 196 de 1971.

2. Indíquese en los hechos de la demanda, si el crédito incorporado en el pagaré número 168156, se pactó mediante el pago de instalamentos. De ser ello así, alléguese el plan de amortización respectivo, en el que se discriminen de forma clara y precisa los valores que componen cada cuota desde la fecha de desembolso y como mínimo hasta la fecha de presentación de la demanda.

3. Conforme al plan de amortización del pagaré número 168156, desacumúlense las pretensiones de la demanda relacionadas con el mencionado documento, individualizando cada una de las cuotas de capital insolutas, así como sus intereses corrientes y el capital acelerado si es del caso e intereses perseguidos.

Del escrito subsanatorio apórtense copias para el archivo del juzgado y el traslado de la parte demandada con su correspondiente registro en medio magnético en tantas copias como sea necesario para el archivo del juzgado y el traslado para la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NIDIA YINET AREVALO MELO

JE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado N° 156 de hoy 18 de Septiembre de 2018

La Secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGÁN

35

Señor
JUEZ 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D.

J.14 PEQ CAU COM MULT
SEP25'18PM 4:25 000860

RAD: 2018-670
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: MARTHA YANETH GIL MAYORGA
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

2 folios
1 traslado
1 Anexo
2 cds
Dlcm

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora, dentro de la oportunidad procesal me permito subsanar la demanda de la referencia, atendiendo los requerimientos del despacho, por lo que le solicito proferir el mandamiento de pago solicitado en la demanda.

1. Acreditación del derecho de postulación. Al presente memorial se le realiza diligencia de notificación personal ante notario público quien da fe de que el suscrito se hace presente exhibiendo la Cédula de ciudadanía No. 19'348.853 de Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 43.040 del C.S. de la J.
2. Indicar si se trata de un crédito pactado por instalamentos, de ser así aportar plan de amortización, en la que se indique de forma clara los valores que conforman cada cuota desde la fecha de desembolo.

Es de aclarar que el negocio realizado entre Chevyplan S.a. y la demandada en este proceso, no fue el otorgamiento de un crédito o préstamo por instalamentos, pues Chevyplan no es una entidad financiera, si no administradora del sistema de autofinanciamiento comercial en Colombia, siendo este el negocio realizado. Por lo que no existe un plan de amortización si no el contrato de autofinanciamiento comercial aportado con la demanda, para lo cual me permito adicionar a los hechos la explicación del negocio realizado.

a. La señora Martha Yaneth Gil Mayorga, ingresó al sistema de autofinanciamiento comercial, mediante suscripción del contrato No. 643709-9 con el objeto de adquirir el vehículo **CHEVROLET** , hasta por el valor de $42'000.000, y se estableció un plan de 84 meses, para la adquisición de ese bien.
b. Con la suscripción del contrato debe cancelarse el valor de la inscripción, el IVA sobre este valor y la primera cuota bruta.
c. El valor de la inscripción no es aplicable a cuotas brutas, de conformidad con lo pactado en la cláusula 11 del capitulo Primero del contrato No. 643709-9, el cual se pactó en uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total del plan. Este valor pagado por cuota de inscripción no se puede tomar como pago de cuotas brutas.
d. Para determinar el valor de la cuota neta tal y como lo indica la cláusula 12 del capitulo Primero del contrato No. 643709-9, debe dividirse el valor del bien, entre el número de cuotas pactadas en el contrato, por lo tanto, al dividir $42'000.000 en 84 cuotas, nos da un total de $500.000.
e. Al valor de la cuota neta debe adicionársele el valor de la cuota de administración y el valor de del IVA del 16% sobre esta cifra, cuota de administración que se pactó igualmente del 16 %, no obstante se le aplicó solo el 8% por tratarse de una campaña comercial al momento de la suscripción, debiendo pagar en adelante el 16% de cuota de administración y de esta forma se halla el valor de la cuota bruta a pagar por el suscriptor por el plazo establecido en el contrato, que para el caso que nos ocupa fue de 84 meses, de conformidad con la cláusula No. 14 del capítulo Primero del contrato No.643709-9.
f. De acuerdo a lo anterior, tenemos que para hallar la cuota bruta, entonces al valor de la cuota neta $500.000, debe aplicársele el 8% correspondiente al porcentaje del valor de la cuota de administración determinada por la sociedad en el mencionado contrato, correspondiendo a $ 40.000 y el IVA del 16% sobre esta cifra nos da un total de $6.400 Sumados todos estos valores nos da un total de $546.400, correspondiendo al valor de la cuota bruta establecida para este plan de pagos en 84 meses.
g. Entonces, para tener claridad, la cuota bruta está compuesta por cuota neta, más administración, más Iva sobre el valor de administración.

h. En este orden de ideas y teniendo en cuenta las obligaciones en relación con el contrato No.948418, se debería continuar con el plan de pagos, en la forma establecida en el mencionado contrato.

i. En el desarrollo del contrato, el gobierno nacional realizó un incremento del IVA del 16% al 19%, motivo por el cual se ajustó la cuota bruta mensual, al momento en el que empezó a regir tal incremento, quedando la cuota bruta mensual en $595.200

j. Al momento en que se diligenció el pagaré base de esta ejecución, la demandada adeudaba un total de 62,9411886761 cuotas bruta, que al multiplicarlas por la suma de $595.200, arroja un total de $37'463.011, valor por el cual se diligencia el pagaré.

3. Conforme al plan de amortización desacumular las pretensiones, individualizando cada una de las cuotas, capital insolutas, intereses corrientes y el capital acelerado, si es del caso e intereses perseguidos.

Como lo expliqué el valor contenido en el pagaré obedece el valor adeudado por cuotas brutas, mismas que está compuesta por cuotas netas, el valor de la administración y el IVA sobre el valor de la administración, lo que comprende solo capital y solo se cobran intereses de mora a partir del día siguiente a la aplicación de la cláusula aceleratoria, hasta cuando el pago de la obligación se produzca; razón por la cual las pretensiones están bien planteadas y no deben desacumularse.

Por lo expuesto solicito librar el mandamiento de pago solicitado conforme a las pretensiones de la demanda.

ANEXOS:

Dos copias de este escrito subsanatorio para el traslado y el archivo del juzgado.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
NOTARÍA 38
El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por
ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS
quien exhibió la C.C. 19348853
y Tarjeta Profesional No. 43
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.
(Art. 68 Dec. 960/70)
Bogotá D.C. 25/09/2018
ulm8colmjl7lj7uo
Verifique en www.notariaenlinea.com
486E40VTV9GB7L3Y
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO NOTARIO 38 (E)
DE BOGOTA
CERTIFICA
QUE SE UTILIZÓ EN ESTE
PODER
DOCUMENTO FÍSICO
FIRMA REGISTRADA
HUELLA DACTILAR
PRESENTACIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
DE PRESENTENCIA DEL CLIENTE
FIRMA
25 de 2015 S.N.R.

AL DESPACHO DEL SEÑOR J[illegible] DEMANDO

1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI [X] NO [ ]
2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIO(ARON) EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
6. VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
7. TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
10. OTRO 26 SEP 2018

BOGOTÁ, D.C _____

(52)

_____

[illegible] CARMEN LOZANO B.
SECRETARIA

28
27

EJECUTIVO No. 2018 – 00670

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1°) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Si bien sería del caso entrar a proveer sobre la subsanación de la demanda presentada a infolios, evidencia el Despacho que con el escrito que allegó el apoderado de la parte actora visto a folios del 25 al 27 Cdno 1, no se subsanaron las causales 2 Y 3 de inadmisión de la demanda (fl.24 Cdno 1), puesto que en la misma se ordenó al extremo actor lo siguiente:

"...2.. *Indíquese en los hechos de la demanda, si el crédito incorporado en el pagaré número 168156, se pactó mediante el pago de instalamentos. De ser así alléguese el plan de amortización respectivo, en el que se discriminen de forma clara y precisa los valores que componen cada cuota desde la fecha de desembolso y como mínimo hasta la fecha de presentación de la demanda.*

3. Conforme al plan de amortización del pagaré número 168156, desacumúlense las pretensiones de la demanda relacionadas con el mencionado documento, individualizando cada una de las cuotas de capital insolutas, así como sus intereses corrientes y el capital acelerado si es del caso e intereses perseguidos....".

Luego, el apoderado de la parte actora se rehusó a presentar el plan de amortización y a desacumular las pretensiones de la demanda, no obstante haber afirmado que el pago del crédito incorporado en el cartular había sido acordado mediante 84 cuotas y con un plan de pagos.

Desde ahora ha de ponerse de presente al libelista demandante que el plan de amortización es un documento que refleja las condiciones del crédito incorporado en el pagaré base de recaudo que fueron objeto de consenso entre el deudor y acreedor, y la exigencia de dicho documento no es para cosa distinta a desentrañar cada concepto incluido en el cartular y de esta forma poder librar la orden de pago en forma legal, evitando capitalización de intereses o la orden de pagar sumas no pactadas en el crédito que nos atañe, circunstancia que, contrario a lo afirmado por el memorialista, encuadra no sólo con el Debido Proceso Constitucional, sino además con el respecto de la ley de los contratantes obligados en dicho empréstito.

De esta forma atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone RECHAZAR la demanda Ejecutiva Mixta promovida por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra MARTHA YANETH GIL MAYORGA.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, entréguese la demanda y sus anexos al extremo actor (art. 90 C.G.P.). Déjense las constancias del caso y ofíciese y tramítese la comunicación de compensación respectiva ante la Oficina Judicial (Reparto) para los asuntos Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NIDIA YINET AREVALO MELO

JE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado N° 187 de hoy 2 de Noviembre de 2018

La Secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGÁN

CRÉDITO, SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y COMPARACIÓN – UVR, INTERESES
Concepto 2008058872-001 del 17 de octubre de 2008.

Síntesis: *Comparación y características de los diferentes sistemas de amortización de créditos. La UVR permite mantener actualizado el valor del dinero en el tiempo, es decir que la suma que se cobra por este concepto no representa una ganancia sobre el capital o un pago por su utilización sino el reconocimiento de la desvalorización monetaria, mientras que los intereses que se pactan corresponden a la remuneración por el capital prestado. Por ello, los intereses ya sean remuneratorios o moratorios no pueden ser "convertidos a UVR" pues se trata de dos nociones disímiles.*

«(...) consulta sobre los sistemas de amortización aprobados por esta Superintendencia y la fórmula para liquidarlos.

Sobre el particular le informo que la Superintendencia Bancaria en su momento, autorizó conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 17 de la Ley 546 de 1999[1], a través de la Circular Externa 085 del 29 de diciembre 2000, los sistemas que a continuación se enuncian:

Sistemas denominados en UVR:

Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)
Amortización constante a capital en UVR
Cuota Decreciente mensualmente en UVR cíclica por períodos anuales

Sistemas denominados en pesos:

Cuota Constante amortización gradual en pesos
Amortización constante a capital

El sistema indicado en su comunicación corresponde al de cuota constante en UVR, donde el número de Unidades de Valor Real que se paga en cada cuota se mantiene constante durante toda la vida del crédito. Sin embargo, su valor en pesos variará en el tiempo en función del comportamiento del índice de precios al consumidor (inflación).

Para mayor entendimiento acerca de cómo funcionan los sistemas de amortización señalados y su formulación, se anexa la Circular Externa mencionada y el oficio 2007056836-002 del 9 de octubre de 2007, en el que se describe en detalle dichos sistemas.

---

1 *"Los sistemas de amortización tendrán que ser expresamente aprobados por la Superintendencia Bancaria."*

Sin embargo a manera de conclusión se estima oportuno reproducir una tabla que compara los cinco sistemas, dentro de los cuales se resalta el pactado:

Comparación de los sistemas de amortización[2]

	1	2	3	4	5
	Sistemas en UVR			***Sistemas en Pesos***	
Nombre del Sistema	**Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)**	Amortización constante a capital en UVR	Cuota Decreciente mensualmente en UVR cíclica por períodos anuales	Cuota Constante amortización gradual en pesos	Amortización constante a capital
¿Qué significa?	**El valor de la cuota en pesos aumenta todos los meses de acuerdo con la inflación**	El valor en pesos de la cuota aumenta en un ritmo inferior a la inflación durante los dos primeros tercios del plazo y luego disminuye	El valor de la cuota en pesos aumenta cada año de acuerdo con la inflación	La cuota se mantiene constante a todo lo largo de la vida del crédito	La cuota mensual decrece a los largo de la vida del crédito
Características	**El aumento mensual en pesos es igual a la inflación**	El aumento mensual es inferior a la inflación	La cuota sólo sube anualmente de acuerdo con la inflación	La cuota es fija y no depende de la inflación	Las primeras cuotas son altas pero decrecen aceleradamente

En lo que tiene que ver con su consulta acerca de si es permitido que los intereses moratorios se conviertan en UVR, debe aclararse que la UVR y los intereses que se cobran, obedecen a dos conceptos diferentes, pues la UVR permite mantener actualizado el valor del dinero en el tiempo, es decir que la suma que se cobra por este concepto no representa una ganancia sobre el capital o un pago por su utilización sino el reconocimiento de la desvalorización monetaria, mientras que los (intereses) que se pactan corresponden a la remuneración por el capital prestado.

Desde esa perspectiva los intereses ya sean remuneratorios o moratorios no pueden ser "convertidos a UVR" pues se trata de dos nociones disímiles. Para calcular los intereses moratorios, la Circular Externa 085 de 2000 de la SB a la que se hizo referencia, precisa que:

*"**3.4. Interés de mora***

En caso de presentarse mora en el pago de cuotas periódicas y de haber sido pactado el pago de intereses por mora, éstos se liquidarán en forma simple sobre las cuotas vencidas, por el tiempo de la mora, a la tasa pactada que, en todo caso, no podrá exceder de una y media veces el interés remuneratorio pactado."

(...).»

---

2 Para una presentación más detallada, se sugiere consultar la cartilla "El ABC de los Créditos de Vivienda". http://www.superfinanciera.gov.co/ComunicadosyPublicaciones/abcvivienda.pdf

RESOLUCION No. 330-002979
(28 de noviembre de 2006)

La cual incorpora la Resolución No. 330 - 0528 del 22 de febrero de 2005 que reglamenta el Sistema de Autofinanciamiento Comercial en Colombia, y le efectúa unas modificaciones.

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES (E)

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° literal c) y en el parágrafo del mismo artículo del Decreto 1941 de 1986, en concordancia con el numeral 10 del artículo 21 del Decreto 1080 de 1996 y el literal a) del artículo 6 del Decreto 3100 de 1997, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer las funciones de vigilancia y control sobre las sociedades administradoras de consorcios comerciales, cuya actividad de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 1 del Decreto 1970 de 1979, es: *" la captación de recursos del ahorro privado con destino a la formación de fondos en que participen grupos de personas interesadas en la adquisición de determinados bienes o servicios, mediante abonos anticipados, periódicos o excepcionales, de cuotas que comprendan el valor del bien o servicio ofrecido y los gastos de administración del fondo o gestiones del grupo correspondiente".*

Esta vigilancia es ejercida por la Superintendencia de Sociedades en los mismos términos previstos para la Superintendencia Financiera de Colombia en el Decreto 1970 de 1979, incorporado al Decreto 1730 de 1991, sustituido por el Decreto 663 de 1993 y parcialmente modificado por la Ley 510 de 1999, reglamentada por el Decreto 2211 de 2004 y la Ley 795 del 14 de enero de 2003.

SEGUNDO.- Que esta Superintendencia, después de revisar la reglamentación vigente, considera necesario modificar la Resolución330-0528 del 22 de febrero de 2005 e incorporar su texto para evitar la dispersión de la regulación, por lo cual,

RESUELVE:

Artículo 1°. Naturaleza y denominación social.

Las sociedades dedicadas a la administración de los planes provenientes del aporte periódico de sumas de dinero destinadas a la formación de fondos que conforman un grupo de personas con el fin de autofinanciar la adquisición de un bien o servicio, mediante un fondo común, serán denominadas **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.**

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial son aquellas sociedades anónimas dedicadas a la administración de planes para la adjudicación de bienes o prestación de servicios, mediante la formación de fondos en que participan personas interesadas en su adquisición, mediante el pago de cuotas periódicas o excepcionales.

Las personas serán agrupadas en función de un bien o servicio determinado.

Artículo 2°. Objeto social.

El objeto social será exclusivo y limitado a la administración de los planes, conformación de los grupos, realización de asambleas, adjudicaciones y entrega de los bienes o servicios, mediante la vinculación de un contrato de adhesión. No está permitida la entrega de dinero, el otorgamiento de préstamos a los suscriptores, ni la colocación de planes para adquisición de vivienda.

Al suscriptor le serán proporcionados los elementos de información sobre el contrato de adhesión que es utilizado para formalizar este tipo de operaciones, a fin de que los mismos tengan un conocimiento claro y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

Los dineros aportados para la conformación de los grupos serán administrados a través de un Contrato de Fiducia Mercantil celebrado entre la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento comercial y una entidad fiduciaria constituida en Colombia, y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los términos y detalles del contrato serán acordados por la compañía y la entidad fiduciaria.

Artículo 3°. Desarrollo del objeto social.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial, en desarrollo de su objeto social contratarán con la entidad fiduciaria para que estas actúen como recaudadoras de las cuotas que deben pagar los suscriptores.

Artículo 4°. Domicilio Social.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial, deberán establecer en sus estatutos sociales el domicilio principal y el de las distintas sucursales o agencias creadas en el acto de constitución.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial sólo podrán abrir o cerrar sucursales o agencias, en el territorio nacional, previa autorización de la Superintendencia de Sociedades.

Cuando se trate del cierre de tales sucursales o agencias es necesario comunicar a los suscriptores con treinta (30) días hábiles de anticipación, por

medio de aviso que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional y local, fijando el lugar donde se continuarán efectuando sus pagos.

Artículo 5°. Capital autorizado, suscrito y pagado.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial deberán tener un capital autorizado no inferior a **SEIS MIL (6.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**En cuanto al capital suscrito y pagado deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 376 del Código de Comercio.

El pasivo para con el público de las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial no podrá exceder de veinte (20) veces el valor de su patrimonio.

Artículo 6° Definiciones. Para efectos de la presente resolución se entiende por:

Sistema de autofinanciamiento: Es la constitución de grupos de usuarios vinculados mediante la suscripción de contratos de adhesión, que aportan periódicamente sumas de dinero establecidas en montos y plazos determinados, con el fin de integrar grupos que conforman un fondo común de autofinanciamiento de bienes o servicios, administrados fiduciariamente.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial, administran y conforman los planes y los grupos para la adjudicación de bienes y servicios en que participan personas interesadas en la adquisición de determinados bienes y servicios, mediante el pago de cuotas periódicas o excepcionales, las cuales son administradas fiduciariamente.

Negocio fiduciario: Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, en beneficio del constituyente o de un tercero.

Los bienes transferidos en la fiducia mercantil con el fin de que sean administrados, no entran a formar parte del patrimonio de la fiduciaria, sino que conforman uno nuevo denominado patrimonio autónomo, y para ello se constituirá un fideicomiso de administración.

Fideicomiso de administración: Es el negocio fiduciario mediante el cual el constituyente entrega uno o varios de sus bienes, que pueden ser muebles o inmuebles, a una entidad, con o sin transferencia de la propiedad, para que los administre y desarrolle la gestión encomendada por el fideicomitente,

destinados al cumplimiento de una finalidad señalada, junto con los rendimientos, si los hay.

Fideicomitente, fiduciante o constituyente: Es una persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que transfiere o entrega uno o más bienes a otra llamada fiduciario para que los administre o enajene, con el fin de cumplir un objetivo determinado para provecho suyo o de un tercero llamado beneficiario.

Beneficiario o fideicomisario: Es una persona natural o jurídica titular de los beneficios que resulten del cumplimiento del objeto del negocio fiduciario.

Contrato de adhesión: Es el documento elaborado con fundamento en la reglamentación vigente, con el fin de establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la comercialización de los planes bienes y servicios a través del sistema de autofinanciamiento.

Plazo: El plazo del contrato de adhesión para la adquisición de bienes y servicios, será establecido por los contratantes.

Bienes y servicios: Son las cosas o prestaciones de hacer determinadas o determinables, cuya adquisición puede realizarse a través del sistema consorcial.

Plan: Es el sistema que ofrecen las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial para la adquisición de determinados bienes o servicios. Los grupos estarán conformados por planes que entre sí no difieran en su valor en más de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El límite fijado en el inciso anterior no será aplicado en la conformación de grupos cuyos bienes superen los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, la sociedad administradora integrará los grupos de acuerdo a la demanda y realidad del mercado conservando criterios de homogeneidad.

Cada plan debe estar acompañado de un estudio técnico actuarial.

Grupo: Es un conjunto finito de un número de suscriptores integrados al sistema de autofinanciamiento comercial por medio de un contrato de adhesión. El grupo debe estar integrado por un máximo de suscriptores cuya relación sea 3 a 1, es decir, tres suscriptores por cada mes de plazo de duración del plan determinado.

La Sociedad podrá iniciar actividades con un grupo, siempre y cuando el número de suscriptores no sea inferior al sesenta por ciento (60%) del número total previsto para la formación del mismo.

La formación de los grupos se efectuará reuniendo suscriptores interesados

en la adquisición de determinados bienes o servicios.

Si pasados 120 días comunes no logra configurarse un grupo, la Sociedad devolverá a través de la compañía de fiducia, dentro de los 10 días hábiles siguientes, las sumas aportadas por los suscriptores, pagando un interés equivalente al índice de corrección monetaria que reconozcan las entidades financieras, a la fecha en que sea tomada la decisión de liquidar, de lo cual dará cuenta el acta que sea levantada para el efecto, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la compañía.

Finalización de los planes y grupos. Será la fecha en la cual sea celebrada la última asamblea del bien pendiente de adjudicación.

Capacidad de Endeudamiento: Nivel máximo de pasivo para con el público que podrá ser contraído por la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial. Está dado por la relación que se establece entre el pasivo para con el publico respecto del patrimonio (Pasivo para con el Público/ Patrimonio)

a) Patrimonio: para los efectos previstos en el inciso 2º del artículo 5º, el patrimonio estará constituido por:

- Capital Pagado.
- Reserva legal y las reservas estatutarias y ocasionales.
- Superávit de capital.
- Utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y utilidades o pérdidas generadas en el respectivo ejercicio.
- Revalorización del patrimonio.
- Superávit por valorizaciones.

b) Pasivo con el público, es aquel adquirido por la Administradoraen desarrollo de su objeto, bien sea para cubrir sus costos y gastos de operación, así como para apoyar el desarrollo del sistema de autofinanciamiento comercial, el cual estará constituido por:

- Obligaciones Financieras.
- Proveedores.
- Cuentas por pagar.
- Impuestos, Gravámenes y tasas.
- Obligaciones laborales.
- Pasivos estimados y provisiones.
- Diferidos.
- Otros pasivos.
- Bonos y papeles comerciales.

Artículo 7º.- Fusión de grupos. Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un grupo se reduce a menos del cincuenta por ciento (50%), o el valor recaudado en un grupo no permita la adquisición del bien o servicio de adjudicación, la sociedad podrá fusionarlo con otro grupo de

características similares para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Fecha de iniciación y terminación de los planes de cada grupo;
b) Cuantía del bien o servicio de cada uno de los grupos;
c) Listado de suscriptores discriminando entre adjudicatarios, no adjudicatarios y retirados.
d) Circularización a cada uno de los suscriptores de los grupos a integrar, consultándoles respecto de la fusión, advirtiéndoles la necesidad de que cada suscriptor manifieste por escrito si acepta o no la misma e indicándole que si dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha del envío del escrito, el suscriptor no da respuesta a la consulta, se entenderá que acepta la fusión.

Cuando el suscriptor dentro del término establecido manifieste por escrito que no acepta, la sociedad procederá a devolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la fusión, el total de cuotas netas que dicho suscriptor hubiere pagado, dando así por terminado el contrato.

Una vez efectuada la fusión, la sociedad deberá remitir a la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal en la que indique, grupos fusionados, número de suscriptores que conforman el nuevo grupo, número de asambleas pendientes de realizar, número de suscriptores retirados y valores de los bienes del grupo resultante.

Si no puede realizarse la fusión de que trata el presente artículo y éste tiene el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del grupo, éste podrá continuar funcionando siempre y cuando sea adjudicado mensualmente un bien o servicio ya sea por sorteo o por oferta.

Artículo 8°.- Liquidación del grupo. Si es imposible la aplicación del artículo anterior, procederá la liquidación del grupo respectivo. A quienes aún no hubieren recibido el bien o servicio, les será reintegrado proporcionalmente lo pagado, en la medida que exista el recaudo adecuado.

Artículo 9°.- Suscriptor. Suscriptor es la persona natural o jurídica que ha sido vinculada a la sociedad en razón del contrato de adhesión, y puede ser:

Suscriptor favorecido por sorteo: Aquel que en asamblea anterior ha resultado favorecido en sorteo.

Suscriptor favorecido por oferta: Aquel que ha ofrecido el mayor número de cuotas, y el bien o servicio le ha sido adjudicado.

Suscriptor en mora: Aquel que a la fecha de la Asamblea no ha cancelado el 100% de una cuota en el plazo previsto y en consecuencia no podrá participar en la Asamblea de suscriptores ni presentar ofertas.

Suscriptor al día: Es aquel que no está en los casos antes mencionados y

por lo tanto puede participar en el sorteo y presentar ofertas.

Suscriptor reemplazante: Es aquel que entra a ocupar el número de participación de un suscriptor no adjudicatario ya retirado.

Suscriptor cesionario: Es aquel que ingresa al grupo en virtud de haber adquirido los derechos de un suscriptor a cualquier título.

Número de participación: Es aquel que ha sido asignado un suscriptor en el momento de la inscripción y con el cual participará en las asambleas.

Número de participación en blanco: Es aquel que no ha sido adjudicado desde la iniciación del plan.

Parágrafo.- Al suscriptor reemplazante y al suscriptor que entre a ocupar un número de participación en blanco, le será prorrogado el contrato por un término igual al número de cuotas que dejaron de pagar, sufriendo los reajustes en la misma proporción de la variación del precio del bien o servicio adjudicado, o podrá en cualquier momento cancelar al precio que tuviere el día de su cancelación las cuotas brutas avanzadas por el grupo, sin que éstas estén sujetas a reajuste debiendo terminar de pagar la totalidad de las cuotas del plan a más tardar en la fecha de finalización del mismo.

Artículo 10º.- Sobre el contrato. Los modelos de contratos destinados a la celebración de contratos por adhesión de este sistema, serán evaluados y aprobados previamente por la Superintendencia de Sociedades.

El contrato de adhesión debe estar escrito en idioma español, con caracteres legibles a simple vista (Arial 10 punto o equivalente). Si por alguna razón debe ser expresado en otro idioma, la sociedad debe demostrar que se trata de una traducción fiel que realizó un perito oficial y debe incluirse la siguiente cláusula: " En caso de que hubiere discrepancias, siempre prevalecerán los términos del texto en idioma español".

El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Los planes o contratos suscritos diez (10) días antes de la celebración de la próxima asamblea, no serán incluidos en la relación de participantes de la misma.

En el caso que el suscriptor dentro de este término de por terminado el contrato, la sociedad deberá devolver los aportes cancelados, descontando el gravamen a los movimientos financieros establecido por el gobierno de Colombia y el IVA.

Requisitos del contrato:

1. Identificación de la sociedad.

2. Código del grupo del que formará parte el suscriptor, número de participación y número de participantes.
3. Término de duración del plan.
4. Períodos en que se realizarán las asambleas.
5. Clase del bien o servicio que se pretende adquirir.
6. Número de pagos periódicos del plan elegido por el suscriptor.
7. Requisitos claros y expresos que el suscriptor debe cumplir para la entrega del bien o la prestación del servicio.
8. Las causas que justifiquen la no entrega del bien, o la prestación del servicio a cargo de la Sociedad.
9. Los seguros que sean necesarios contratar y a cargo de cuál de las partes corresponde el pago de las primas.
10. Los costos adicionales que se causen con motivo de la adquisición, entrega del bien o prestación del servicio, y quién debe asumirlos.
11. Las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por cada una de las partes.
12. Forma de devolución al retiro voluntario o incumplimiento del suscriptor. Inclusión de la cláusula de los cinco (5) días hábiles con que cuenta el suscriptor para cancelar o desistir del negocio.
13. Firma de las partes y fecha.

Es responsabilidad de la sociedad, el diligenciamiento en su totalidad de todos los items del contrato, al momento de suscribir el contrato.

Artículo 11°.- Cuotas.

Cuota de ingreso o admisión: Es aquella suma que deberá pagarse a la Sociedad en el momento de la firma del contrato.

El valor de la cuota de inscripción será libremente establecida por la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, respetando las disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas y de promoción de la competencia.

Esta cuota de inscripción está destinada a cubrir los costos iniciales en que incurre la sociedad, tales como comisiones, el valor del contrato defiducia, estudios de aceptación, propaganda, etc., y no será imputable al valor del bien o servicio. Una vez causada la cuota de inscripción, no procede su reembolso. Se entiende que es causada cuando el suscriptor participa en la primera Asamblea.

En ningún caso podrá incluir un porcentaje o componente que tenga como destino cubrir gastos financieros generados en el endeudamiento adquirido por la Sociedad.

Cuota neta: Es el resultado de dividir el valor del bien o servicio entre el número de cuotas pactadas en el contrato.

Cuota de administración: Es aquélla suma de dinero determinada por la

sociedad, la cual es destinada a los gastos administrativos de la misma.

En ningún caso podrá incluir un porcentaje o componente que tenga como destino cubrir gastos financieros generados en el endeudamiento adquirido por la Sociedad.

Cuota bruta: Es el resultado de sumar la cuota neta, la cuota de administración e IVA.

Parágrafo 1°. El pago de todas las cuotas brutas debe efectuarse directamente en las cuentas del patrimonio autónomo administrado porla Fiduciaria y que deben ser suministradas por la sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial.

La cuota de inscripción será consignada en la cuenta de la sociedad a la firma y entrega de copia del contrato de adhesión.

Parágrafo 2°.- Las cuotas netas serán reajustadas en la misma proporción en que varíe el precio que tenga el bien o servicio objeto del contrato, y con base en la lista de precios máximos al público fijados de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982.

La variación de esta cuota debe ser informada por escrito por la sociedad al suscriptor, y hacer los respectivos ajustes en la consignación de ser procedente.

Artículo 12°.- Los requerimientos, aclaraciones, modificaciones y comunicaciones entre las partes deben hacerse por escrito y realizarse en los domicilios que las mismas señalen en el contrato de adhesión. Cualquier cambio de dirección posterior de las partes, será informado de inmediato por escrito. Igualmente tanto la sociedad como el suscriptor deben contestar los escritos recibidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación.

Artículo 13°. Plazos para el pago de las cuotas. Los suscriptores deberán pagar las cuotas mensuales con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea.

Si es cancelada la cuota en forma extemporánea, perderá el derecho a participar en el sorteo correspondiente, pero su valor será tomado en cuenta para el estado de caja del grupo y dará derecho al suscriptor a efectuar oferta en la asamblea.

Artículo 14°.- Anticipo en cuotas. El pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria. Solamente los suscriptores adjudicatarios podrán adelantar cuotas en forma extraordinaria, y éstas no podrán ser inferiores al 30% del total de las cuotas por pagar.

Las cuotas pagadas a través de estos dos sistemas serán imputables, bien

sea para reducir el plazo pactado o el valor de la cuota mensual, a elección del suscriptor, siempre y cuando el contrato contemple la segunda opción.

Cuando las cuotas pagadas sean aplicadas para reducir el plazo pactado, no podrán ser posteriormente reajustadas.

Cuando sean canceladas con el fin de reducir el valor de la cuota mensual, será congelado su valor en la proporción pagada, quedando su diferencia sujeta a las variaciones de precio que sufra el bien o servicio.

El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria, serán liquidadas al valor vigente para la siguiente asamblea.

Artículo 15°.- Mora en el pago de las cuotas. El suscriptor no adjudicatario que cancele las cuotas atrasadas, las pagará al valor que tenga la cuota para la asamblea siguiente, siempre y cuando la sociedad no haya dado por terminado el contrato por incumplimiento del suscriptor, de lo cual deberá informar a la fiduciaria y al suscriptor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la cancelación del contrato.

La sociedad dará por terminado el contrato cuando el suscriptor no adjudicatario esté en mora en el pago de tres cuotas, salvo que el usuario y la sociedad manifiesten por escrito la suspensión temporal del contrato, suspensión que no deberá superar el término de seis (6) meses.

Finalizado el término de suspensión sin que el suscriptor haya reanudado el pago correspondiente, de acuerdo con lo pactado con la sociedad, se dará por terminado y cancelado el contrato y se aplicará la normatividad para devolución de cuotas.

De las terminaciones de los contratos deberá levantarse mensualmente un Acta firmada por el representante legal y el revisor fiscal.

Cuando el suscriptor, habiendo recibido el bien o servicio objeto del contrato, incurra en mora en el pago de una o más cuotas, deberá cancelarlas con los reajustes vigentes a la fecha del pago y cubrir además intereses moratorios a la tasa legal comercial.

Artículo 16°.- Información al suscriptor. La información y publicidad que las sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial exhiban o difundan por cualquier medio para dar a conocer el sistema de autofinanciamiento, deben observar lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La sociedad debe exhibir a la vista del suscriptor, en todos los establecimientos y puntos de venta que ofrezca el sistema de autofinanciamiento, las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- El sistema de autofinanciamiento de planes consiste en la integración de

grupos de suscriptores que aportan periódicamente sumas de dinero para la adquisición de bienes o servicios.
- La vinculación a estos grupos es mediante la firma de un contrato de adhesión.
- Los sistemas de autofinanciamiento no permiten la entrega de dinero, el otorgamiento de préstamos a los suscriptores, ni la colocación de planes para la adquisición de vivienda.
- La sociedad es responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el contrato de adhesión, así la promoción y comercialización del sistema de autofinanciamiento sea realizada a través de vendedores, comisionistas o terceras personas.
- La adjudicación de los bienes es a través del sistema de sorteo y oferta.

Parágrafo.- Información sobre los planes. Deberá exhibirse en la sala de ventas y en las carteleras de la Sociedad, y entregarse al potencial suscriptor la información relacionada con los ingresos económicos necesarios para acceder a cada plan, así como las garantías y condiciones que deben ser otorgadas para la entrega del bien adjudicado.

Artículo17°.- Devoluciones. Cuando por incumplimiento del suscriptor no adjudicatario, o por retiro voluntario del suscriptor, sea dado por terminado el contrato, éste tendrá derecho a la devolución de las cuotas netas dentro del mes siguiente a la terminación del plazo establecido en el contrato.

Estas novedades deberán ser comunicadas por la sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entidad fiduciaria comercial.

Parágrafo.- Las cuotas no reclamadas por los suscriptores que se han retirado del grupo, deberán contabilizarse por el patrimonio autónomo en una cuenta especial de acreedores que se llamará "Cuotas por devolver".

Los rendimientos que generen los recursos del patrimonio autónomo serán para la sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial, previa deducción de la comisión que deba reconocerse a la sociedad fiduciaria por la administración.

Artículo 18°.- Asambleas. Asamblea es la reunión de suscriptores en la que son adjudicados los bienes o servicios, ya sea por sorteo o por oferta. Dicha reunión será realizada por lo menos una vez al mes.

Mensualmente será entregado como mínimo un (1) bien o servicio por sorteo o por oferta.

La reunión de suscriptores no podrá llevarse a cabo sin la presencia de un representante de la Oficina de Apoyo a Localidades y llenará los requisitos que esa entidad exija, con el fin de vigilar que ésta sea realizada según las normas vigentes en materia de sorteos.

Artículo 19º.- Relación de participantes en la asamblea. Con anterioridad a cada asamblea, la Sociedad deberá elaborar un listado general de suscriptores de cada grupo, el cual contendrá como mínimo, además de lo exigido por la Oficina de Apoyo a Localidades, los siguientes datos:

1. Número del Grupo.
2. Número de la asamblea que se realiza
3. Fecha y lugar de realización de la Asamblea.
4. Nombre y número de participación de cada uno de los suscriptores participantes y grupo al que corresponden.
5. Medio que es utilizado para el sorteo, tradicional, electrónico, etc.

Podrán participar en la Asamblea, para todos los efectos, únicamente los suscriptores al día.

Cuando un suscriptor al día no sea incluido en la lista de participantes en el sorteo, la Sociedad debe eximirlo del pago de tantas cuotas como sorteos no participó y abonará de inmediato el pago de las siguientes cuotas.

No será tenida en cuenta la adjudicación realizada a un suscriptor en mora, o retirado, que por error haya sido incluido en la lista de participantes, evento en el cual el bien o servicio debe adjudicarse al suscriptor que haya hecho dentro de la misma asamblea la segunda mayor oferta. Lo mismo ocurrirá en el caso de que el medio de pago no se haga efectivo.

El suscriptor que cancele la cuota en forma extemporánea, perderá el derecho de participar en el sorteo correspondiente, pero podrá hacer oferta en la asamblea, siempre y cuando cancele la cuota antes de la realización de la misma.

La sociedad llevará un registro consecutivo de todas las actas de Asambleas de suscriptores, las cuales deberán contener como mínimo los siguientes datos:

a. Número de Acta, fecha e identificación del grupo.
b. Nombre del presidente y testigo.
c. Nombre del delegado de la Oficina de Apoyo a Localidades.
d. Número de participación favorecida y nombre del respectivo suscriptor.
e. Relación de ofertas presentadas.
f. Nombre del suscriptor o suscriptores aceptados en la oferta y el número de participación correspondiente.
g. Observaciones.
h. Firmas.

Artículo 20º.-. Sobre la adjudicación. Toda adjudicación debe realizarse dentro de la Asamblea. Es requisito sine quanon la presencia del delegado de la Dirección de Apoyo a Localidades, para lo cual deberá solicitarse su presencia como mínimo con cinco (5) días hábiles de

anticipación. La Asamblea realizada sin la presencia del mencionado delegado no da garantía de seguridad y/o cumplimiento a los suscriptores asistentes a la reunión.

La sociedad no puede garantizar la adjudicación del bien o servicio en un lapso predeterminado; debe sujetarse a los términos y procedimientos previstos en esta resolución.

Los resultados de estas adjudicaciones deberán ser comunicados a los suscriptores adjudicados y publicados en la página web de cada sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial, así como en la cartelera del domicilio principal, sucursales y agencias de la sociedad, informando los requisitos que debe cumplir y las garantías que debe allegar cada suscriptor adjudicado.

El suscriptor que ha salido favorecido por sorteo y por oferta dentro de un mismo grupo, prevalece la adjudicación por sorteo.

Artículo 21°.- Requisitos para la oferta. Para que una oferta sea aceptada deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Las ofertas deberán hacerse por un número exacto de cuotas, que serán liquidadas al valor que tengan el día de la asamblea.

2. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas que exceda al de las faltantes para finalizar el respectivo plan. Si algún suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior, sólo se tomará en cuenta el número de cuotas faltantes.

Artículo 22°.- Adjudicación por oferta. Para adjudicar un bien o servicio por el sistema de oferta, serán observadas las siguientes reglas:

1. La oferta debe ser presentada antes de la iniciación de la respectiva asamblea, en sobre sellado e identificada con el número de participación del suscriptor.

2. Los sobres serán abiertos por un delegado de la Oficina de Apoyo a Localidades, con la colaboración del presidente de la Asamblea y en presencia de un testigo seleccionado por los suscriptores asistentes.

3. Si en una Asamblea fueron presentadas dos o más ofertas equivalentes y va a entregarse un solo bien o servicio por este sistema, el suscriptor favorecido, será decidido a la suerte.

4. De acuerdo con el estado de caja del grupo que realiza la Asamblea, la sociedad debe adjudicar por oferta tantos bienes o servicios como aquel lo permita, considerando las ofertas en orden decreciente al número de cuotas contenidas en cada una de ellas y haciendo la entrega en este mismo orden.

5. En caso de que a un suscriptor le hubiere sido adjudicado un bien o servicio por oferta y no cumpliere con los requisitos exigidos para que éste le sea entregado, la opción corresponderá a la segunda oferta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando el estado de caja del grupo lo permita. Si el primer oferente ya hubiere cancelado las cuotas ofrecidas, éstas serán devueltas dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para cumplir, de lo cual la sociedad informará a la Fiduciaria.

6. Cada suscriptor sólo podrá efectuar una oferta por Asamblea. En el evento de que un suscriptor presente dos o más ofertas para el mismo número, solamente se tomará en cuenta la mayor oferta presentada.

7. Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del bien o servicio, el oferente podrá completar el faltante hasta el límite de la oferta máxima.

8. El pago de lo ofertado por el suscriptor al que le ha sido adjudicado el bien o servicio deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha, en que la sociedad le comunique por escrito al suscriptor la adjudicación. Dicha oferta debe ser consignada en la cuenta del patrimonio autónomo del grupo.

9. Cuando la oferta se haga efectiva y se adjudique el bien o servicio, la suma se imputará al pago de cuotas futuras.

Artículo 23°.- Plazo para cumplir los requisitos de la entrega. El suscriptor favorecido cuenta con un plazo de treinta (30) días comunes a partir de la fecha de la Asamblea, para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el contrato, con el fin de obtener la entrega del bien o servicio, objeto del mismo. Este término podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días comunes a solicitud del suscriptor.

Cuando el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos para hacerle entrega del bien, la sociedad procederá a anular la adjudicación dando por terminado el contrato, e informará a la fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para la devolución total de las cuotas netas.

La sociedad deberá contestar al suscriptor en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, todas las dudas que éste le formule por escrito. Si el suscriptor allega los documentos solicitados y la sociedad no los rechaza, ni hace reparos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo o presentación del escrito, se entienden aceptados los requisitos y documentos acreditados.

Artículo 24°.- Alternativas para el Suscriptor favorecido. Dentro del plazo señalado en el artículo anterior el suscriptor favorecido podrá:

1. Escoger un bien de mayor valor, para lo cual deberá cancelar la diferencia de contado antes de la entrega del bien o servicio.

2. Escoger un bien de menor valor, siempre y cuando sea garantía suficiente para el grupo, para lo cual la diferencia de precio se abonará a cuotas finales, en el patrimonio autónomo del grupo. Si existiere un remanente a su favor se le devolverá en el momento de la entrega del bien.

Artículo 25º.- Entrega. Si el suscriptor opta por el bien o servicio inicialmente pactado, deberá efectuarse la entrega del mismo dentro de***los treinta (30)*** días comunes siguientes a la fecha en que el suscriptor acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la sociedad.

Vencido este término y si la sociedad no ha dado cumplimiento a la entrega del bien o servicio, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá informar al suscriptor, aportando copias de la carta de pedido por parte de la empresa al productor, proveedor, ensamblador del bien o servicio según el caso y de la respuesta de éstos, en el cual esté indicada la fecha probable de entrega del bien o servicio solicitado.

El incumplimiento ante el suscriptor de lo anterior, acarreará para la empresa la imposición de multa de conformidad con lo establecido porla Ley o el régimen sancionatorio que establezca la Superintendenciade Sociedades.

Cuando la sociedad por razones del mercado no pueda dar cumplimiento al término señalado para la entrega del bien o servicio, deberá acreditar al suscriptor tal situación mediante constancia de por lo menos tres (3) distribuidoras del bien.

Vencido el plazo antes mencionado y habiendo demostrado la sociedad dentro de dicho término a través de los documentos enunciados que no puede hacer entrega del bien o servicio, el suscriptor, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a partir de la fecha de vencimiento de éste término, deberá elegir una de las dos alternativas indicadas en el artículo anterior o decidir si espera que el distribuidor haga la respectiva entrega.

Si el suscriptor lo desea, es permitido que la sociedad como alternativa última, le entregue el monto total de la adjudicación.

Solamente en este evento la Sociedad podrá descontar el 5% de la adjudicación.

El suscriptor deberá entregar garantía real por el saldo de la deuda. En este evento, las cuotas seguirán sujetas a los reajustes de acuerdo con las variaciones que presente el bien o servicio del respectivo grupo.

La sociedad percibirá para sí cualquier descuento que obtenga de los

productores o distribuidores del bien o servicio, tomando como punto de referencia los precios de lista autorizados.

Artículo 26°.- Descontinuación del bien o servicio. Si el bien o servicio es descontinuado o su importación se termina, seguirá rigiendo para el grupo el último valor del bien o servicio descontinuado, con una variable trimestral que será calculada sobre el alza ponderada que haya tenido ese bien o servicio durante el último año.

El alza trimestral incidirá en la cuota y en el monto de dinero que deba adjudicarse.

La sociedad entregará al suscriptor favorecido el monto total de la adjudicación siempre y cuando otorgue garantía real por el saldo de la deuda. En este evento, las cuotas seguirán sujetas a reajustes de acuerdo con las variaciones trimestrales.

Artículo 27°.- Variaciones en el precio del bien o servicio. Será de cargo del suscriptor adjudicado la variación en el precio del bien o servicio.

Articulo 28°. Seguros. Para la entrega física o legal del bien objeto del contrato, el suscriptor deberá contar con un seguro que ampare el bien entregado, a nombre y cuenta del suscriptor, que deberá presentar a la sociedad y ser incluido en la póliza colectiva de vida, actuaciones que deberán ser informadas por escrito por las partes.

Artículo 29°.- Adquisición de bienes y servicios. La sociedad no será responsable de ningún permiso, licencia o autorización que se requiera para la posesión o la operación de los bienes o servicios.

En particular, la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial no responderá, en ningún caso, a conseguir la matrícula del vehículo. En el evento en que el vehículo escogido sea de servicio público, tampoco será responsable de conseguir el cupo.

Artículo 30°.- Cesión del contrato. El suscriptor no adjudicatario y adjudicado podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del contrato, previa aceptación de la sociedad, quien a su vez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta negociación, informará a la fiduciaria sobre el cambio del suscriptor.

Artículo 31°. Para la Entregas. La sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial remitirá a la fiduciaria con el fin de obtener los bienes y servicios adjudicados una certificación detallada en la que consten los siguientes datos: nombre del suscriptor, bien adjudicado, valor adjudicado, grupo, nombre de la empresa que entrega el bien y a quien se le debe girar el dinero. Dicha certificación debe ser suscrita por el representante legal y el contador de la sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial.

Artículo 32°. Textos publicitarios, prácticas publicitarias prohibidas y autorización de carácter general. La Superintendenciade Sociedades autoriza la publicidad que adelanten las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial, siempre que se ajusten a las normas que las rigen, a la realidad jurídica y económica de los bienes y servicios promovidos y que eviten la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal.

Esta autorización se concede cuando la publicidad reúne las siguientes reglas:

1. **Textos Publicitarios:** Los textos e imágenes que se utilicen en las campañas publicitarias, deberán observar cuando menos las siguientes condiciones generales:

a. Cuando en los textos publicitarios desee incluirse información financiera, contable o estadística, deberán utilizarse exclusivamente las cifras históricas, salvo aquellas que por su carácter sean variables, v.gr. el patrimonio, los activos, número de clientes, indicadores financieros, etc., cuya utilización publicitaria deberá efectuarse identificando claramente el período al cual corresponden.

b. Los mensajes publicitarios no pueden ser contrarios a la buena fe comercial, ni pueden tender a establecer competencia desleal en los términos de la Ley 256 de 1996.

c. En la difusión de programas publicitarios debe aludirse a la circunstancia de hallarse la empresa vigilada por la **Superintendenciade Sociedades**, utilizando la fuente tipográfica arial, en un tamaño que le permita al lector del mensaje identificarlo de manera clara, legible y visible. Esta advertencia debe ser utilizada en todos los medios que utilice la sociedad como canal de comunicación para divulgar un mensaje publicitario.

d. En la publicidad deberá utilizarse la denominación o razón social completa de la entidad o su sigla, tal como aparece en sus estatutos sociales, acompañada siempre de la denominación genérica de la entidad Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, la cual debe tener el mismo tamaño y tipo de letra del nombre de la empresa.

e. En la difusión de la publicidad compartida con entidades no vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, el nombre,logosímbolo o sigla de la entidad vigilada deberá estar ubicado en la parte inferior izquierda contigua a la anotación indicada en el literal c., y el de la marca compartida en el lado contrario guardando siempre el tamaño, proporción e igualdad con el de la sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial.

f. Cuando en el momento de la difusión se detecte un error o equivocación en

un texto publicitario o en una publicación que contenga cifras o datos económicos, la entidad vigilada deberá por el mismo medio rectificarla, aclarando el error presentado, sin necesidad de que medie orden particular y expresa de esta Superintendencia y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

g. Por ningún motivo deberá obviarse dentro de la publicidad la descripción del sistema, esto es que es un sistema de: autofinanciamiento, conformación de grupos, aporte de cuotas, cuotas variables en igual proporción a la modificación del precio en el mercado, adjudicaciones por sorteo y oferta; estas características deben estar descritas de forma que puedan ser leídas y detectadas fácilmente por el público.

h. No puede utilizar en su publicidad la palabra AHORRO.

i. Debe quedar claro el tiempo de vigencia y entrega de los incentivos y premios que ofrezca la sociedad.

2. Practicas prohibidas

La imagen institucional o las características jurídicas, económicas de los productos o servicios que se pretenda promover deben ser ciertas y comprobables de tal forma que en todo momento la entidad se encuentre en capacidad de cumplir con los ofrecimientos que realiza a través de los medios publicitarios.

En tal sentido, se entienden prohibidas prácticas como las siguientes:

a. Ponderar un producto de manera tal que sus bondades o características sean contrarias a la realidad, como sucedería vb.gr en los casos en que se exprese o se insinúe que se cuenta con distribuidores, concesionarios propios, que se cuenta dentro de las oficinas con pantalla de consulta, o que se pueden hacer electrónicamente pagos de las cuotas, sin que efectivamente ello sea así;

b. Ofrecer condiciones o coberturas de los bienes o servicios más allá de las contenidas en el contrato aprobado por esta Superintendencia.

c. Presentar o apoyar la solidez de los bienes o servicios en aspectos ajenos al verdadero sustento técnico, jurídico o económico de la publicidad, como sucedería cuando tal calidad se base en afirmaciones tales como "conglomerado X" "contamos con el respaldo de los mayores accionistas", etc. No obstante, se permite a las filiales utilicen junto a su razón social la indicación de ser filial de XX (nombre de la matriz)

d. Utilizar, sin perjuicio de lo establecido en el literal b. precedente, afirmaciones que permitan deducir como definitivas situaciones que en realidad responden a fenómenos coyunturales, transitorios o variables en

relación con el mercado.

e. Utilizar o insinuar, ponderaciones o superlativos abstractos que no reflejen una situación exacta, como sucedería con expresiones tales como "somos los primeros", "los mejores", "el indicado","la mas baja del mercado", etc. sin decir en qué, en relación con qué o con quienes.

3. Régimen de autorización general

Se entienden autorizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1o. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las campañas publicitarias que adelanten las instituciones vigiladas bajo las siguientes condiciones:

a. Campañas institucionales se entienden autorizadas las campañas institucionales, es decir, aquellas que proyectan una impresión favorable sobre el nombre, la imagen o la reputación de una entidad, para consolidarse en el medio, fundamentándose en valores de carácter ético, cívico, cultural o social, como serían, vr, gr. las campañas ecológicas, las que exaltan la protección de los recursos energéticos, o las que promueven la conservación de los valores culturales y familiares, entre otras.

b. Campañas publicitarias no institucionales: las restantes campañas publicitarias, como lo son todos aquellos mensajes publicitarios difundidos por cualquier medio de comunicación (tales como televisión, radio, prensa, correo directo, envío de cupones o entregas a clientes o terceros, o cualquier otro medio escrito u oral), orientadas a difundir los productos o servicios que estén facultadas para ofrecer las entidades vigiladas, ya sea de manera masiva o no, se entienden autorizadas siempre que durante su divulgación las entidades cumplan los siguientes requisitos:

1) No encontrarse la entidad en situación de quebranto patrimonial en los términos del artículo 457 del Código de Comercio, en concordancia con el literal g) del artículo 114 y la letra d) del numeral 5) del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ni sometida a vigilancia especial.

2) Estar cumpliendo la entidad con las disposiciones que le sean aplicables sobre capitales mínimos, y relaciones patrimoniales.

3) No haber sido la entidad o alguno de sus administradores sancionados por violación a normas legales o reglamentarias relacionadas con las campañas publicitarias adelantadas por la institución, durante los seis meses anteriores a la fecha de lanzamiento del programa respectivo.

En todo caso se entienden autorizadas las campañas no institucionales que hacen simple mención o referencia adicional al servicio, sin calificación o ponderación del mismo, e igualmente los avisos que se limiten a informar la apertura, traslado y cierre de oficinas, así como aquellas en los cuales se de

noticia del resultado de eventos para los que estén facultadas las entidades vigiladas, tales como sorteos, rifas, etc.

Parágrafo 1°. Los administradores de las entidades serán personalmente responsables ante esta Superintendencia por el incumplimiento de las previsiones descritas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Verificación La Superintendencia de Sociedades verificará en cualquier momento el cumplimiento de tales procedimientos mediante las visitas de inspección que realiza a las sociedades administradoras sobre las campañas publicitarias bajo el régimen de autorización general para lo cual deberán conservar los documentos que a continuación se describen, en la Gerencia o Dirección Comercial de la empresa o en el órgano que haga sus veces, a disposición de esta Superintendencia, para que ésta pueda ejercer el control correspondiente:

1. Todos los documentos y soportes que integren la publicidad, así como aquellos adicionales que permitan identificar los períodos previstos para su difusión, las condiciones y los medios de comunicación que se utilicen al efecto.

2. El manual o control interno realizado, soportes estadísticos, de venta y mercado, y las actas de selección de la empresa publicitaria.

Artículo 33°. Bienes recibidos en dación en pago. Cuando en un grupo sean recibidos bienes en dación en pago, los dineros obtenidos por la negociación de los mismos deberá ingresar a la cuenta del patrimonio autónomo del grupo.

Artículo 34°.- Responsabilidad. En todos los contratos de adhesión que suscriban los usuarios del sistema de autofinanciamientos deberá incluirse de manera notoria y ostensible la siguiente leyenda: ***DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE, LAS OPERACIONES Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO DE ADHESION SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINACIAMIENTO COMERCIAL Y DE LOS SUSCRIPTORES.***

Articulo 35° .- Sanciones. En su labor de inspección y vigilancia sobre el desarrollo de la actividad de las Sociedades Administradoras de Consorcios Comerciales el Superintendente de Sociedades tendrá las facultades que le otorga el articulo 11 del decreto 1970 de 1979,incorporado al Decreto 1730 de 1991, sustituido por el Decreto 663 de 1993 y parcialmente modificado por la Ley 510 de 1999, reglamentada por el Decreto 2211 de 2004 y la Ley 795 del 14 de enero de 2003.

Artículo 36°.- Contratos vigentes. Los contratos suscritos bajo el amparo de la Resolución 11746 de 1988, derogada por la Resolución0528 de 2005, continuarán su ejecución observando la misma hasta su terminación.

Articulo 37°.- Disposición transitoria. Las personas jurídicas que realicen las actividades a que se refiere la presente Resolución dispondrán del término de doce meses (12) meses contados a partir de la fecha de vigencia de esta providencia, para adecuar su capital, actividades y contratos a las disposiciones aquí establecidas.

Las personas jurídicas que realicen las actividades a que se refiere la presente resolución, dentro del término de 90 días hábiles a partir de la fecha de vigencia de esta providencia, deberán presentar a la Superintendencia de Sociedades un cronograma de adecuación a las disposiciones establecidas en esta providencia.

La adecuación del capital autorizado, suscrito y pagado de las sociedades en marcha, deberá realizarse mediante la aportación de dinero en efectivo.

Artículo 38°.- Vigencia y Derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en los términos del artículo 43 del Código Contencioso Administrativo, incorpora la Resolución 0528 de 2005 y le efectúa unas modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES (E)

FRANCISCO A. NOGUERA ROCHA.

M2380.

51

Señor
JUEZ 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D.

RAD: 2018-670
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: MARTHA YANETH GIL MAYORGA
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

JUZ 14 PEQ CAU COM MUL
26 26

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora, dentro de la oportunidad procesal me permito interponer recurso de apelación contra la providencia del 1 de noviembre de 2018 mediante la cual se rechazó la demanda, con el fin del que el superior la revoque y se tenga por subsanada, y ordene que se libre el mandamiento de pago solicitado.

Fundamentos del recurso:

1. Ordenó el despacho en auto de inadmisión calendado 17 de septiembre de 2018 en el numeral segundo subsanar la demanda de la referencia, Indicar si se trata de un crédito pactado por instalamentos, de ser así aportar plan de amortización, en la que se indique de forma clara los valores que conforman cada cuota desde la fecha de desembolso.

Atendiendo lo anterior se dijo claramente que:

a. No se otorgó un crédito.
b. Que Chevyplan no es una entidad financiera que otorgue créditos.
c. Que Chevyplan es administradora del sistema de autofinanciamiento comercial al cual se suscribió el demandado.
d. Que no existe plan de amortización.
e. Que lo existente es el plan de pagos pactado en el contrato que se aportó con la demanda cuando el demandado ingresó al sistema de autofinanciamiento comercial.

En este sentido se procedió a explicar el funcionamiento del sistema de autofinanciamiento comercial.
El despacho inconforme con la explicación del funcionamiento del sistema de autofinanciamiento comercial, acusó al suscrito de "rehusarse a presentar plan de amortización"

No se trata de rehusarse a presentar el plan de amortización, lo que pasa es que el mismo no se aplica en el sistema de autofinanciamiento comercial. De acuerdo con el Concepto 2008058872-001 del 17 de octubre de 2008. De la superintendencia Financiera los sistemas de amortización son los siguientes:

	1	2	3	4	5
	Sistemas en UVR			***Sistemas en Pesos***	
Nombre del Sistema	**Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)**	Amortización constante a capital en UVR	Cuota Decreciente mensualmente en UVR cíclica por períodos anuales	Cuota Constante amortización gradual en pesos	Amortización constante a capital
¿Qué significa?	**El valor de la cuota en pesos aumenta todos los meses de acuerdo con la inflación** **El aumento mensual en pesos es igual a la inflación**	El valor en pesos de la cuota aumenta en un ritmo inferior a la inflación durante los dos primeros tercios del plazo y luego disminuye	El valor de la cuota en pesos aumenta cada año de acuerdo con la inflación	La cuota se mantiene constante a todo lo largo de la vida del crédito	La cuota mensual decrece a los largo de la vida del crédito
Características		El aumento mensual es inferior a la inflación	La cuota sólo sube anualmente de acuerdo con la inflación	La cuota es fija y no depende de la inflación	Las primeras cuotas son altas pero decrecen aceleradamente

Entonces vemos cómo el sistema de autofinanciamiento comercial no encaja en los sistemas de amortización descritos por la Superintendencia Financiera, pues los mismos operan para entidades financieras que otorgan créditos y Chevyplan siendo una sociedad administradora del sistema de autofinanciamiento comercial la cual no es vigilada por la Superfinanciera si no por la Supersociedades, se rige por el sistema de autofinanciamiento comercial se encuentra autorizado por la Resolución 330-002979 del 28 de noviembre de 2006 de la Superintendencia de Sociedades, en la que no se dispone plan de amortización, por no corresponder a un crédito otorgado por entidad financiera, si no las reglas pactadas en el contrato No. 643709-9 que se aportó en original con la demanda, en el que son factores determinantes para establecer la cuota bruta mensual el valor del bien a adquirir y el plazo elegido, misma que no está influenciada por la inflación como en los sistemas de amortización en pesos y en UVR.

Entonces, el suscrito si acató la orden del despacho al aclarar lo peticionado en el numeral 2 del auto de inadmisión del 17 de septiembre de 2018, pero el despacho no puede acusar a la parte actora de rehusarse a presentar plan de amortización cuando en realidad no existe y no lo dispone la norma que autoriza el sistema de autofinanciamiento comercial, por lo que el requisito de aportar un sistema de amortización como argumento para rechazar la demanda carece de sustento, lo que hace que sea un capricho del juez.

2. También dispuso el despacho en el numeral 3 de la providencia del 17 de septiembre de 2018, que conforme al plan de amortización desacumular las pretensiones, individualizando cada una de las cuotas, capital insoluta, intereses corrientes y el capital acelerado, si es del caso e intereses perseguidos.

53

No es posible solicitar se libre el mandamiento de pago por cada una de las cuotas, e indicar el valor correspondiente a intereses de plazo, pues como se puede ver en el contrato de autofinanciamiento las cuotas brutas no contienen intereses de plazo. El capital acelerado solo contiene cuotas brutas. En el contrato No. 643709-9 se indicó el valor del plan y lo conceptos que incorporan cada cuota, explicándole al despacho en el escrito de subsanación el número de cuotas adeudadas por el deudor al momento de dar aplicación a la cláusula aceleratoria, que se multiplicó por el valor de la cuota, hallando así el valor contemplado en el pagaré, y a partir del día siguiente a dar aplicación a la aceleratoria se solicita el pago de intereses de mora, no obstante el despacho insiste en que se necesita el plan de amortización para reflejar las condiciones del crédito incorporado en el pagaré, pero hace oídos sordos a la explicación de la parte actora, en la que insisto no se trata de un crédito otorgado, si no del sistema de autofinanciamiento comercial para la adquisición de un bien, el cual en el escrito de subsanación expliqué detalladamente.

Por otra parte por disposición del artículo 69 de la Ley 45 de 1990,' Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, **salvo pacto en contrario**. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, **no podrá restituir nuevamente el plazo,** salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses'.

En este caso conforme a la cláusula 7 del capítulo III del contrato 64709-9, se pactó que en caso de la mora en el pago de una porción de la cuota o más, Cehvyplan podrá dar aplicación a la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré, es así como existiendo pacto en contrario se puede acelerar el capital adeudado, además solicitar el pago de cada cuota es reconstituir el plazo, lo cual no se puede hacer precisamente por haberse acelerado el plazo, no pudiendo reconstituirse pues los intereses de mora que se piden no solo obedecen a cuotas vencidas si no a todo el capital acelerado.

Por lo expuesto solicito revocar la providencia que rechazó la demanda y en su lugar ordenar librar el mandamiento de pago solicitado conforme a las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS Y ANEXOS: Solicito se tenga como prueba toda la documental aportada con la demanda, el escrito de subsanación, además las siguientes que aporto con este escrito,

1. Copia de la resolución 330-002979 del 28 de noviembre de 2006 de la Superintendencia de Sociedades.
2. Copia del Concepto 2008058872-001 del 17 de octubre de 2008

Del señor juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C. No 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

54

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Catorce (14) de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA 1 DÍA
ARTÍCULO 110 DEL C.G.P

Con la presente se deja constancia que se fija el proceso en lista por el término de un (1) día así:

Inicio: 9 de Noviembre de 2018, 8:00 A.M

Termina: 9 de Noviembre de 2018, 5:00 P.M.

Se corre traslado por tres (3) días, a las partes, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 319 del CGP así

> *ARTÍCULO 319. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.*
> *(...)*
>
> *2. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3)* días *como lo prevé el artículo 110*[1]*."*

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
Secretaria

[1] Artículo 110 del C.G.P

55

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá
Carrera 10 No. 14 30 Piso 9°
Edificio Jaramillo Montoya

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE (14°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

HACE CONSTAR

Que durante el periodo comprendido del nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) al **18 de diciembre de 2018** inclusive, no corrieron términos, en razón a la Asamblea Permanente convocada por las Asociaciones Sindicales de la de la Rama Judicial del poder Judicial.

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
Secretaria

[ ] 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI [ ] NO [ ]

[ ] 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.

[ ] 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.

[ ] 4. SE PRESENTÓ EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]

[X] 5. SE ALLEGÓ CONSTANCIA DE TRASLADO ANTERIOR A(S) PARTE(S)

SE PRESENTÓ(ARON) EN TIEMPO SI [ ] NO [X]

[ ] 6. SE DECLARA(N) DESIERTA(S) LA(S) PROBATORIA(S)

[ ] 7. PASA A DESPACHO CONCEDIENDO TÉRMINO

[ ] 8. QUEDA EJECUTORIADO EL ANTERIOR AUTO

[ ] 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RECOGER

[ ] TRASLADO 22 ENE 2019

BOGOTÁ, D.C.

J3

SECRETARIO LIBERANDO B.

9

57
56

EJECUTIVO N° 2018 - 00670

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Si bien sería del caso resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 1° de noviembre del año 2018 (fl. 28 Cdno 1) mediante el cual se rechazó la demanda por no subsanarse adecuadamente el libelo, se percata esta judicatura que no podría continuar conociendo del asunto en virtud de que el mismo es de menor cuantía.

En efecto, señala el primero numeral del artículo 26 del C.G.P., que la cuantía se determina *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"* (se destaca).

Quiere decir lo anterior que la cuantía de la demanda equivale al valor de las pretensiones al momento de radicarse el libelo, tomando en cuenta capital y demás accesorios legales tratándose de un proceso de ejecución para el pago de sumas de dinero.

En el sub judice, pretende la parte demandante el pago de: a.) $37'463.011,oo M/cte., por el capital en mora; b.) $691.236,oo M/cte., por concepto de gastos de seguros; c.) los intereses de mora sobre el capital; y d.) el 14% sobre el valor de las anteriores cifras, hasta la satisfacción total de las mismas, sumas todas estas que cuando menos ascienden al valor de $38'154.247,oo M/cte.

Por lo señalado, el quantum de la ejecución supera al equivalente de 40 SMLMV ($31'249.680,oo M/cte)[1], para la fecha de presentación de la demanda (4 de septiembre de 2018[2])de manera que el asunto como se decía decía es de menor cuantía (art. 25 C.G.P.).

Sin mayores consideraciones se DISPONE que por Secretaría se REMITA el presente expediente contentivo de la demanda ejecutiva singular promovida por CHEVYPLAN S.A., contra MARTHA YANTEH GIL MAYORGA, a la Oficina Judicial de Reparto de los Asuntos Civiles, Laborales y de Familia de esta ciudad, a fin de que se efectúe su sorteo ante los Juzgados Civiles Municipales que conocen de procesos de menor cuantía. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NIDIA YINET AREVALO MELO

JE

[1] Suma que se obtiene de multiplicar 40 veces el salario mínimo mensual legal vigente al momento de presentación de la demanda (4 de septiembre de 2018) que es de $781.242,oo M/cte, según el Decreto 2269 de diciembre 30 de 2017.

[2] Folio 22 Cdno 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado N° 020 de hoy 8 de Febrero de 2019,

La Secretaria,

NATALIA ACOSTA GÓMEZ

57
60

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-30 Piso 9 Edificio Jaramillo Montoya
Teléfono: 342 03 77

Oficio No. 0248

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2019

Señores:
OFICINA JUDICIAL DE REPARTO
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001418901420180067000 de CHEVYPLAN S.A. (NIT. 830.001.133-7) contra MARTHA YANETH GIL MAYORGA (C.C. 1.015.395.741).

Comunico a ustedes, que mediante auto de fecha siete (7) de febrero dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia este Despacho rechazó de plano la presente demanda por competencia. En consecuencia, ordenó su remisión a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO) para que asuman su conocimiento.

Para mayor ilustración de lo anteriormente mencionado, se envía el original del expediente en dos (2) cuadernos con cincuenta y siete (57) y tres (3) folios útiles.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA

Cordialmente,

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria

J.J.O.H.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/mar./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

027 GRUPO CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL 19723

SECUENCIA: 19723 FECHA DE REPARTO: 12/03/2019 9:35:43a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8300011337	CHEVY PLAN SA		01
SD551094	JUZ. 14 PEQ.CAUSAS Y COMP.MULT.-BOGOTA, RAD: 2018-6		01
19348853	EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA		03

OBSERVACIONES: JUZ. 14 PEQ.CAUSAS Y COMP.MULT.-BOGOTA, RAD: 2018-670, OFIC: 248.

REPARTOHMM09 FUNCIONARIO DE REPARTO rsabogaln REPARTOHMM09 ρσαβογαλν

v. 2.0 ΜΦΤΣ

14 MAR 2019

JUZGADO [illegible] FOLIO 31

SECRETARIO

Allegan 2 cds
Pdfs, 1 Pagare

59
60

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., 18 MAR 2019

Ref. 2019 - 0222

Se encuentra la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por **Chevyplan S.A.** contra **Martha Yaneth Gil Mayorca,** al despacho para calificar, advirtiéndose desde ya que no será posible adelantar el trámite correspondiente por las siguientes razones:

Del estudio preliminar del Acta Individual de Reparto con la que fue allegada la presente demanda, se observa que su designación corresponde a la de CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL, no correspondiendo su contenido y tramite al allí señalado por lo que esta oficina judicial **resuelve:**

Primero: Remitir las presentes diligencias a la oficina judicial reparto, para que sea repartida nuevamente teniendo en cuenta que su designación corresponde a la de PROCESOS EJECUTIVOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
Juez

21 MAR 2019

60

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400303920190042600
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Martha Gil.
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 60

61

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintisiete Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 P. 9°. Tel 3 41 35 08

Bogotá D.C. 27 de Marzo del Año 2.019

Oficio No. 0781

Señores
Oficina Judicial (Reparto)
Rama Judicial
Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 222 DE CHEVYPLAN S.A. contra MARTHA YANETH GIL MAYORCA.

Reciba Primero Un Cordial Saludo:

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2.019), dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso devolver las presentes diligencias a esa oficina Judicial, para que sean repartidas nuevamente a los Juzgados Civiles Municipales como proceso Ejecutivo no como quedo inscrita en el acta individual de Reparto como Celebración de Matrimonio Civil.

Lo anterior con el fin de evitar a futuro inconsistencias en el reparto.

Se remite en dos cuadernos de 60 y 3 folios útiles y sus respectivos traslados.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

GUILLERMO TORRES GORDILLO
SECRETARIO.

ARE

62

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 02/may./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

039 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 31844

SECUENCIA: 31844 FECHA DE REPARTO: 02/05/2019 8:06:25a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8300011337	CHEVY PLAN SA		01
SD558014	JUZ.27 CIVIL MUNICIPAL-BOGOTA, RAD: 2019-222, OFIC.		01
19348853	EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA		03

OBSERVACIONES: JUZ.27 CIVIL MUNICIPAL-BOGOTA, RAD: 2019-222, OFIC.781.

REPARTOHMM09 FUNCIONARIO DE REPARTO rsabogaln REPARTOHMM09 ρσαβογαλν

v. 2.0 ΜΦΤΣ

190426

63

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL

RECIBIDO DE REPARTO

ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER	(✓)
ENDOSOS EN PROCURACION	( ) ( )
ACCIÓN DE TUTELA	( )
ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL	( )
CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO	( )
OTRAS CONSULTAS	( )
ACCIÓN POPULAR	( )
EXHORTO	( )
DESPACHO COMISORIO	( )
QUEJA	( )
APELACION DE AUTO ( ) EFECTO:	
APELACION DE SENTENCIA ( ) EFECTO:	
IMPUGNACIÓN DE FALLO DE TUTELA	( )
CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA	( )
IMPEDIMENTO	( )
HABEAS CORPUS	( )
CD'S ( ) ( )	

190426

TITULOS EJECUTIVOS:

CHEQUE ( )

LETRA ( )

ESCRITURA ( )

PAGARE (✓) No. 168156

CONTRATO (✓) No 693709-9

FACTURA ( )

ANEXOS:

MEDIDAS CAUTELARES	(✓)
CAMARA DE COMERCIO	( ) ( )
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	( ) ( )
CERTIFICADO DE LA ALCALDIA O CATASTRAL	( ) ( )
LIQUIDACION UPAC CONVERSION EN PESOS y UVR	( )
CERTIFICADO DE TRADICION DE INMUEBLE	( ) ( )
ARANCEL JUDICIAL	( )
CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO	( ) (FOLIOS)
PRENDA	( )
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	( )
AVALUO COMERCIAL	( ) ( )
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO	( )
CROQUIS O PLANOS	( )
RECIBOS DE SERVICIOS: a. ACUEDUCTO ( ), b. LUZ ( ), c. TELEFENO ( ), d. GAS NATURAL ( )	

DEMANDA ORIGINAL	(✓) (✓) CON CD
COPIA PARA EL TRASLADO	(✓) ( ) CON CD
COPIA ARCHIVO JUZGADO	( ) ( ) CON CD

13 MAYO 2019

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY _____

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

64.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 23 MAYO 2019

Ref. Expediente No. 11001400303920l9-00426 00

Reunidos los presupuestos de los artículos 82, 422, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de menor cuantía a favor de CHEVIPLAN S.A. contra MARTHA YANETH GIL MAYORGA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 168156:

1. $37.463.011.oo por concepto capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. $691.236.oo por concepto de primas de seguros contenidos en el pagaré base de la presente acción.

3. Los intereses moratorios sobre las sumas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 31 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Se niega el mandamiento de pago solicitado en la pretensión 4 de la demanda, habida cuenta que dicho concepto se encuentra incluido dentro de las costas procesales.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese la presente providencia a la pasiva conforme los Art. 291 y 292 ejúsdem, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería al Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HOY 24 MAYO 2019 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 29

YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria

Pronto envios

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guia No.241058300930
291 - Notificacion 291
Radicado: 2019-0426
EJECUTIVO
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el día 2019-06-26 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Martha Yaneth Gil Mayorga
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Chevyplan S.a
Radicado: 2019-0426

Nombre Destinatario: Martha Yaneth Gil Mayorga
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Cra 71 A # 63 A - 40 Piso 2 Barrio La Reliquia 111061
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 - 27 JUN 2019
Fecha de Entrega: [_____ / ____ / ____]
Observaciones: El dia 27 de Junio del año 2019 se saca el envio a zona y no es efectuada la entrega ya que el destinatario SE TRASLADO. Pronto envios certifica que el destinatario NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION.2 PISOS PUERTA BLANCA

La correspondencia se pudo entregar: No, Motivo: [st - Traslado]

Para constancia se firma en Bogota a los 29 dias del mes Junio del año 2019

Pronto envios — BOGOTA - FC

Firma Autorizada — rontoenvios.com.co — 7350983 — Nit.900.310.856-2

Guia: 241058300930

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-03-26	12:00:03	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

EMITE: EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
CONTACTO:
DIRECCION: CRA 13 # 38 - 47 OFC. 602 110311
IDENTIFICACION:
Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2019-0426
CONTIENE / OBSERVACIONES:

NOMBRE: MARTHA YANETH GIL MAYORGA
CONTACTO:
DIRECCION: CRA 71 A # 63 A - 40 PISO 2 BARRIO LA RELIQUIA 111061 (CP: 111061)
TELEFONO:
RECIBIDO POR

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
.00	$0.00	$0.00	$8,000.00	$8,000.00

( ) Destinatario Desconocido ( ) Rehusado
( ) Direccion Incorrecta ( ) Otro
( ) Falta informacion
(X) Traslado
( ) Desocupado

Juzgado: EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Depto: CUNDINAMARCA
Demandante: CHEVYPLAN S.A
Radicado: 2019-0426
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: MARTHA YANETH GIL MAYORGA
Notificado: MARTHA YANETH GIL MAYORGA

27 JUN 2019

Pronto envios
29 JUN 2019
SUPERVIS... DE CERTIFIC... RESOLUCION ... DE ...
FIRMA

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com)

67

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 16
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor (a)
MARTHA YANETH GIL MAYORGA
Carrera 71 A No 63 A – 40 Piso 2
Barrio la reliquia
Bogotá D.C.

DD MM AA
25 JUN 2019
Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia DD MM AAAA
2019-0426	**EJECUTIVO**	26 JUN 2019 **23 de mayo de 2019.**

Demandante.	Demandados.
CHEVYPLAN S.A. **Sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial**	**MARTHA YANETH GIL MAYORGA**

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato XXX o dentro de los 5 XXX 10 ____ 30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
_____ Nombres y Apellidos	_____ Nombres y Apellidos
_____ FIRMA	_____ FIRMA
	_____ No. Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.
NA_01

Frontera
26 JUN 2019
COPIA CONFORME AL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No.

Gmail **ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>**

CHEVYPLAN - NOTIFICACIÓN 291

1 mensaje

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com> 12 de julio de 2019, 11:12
Para: martica.328@hotmail.com

Cordial Saludo,

Me permito adjuntar el citatorio de notificación, del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, de Chevyplan S.A, en contra de **MARTHA YANETH GIL MAYORGA.**

Cordialmente,
Edgar Luis Alfonso Acosta
T.P No 43.040.
Apoderado Chevyplan S.A.

Remitente notificado con
Mailtrack

MARTHA YANETH GIL MAYORGA 291.pdf
291K

Pronto envios

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2

Guia: 241058300930

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-03-26	12:00:03	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

EMITE: EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

CONTACTO:

DIRECCION: CRA 13 # 38 - 47 OFC. 602 110311

IDENTIFICACION:

Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2019-0426

CONTIENE / OBSERVACIONES:

NOMBRE: MARTHA YANETH GIL MAYORGA

CONTACTO:

DIRECCION: CRA 71 A # 63 A - 40 PISO 2 BARRIO LA RELIQUIA 111061 [CP: 111061]

TELEFONO:

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	MANEJO
$0.00	$0.00	$0.00	$8,000.00	$8,000.00

RECIBIDO POR

- ( ) Destinatario Desconocido
- ( ) Direccion Incorrecta
- ( ) Falta informacion
- ( ) Traslado
- ( ) Desocupado
- ( ) Rehusado
- ( ) Otro

Pronto

Calle 128 # 54A - 44

Juzgado: EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Depto: CUNDINAMARCA
Demandante: CHEVYPLAN S.A
Radicado: 2019-0426
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: MARTHA YANETH GIL MAYORGA
Notificado: MARTHA YANETH GIL MAYORGA

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: santi

Peso 0 Kg

Unidades 1

Guia: 241058300930

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 16
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor (a)
MARTHA YANETH GIL MAYORGA
Carrera 71 A No 63 A – 40 Piso 2
Barrio la reliquia
Bogotá D.C.
martica.328@hotmail.com

DD MM AA
12/07/2019
Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia DD MM AAAA
2019-0426	**EJECUTIVO**	**23 de mayo de 2019.**

Demandante.	Demandados.
CHEVYPLAN S.A. **Sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial**	**MARTHA YANETH GIL MAYORGA**

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato XXX o dentro de los 5 XXX 10 X 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
FIRMA	FIRMA
	No. Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.
NA_01

Gmail **ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>**

martica.328@hotmail.com acaba de leer «CHEVYPLAN - NOTIFICACIÓN 291»

1 mensaje

MailTrack Alerts <alerts@mailtrack.io> 12 de julio de 2019, 11:13
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: asaher.notificaciones@gmail.com

Alerta de Mailtrack Desactivar alertas por emailDesactivar alertas

CHEVYPLAN - NOTIFICACIÓN 291 abrir email

martica.328@hotmail.com ha leído tu email 1 minuto después de ser enviado

Enviado en 12-07-2019 a las 11:12h

Leído en 12-07-2019 a las 11:13h por martica.328@hotmail.com

Recipients

martica.328@hotmail.com (invitar a Mailtrack)

let 71

SEÑOR.
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RAD: 2019-0426.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: MARTHA YANETH GIL MAYORGA.
Asunto: **ENVIO CITATORIO 291 DEL C.G.P.**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación del citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, de la siguiente forma:

1.- Se envió el citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, a la demandada, **MARTHA YANETH GIL MAYORGA,** a la dirección ordenada por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío, certifica que el demandado NO vive ni labora en el lugar que se notificó.

No obstante, se envió el citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, a la demandada, MARTHA YANETH GIL MAYORGA, a la dirección de correo electrónico informado a su despacho, en el que se indica que la demandada recibió el correo y lo leyó 1 minuto después de ser enviado.

Por lo anterior, solicito tener por enviada a la demandada, MARTHA YANETH GIL MAYORGA, la comunicación de quien debe ser notificada personalmente, en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. numeral 3, inciso 5., el cual cito:

"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepciones acuse de recibido."

Aporto los siguientes anexos:

1. Citatorio (1 folio)
2. Recibo de pago (1 folios, para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
3. Certificación expedida por la empresa de mensajería (1 folio).
4. Impresión del envió del correo electrónico (1 folio).
5. citatorio enviado (1 folio).
6. certificación expedida por el correo electrónico donde consta que fue recibido por el destinatario (1 folio).

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.
M.T

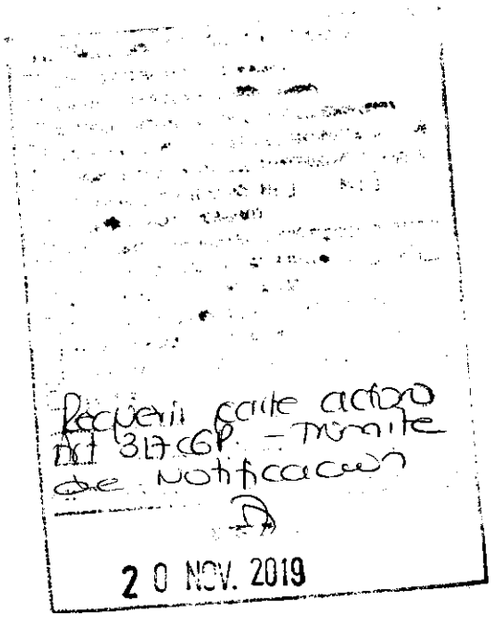
Recuerdo carta acuerdo
del 317.GP. - Trámite
de Notificación
20 NOV. 2019

42

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 09 DIC. 2019 de dos mil diecinueve (2019)

1100140030-39-2019-00426-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a integrar el contradictorio con la demandada MARTHA YANETH GIL MAYORGA.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HOY 10 DIC. 2019 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 163

YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria

3172
Fdo 10

SEÑOR.
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 39 CIVIL MPAL

78634 18-DEC-'19 16:57

78634 18-DEC-'19 16:57

78633 18-DEC-'19 16:57

RADICADO: **2019-0426.**
DEMANDANTE: **CHEVYPLAN S.A.**
DEMANDADO: **MARTHA YANETH GIL MAYORGA.**
PROCESO: **EJECUTIVO.**
ASUNTO: COADYUVO SOLICITUD.

Por medio del presente manifiesto al despacho que me doy por notificado y manifiesto conocer el contenido del auto de fecha **23 de mayo de 2019,** que libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, así mismo manifiesto al Juzgado que acepto las pretensiones de la demanda y coadyuvo la solicitud de levantamiento de la medida de inmovilización y entrega del carro de placa **HFP-196**, realizada por el apoderado de la parte demandante, renuncio a los términos de ejecutoria del auto que ordena el levantamiento de la medida.

La anterior notificación, con fundamento en lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

Atentamente,

Martha Yaneth Gil Mayorga
MARTHA YANETH GIL MAYORGA
C.C. 1.015.395.741.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

JV

GIL MAYORGA MARTHA YANETH
quien exhibió la: **C.C. 1015395741**
y Tarjeta Profesional No.
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

Verifique en www.notariaenlinea.com
TPGMNS8KOD6FDTOAD5

(Art. 68 Dec. 960/70)
Bogotá D.C. **18/12/2019**
aqas2ds3waaeazzgad

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

Martha Yaneth Gil Mayorga

NOTARIO 38 NOTARÍA 38 DE BOGOTÁ, D.C.

ARTÍCULO 3º RESOLUCIÓN

15 ENE. 2020

(2)

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 21 ENE 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-00426-00

Obre en autos que la parte ejecutada se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago "fl.73", y se allanó a las pretensiones de la demanda. Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso,

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de $1.560.000.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ
(1-2)

Jg

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HOY 07 FEB 2020 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 15

YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada el 21 de enero de 2020.

Agencias en derecho fl. 74.	$	1.560.000.oo
Notificaciones	$	13.573.oo
Total	$	1.573.573.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

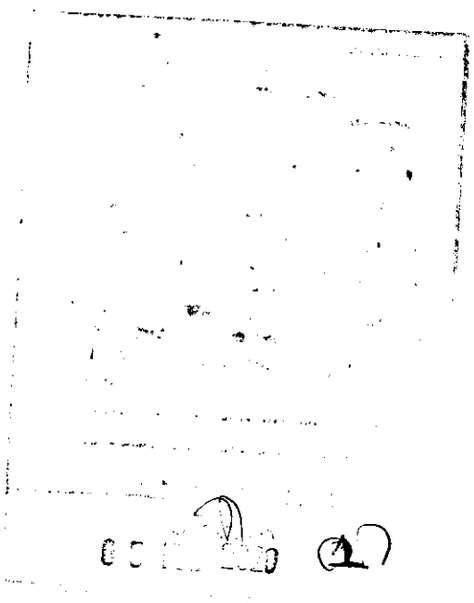

Liquisoft

TIPO: Liquidación de intereses moratorios

PROCESO: 20190426

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: MARTHA YANETH GIL MAYORGA

TASA APLICADA: ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-31	2018-08-31	1	29,91	37.463.011,00	37.463.011,00	26.867,19	37.489.878,19	0,00	26.867,19	37.489.878,19	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	37.463.011,00	801.387,07	38.264.398,07	0,00	828.254,26	38.291.265,26	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	37.463.011,00	821.465,51	38.284.476,51	0,00	1.649.719,76	39.112.730,76	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	37.463.011,00	789.963,69	38.252.974,69	0,00	2.439.683,45	39.902.694,45	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-18	18	29,10	0,00	37.463.011,00	472.045,95	37.935.056,95	0,00	2.911.729,40	40.374.740,40	0,00	0,00
2018-12-18	2018-12-18	0	29,10	0,00	37.124.776,40	0,00	37.124.776,40	3.249.964,00	0,00	37.124.776,40	2.911.729,40	338.234,60
2018-12-19	2018-12-31	13	29,10	0,00	37.124.776,40	337.844,06	37.462.620,46	0,00	337.844,06	37.462.620,46	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	37.124.776,40	796.817,29	37.921.593,69	0,00	1.134.661,36	38.259.437,76	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	37.124.776,40	737.580,79	37.862.357,19	0,00	1.872.242,14	38.997.018,54	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	37.124.776,40	804.528,12	37.929.304,52	0,00	2.676.770,26	39.801.546,66	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	37.124.776,40	776.800,56	37.901.576,96	0,00	3.453.570,83	40.578.347,23	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	37.124.776,40	803.427,73	37.928.204,13	0,00	4.256.998,56	41.381.774,96	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	37.124.776,40	776.090,26	37.900.866,66	0,00	5.033.088,82	42.157.865,22	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	37.124.776,40	801.225,79	37.926.002,19	0,00	5.834.314,61	42.959.091,01	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-30	30	28,98	0,00	37.124.776,40	776.800,56	37.901.576,96	0,00	6.611.115,17	43.735.891,57	0,00	0,00
2019-08-30	2019-08-30	0	28,98	0,00	37.124.776,40	0,00	37.124.776,40	1.900.000,00	4.711.115,17	41.835.891,57	1.900.000,00	0,00
2019-08-31	2019-08-31	1	28,98	0,00	37.124.776,40	25.893,35	37.150.669,75	0,00	4.737.008,52	41.861.784,92	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	37.124.776,40	776.800,56	37.901.576,96	0,00	5.513.809,08	42.638.585,48	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	37.124.776,40	794.610,75	37.919.387,15	0,00	6.308.419,83	43.433.196,23	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	37.124.776,40	766.484,99	37.891.261,39	0,00	7.074.904,82	44.199.681,22	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-18	18	28,37	0,00	37.124.776,40	457.323,78	37.582.100,18	0,00	7.532.228,60	44.657.005,00	0,00	0,00
2019-12-18	2019-12-18	0	28,37	0,00	37.124.776,40	0,00	37.124.776,40	2.925.100,00	4.607.128,60	41.731.905,00	2.925.100,00	0,00
2019-12-19	2019-12-31	13	28,37	0,00	37.124.776,40	330.289,39	37.455.065,79	0,00	4.937.417,99	42.062.194,39	0,00	0,00

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	37.124.776,40	782.447,14	37.907.223,54	0,00	5.719.865,14	42.844.641,54	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-04	4	28,59	0,00	37.124.776,40	102.340,50	37.227.116,90	0,00	5.822.205,63	42.946.982,03	0,00	0,00

Liquisoft

TIPO:	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO:	20190426
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO:	MARTHA YANETH GIL MAYORGA

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$ 37.124.776,40
SALDO INTERESES	$ 5.822.205,63

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$ 0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$ 0,00
SANCIONES	$ 0,00
SALDO SANCIONES	$ 0,00
VALOR 1	$ 0,00
SALDO VALOR 1	$ 0,00
VALOR 2	$ 0,00
SALDO VALOR 2	$ 0,00
VALOR 3	$ 0,00
SALDO VALOR 3	$ 0.00
TOTAL A PAGAR	**$ 42.946.982,03**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$ 8.075.064,00
SALDO A FAVOR	$ 0,00

OBSERVACIONES

Liquisoft

TIPO: Liquidación de intereses moratorios

PROCESO: 201900426

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: MARTHA YANETH GIL MAYORGA

TASA APLICADA: ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-31	2018-08-31	1	29,91	691.236,00	691.236,00	495,73	691.731,73	0,00	495,73	691.731,73	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	691.236,00	14.786,52	706.022,52	0,00	15.282,25	706.518,25	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	691.236,00	15.156,99	706.392,99	0,00	30.439,24	721.675,24	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	691.236,00	14.575,75	705.811,75	0,00	45.014,99	736.250,99	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	691.236,00	15.000,20	706.236,20	0,00	60.015,19	751.251,19	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	691.236,00	14.836,15	706.072,15	0,00	74.851,34	766.087,34	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	691.236,00	13.733,21	704.969,21	0,00	88.584,55	779.820,55	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	691.236,00	14.979,72	706.215,72	0,00	103.564,28	794.800,28	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	691.236,00	14.463,45	705.699,45	0,00	118.027,73	809.263,73	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	691.236,00	14.959,23	706.195,23	0,00	132.986,96	824.222,96	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	691.236,00	14.450,23	705.686,23	0,00	147.437,19	838.673,19	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	691.236,00	14.918,23	706.154,23	0,00	162.355,43	853.591,43	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	691.236,00	14.945,57	706.181,57	0,00	177.301,00	868.537,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	691.236,00	14.463,45	705.699,45	0,00	191.764,45	883.000,45	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	691.236,00	14.795,07	706.031,07	0,00	206.559,52	897.795,52	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	691.236,00	14.271,39	705.507,39	0,00	220.830,90	912.066,90	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	691.236,00	14.664,78	705.900,78	0,00	235.495,68	926.731,68	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	691.236,00	14.568,59	705.804,59	0,00	250.064,27	941.300,27	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-04	4	28,59	0,00	691.236,00	1.905,50	693.141,50	0,00	251.969,78	943.205,78	0,00	0,00

Liquisoft

TIPO:	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO:	201900426
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO:	MARTHA YANETH GIL MAYORGA

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$ 691.236.00
SALDO INTERESES	$ 251.969.78

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$ 0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$ 0,00
SANCIONES	$ 0,00
SALDO SANCIONES	$ 0.00
VALOR 1	$ 0,00
SALDO VALOR 1	$ 0,00
VALOR 2	$ 0,00
SALDO VALOR 2	$ 0.00
VALOR 3	$ 0,00
SALDO VALOR 3	$ 0.00
TOTAL A PAGAR	**$ 943.205.78**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$ 0,00
SALDO A FAVOR	$ 0,00

OBSERVACIONES

Señor

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

JUZGADO 39 CIVIL MPAL

79340 5-FEB-'20 11:43

RAD: 2019-0426.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: MARTHA YANETH GIL MAYORGA.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora de manera respetuosa atendiendo los requerimientos del despacho, me permito presentar liquidación del crédito. Los abonos efectuados al crédito se aplican conforme a lo pactado entre las partes y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago y con la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución

1. Capital	$37.463.011.oo
2. Intereses de mora (Desde 31/08/2018 hasta 04/02/2020)	$ 5.822.205,63
3. Seguros	$ 691.236,oo
4. Intereses de mora (Desde 31/08/2018 hasta 04/02/2020)	$ 251.969,78
5. Abonos	-$ 8.075.064,oo
Total Liquidación	$ 43.890.187,81

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.
M.T

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **006** **Fecha: 14/02/2020** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 039 **2016 01017**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	NICOLAS EUGENIO GARCIA LOPEZ	JESUS MARIA TRILLERA	Traslado Art. 110 C.G.P.	17/02/2020	19/02/202
11001 40 03 039 **2019 00426**	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	MARTHA YANETH GIL MAYORGA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2020	19/02/202
11001 40 03 039 **2019 00939**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA	CARLOS MAURICIO ZULUAGA GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2020	19/02/202

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 14/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

SECRETARIO

28

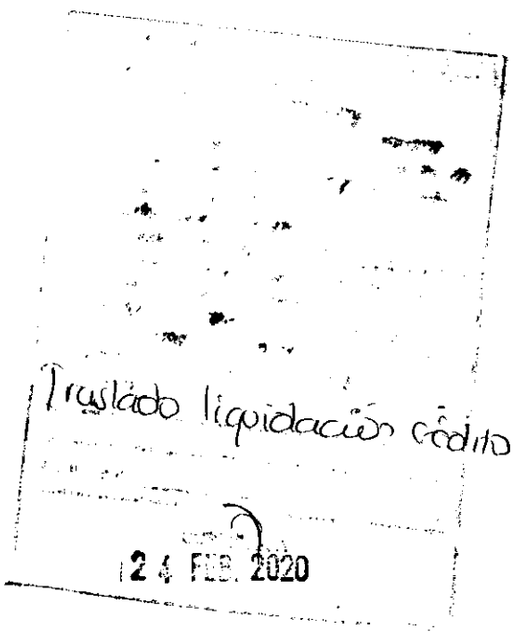
Traslado liquidación crédito
24 FEB. 2020

83

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 05 MAR. 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-00426-00

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

Se aprueba la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (fl.81).

Por estar cumplida la actuación de esta sede judicial, envíese inmediatamente el expediente, a los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por encontrarse ajustado a las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura. PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HOY 06 MAR. 2020 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 29

YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria

CJ.
84

Señor,

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RAD: 2019-426.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: MARTHA YANETH GIL MAYORGA.
ASUNTO: SOLICITUD DE SECUESTRO DE VEHÍCULO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, con el respeto acostumbrado me dirijo al despacho con la finalidad de realizar la siguiente solicitud:

1. Se ordene el secuestro del vehículo identificado con la placa **HFP-196,** de propiedad de la demandada y que es garantía dentro de este proceso.

La anterior solicitud la realizo en base a la siguiente situación fáctica:

a. Se solicitó el embargo del vehículo en mención como medida cautelar cuando se presentó la demanda.
b. El despacho decretó el embargo y ordeno oficiar a la secretaria de tránsito y transporte en auto fechado el 23 de mayo de 2019.
c. Se elaboró el oficio No. P-1231 el 30 de mayo de 2019 comunicando la orden a la secretaria de tránsito y transporte de Bogotá D.C. Este se tramito el 15 de julio de 2019.
d. En memorial radicado el 14 de agosto de 2019 se solicitó al despacho, ordenara la inmovilización del vehículo.
e. El auto del 11 de septiembre de 2019 se ordenó la aprehensión y posterior secuestro del vehículo.
f. Mediante oficio No. P-2454 de 19 de septiembre de 2019 se comunicó la orden de aprehensión a la Policía Nacional – SIJIN.
g. EL 12 de Diciembre de 2019 se llevó a cabo la inmovilización del vehículo, dejándolo a disposición en el parqueadero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S.
h. Se llegó a un acuerdo extraprocesal con la demandada brindándole facilidades de pago, para que esta pudiera cumplir con sus obligaciones.
i. Para que la demandada no incurriera en gastos de parqueadero se accedió a solicitar al despacho el levantamiento de la orden de aprehensión y la entrega del vehículo inmovilizado, pero la demandada no retiro los oficios elaborados por el despacho el 28 de enero de 2020.
j. La demandada incumplió el acuerdo.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, solicito al despacho dar curso legal a la anterior solicitud.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C 19.348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S DE LA J.
M.T

Notificaciones correo electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com

85

SOLICITUD SECUESTRO VEHÍCULO PROCESO 2019-0426.

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Lun 21/09/2020 9:22

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (239 KB)
MARTHA YANETH GIL MAYORGA.pdf;

Cordial saludo.

REF. Ejecutivo Rad. No. 2019-0426.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: MARTHA YANETH GIL MAYORGA.

Adjunto memorial vía correo electrónico, solicitando se ordene el secuestro del vehículo.

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.
Tel. 2851295-3405023-3107830136
asaher.notificaciones@gmail.com

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

76

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
YSANTAMA	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041039	110014003038 JUZ 039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	09/09/2021 2:08:28 PM
							ULTIMO INGRESO:	09/09/2021 12:01:48 PM
							CAMBIO CLAVE:	08/09/2021 09:44:28
							DIRECCION IP:	190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/09/2021 02:08:20 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1015395741

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

87

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
YSANTAMA	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041039	110014003038 JUZ 039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	09/09/2021 2:09:12 PM
							ULTIMO INGRESO:	09/09/2021 12:01:48 PM
							CAMBIO CLAVE:	08/09/2021 09:44:28
							DIRECCION IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Trasladar Proceso Judicial

Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/09/2021 02:09:06 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar: 110014003039 20190042600 Verificar

Datos del Demandante		**Datos del Demandado**	
Tipo de identificación del demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Tipo de identificación del demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación del demandante:	8300011337	Número de identificación del demandado:	1015395741
Nombre completo del demandante:	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	Nombre completo del demandado:	CHEVIPLAN GIL MAYORG SOCIEDAD AMARTHA YAN

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia: DESPACHO JUDICIAL

Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGO

Imprimir

<< Trasladar otro Proceso

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA

Se deja constancia que verificada la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario- **NO SE REGISTRAN TITULOS JUDICIALES-** para el presente proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	6/09/2021

JUZGADO QUE ENTREGA	39CM	JUZGADO DE ORIGEN	39CM

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	6	3	a	2	d	a	0	0	4	2	6	0	0

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Chevyplan Sa
DEMANDADO	Martha Yaneth Gil Mayorga

TÍTULO VALOR		CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE				
Pagare N 168156		1	MINIMA	
Contrato Prenda		1	MENOR	X

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	65			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	52			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Traslado de proceso portal web.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

90

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Fecha: 21/Sep/2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

11-001-40-03039-2019-00426-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

REPARTIDO AL DESPACHO

CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
014	14486	21/Sep/2021

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTE
1015395741	MARTHA YANETH GIL MAYORGA	DEMANDADO

u7970 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

039-2019-00426-00- J. 14 C.M.E.S

[redacted] inmobiliaria **No. 236 – 58211** Denunciado como de propiedad de la parte demandada

La medida se comunicó mediante oficio **No. 1536** del 13 de junio de 2018, emitido por el Juzgado 25 Civil Municipal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PaulaA Ramirez

ACTUALIZACIÓN DE CREDITO PROCESO 2019-0426 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Tramite

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Vie 18/03/2022 14:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

JUZGADO DE ORIGEN: 39 CIVIL MUNICIPAL
REF. Ejecutivo Rad. No. 2019-0426.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: MARTHA YANETH GIL MAYORGA.

Adjunto memorial vía correo electrónico, aportando actualización de crédito.

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
2640 92. 14

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.
Tel. 2851295-3405023-3107830136
asaher.notificaciones@gmail.com

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 39 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2019-0426.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: MARTHA YANETH GIL MAYORGA.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE CREDITO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora de manera respetuosa atendiendo los requerimientos del despacho, me permito presentar actualización del crédito. Los abonos efectuados al crédito se aplican conforme a lo pactado entre las partes y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago y con la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

1. Capital inicial	$37.463.011.oo
2. Intereses de mora (Desde 31/08/2018 hasta 04/02/2020)	$ 5.822.205,63
3. Seguros	$ 691.236,oo
4. Intereses de mora (Desde 31/08/2018 hasta 04/02/2020)	$ 251.969,78
5. Abonos	-$ 8.075.064,oo
6. Capital actual	$ 37.124.776,oo
7. Intereses de mora (Desde 05/02/2020 hasta 18/03/2022)	$15.907.073,43
8. Seguros	$ 691.236,oo
9. Intereses de mora (Desde 05/02/2020 hasta 18/03/2022)	$ 346.2956,66
10.Abonos	-$ 3.333.389,oo
Total Liquidación	$ 60.143.556,09

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.
M.T

Anexo: Liquidación de crédito (6 folios).

Notificaciones correo electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-0426
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	MARTHA YANETH GIL MAYORGA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2020-02-05	2020-02-05	1	28,59	37.124.776,00	37.124.776,00	25.585,12	37.150.361,12	0,00	25.585,12	37.150.361,12	0,00	0,00	0,00
2020-02-06	2020-02-29	24	28,59	0,00	37.124.776,00	614.042,99	37.738.818,99	0,00	639.628,11	37.764.404,11	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	37.124.776,00	789.087,63	37.913.863,63	0,00	1.428.715,74	38.553.491,74	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-29	29	28,04	0,00	37.124.776,00	729.201,56	37.853.977,56	0,00	2.157.917,30	39.282.693,30	0,00	0,00	0,00
2020-04-30	2020-04-30	1	28,04	0,00	37.124.776,00	25.144,88	37.149.920,88	0,00	2.183.062,18	39.307.838,18	0,00	0,00	0,00
2020-04-30	2020-04-30	0	28,04	0,00	35.974.449,18	0,00	35.974.449,18	3.333.389,00	0,00	35.974.449,18	0,00	2.183.062,18	1.150.326,82
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	35.974.449,18	737.376,19	36.711.825,38	0,00	737.376,19	36.711.825,38	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	35.974.449,18	711.148,11	36.685.597,29	0,00	1.448.524,30	37.422.973,49	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	35.974.449,18	734.853,05	36.709.302,23	0,00	2.183.377,35	38.157.826,53	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	35.974.449,18	740.977,08	36.715.426,26	0,00	2.924.354,43	38.898.803,61	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	35.974.449,18	719.163,46	36.693.612,64	0,00	3.643.517,89	39.617.967,07	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	35.974.449,18	733.771,07	36.708.220,26	0,00	4.377.288,96	40.351.738,14	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	35.974.449,18	701.360,98	36.675.810,17	0,00	5.078.649,94	41.053.099,13	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	35.974.449,18	710.960,82	36.685.410,01	0,00	5.789.610,76	41.764.059,95	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	35.974.449,18	705.868,75	36.680.317,93	0,00	6.495.479,51	42.469.928,70	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	35.974.449,18	644.782,90	36.619.232,09	0,00	7.140.262,41	43.114.711,60	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	35.974.449,18	709.143,20	36.683.592,38	0,00	7.849.405,61	43.823.854,80	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	35.974.449,18	682.746,49	36.657.195,68	0,00	8.532.152,11	44.506.601,29	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	35.974.449,18	702.226,37	36.676.675,55	0,00	9.234.378,47	45.208.827,66	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-0426
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	MARTHA YANETH GIL MAYORGA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DiasPeriodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	35.974.449,18	679.221,19	36.653.670,37	0,00	9.913.599,65	45.888.048,85	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	35.974.449,18	700.768,20	36.675.217,38	0,00	10.614.367,86	46.588.817,05	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	35.974.449,18	702.955,19	36.677.404,37	0,00	11.317.323,05	47.291.772,24	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	35.974.449,18	678.515,62	36.652.964,80	0,00	11.995.838,67	47.970.287,86	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	35.974.449,18	697.119,75	36.671.568,94	0,00	12.692.958,42	48.667.407,61	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	35.974.449,18	681.336,88	36.655.786,06	0,00	13.374.295,30	49.348.744,48	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	35.974.449,18	710.960,82	36.685.410,01	0,00	14.085.256,12	50.059.705,31	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	35.974.449,18	718.220,58	36.692.669,76	0,00	14.803.476,70	50.777.925,88	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	35.974.449,18	669.594,65	36.644.043,83	0,00	15.473.071,35	51.447.520,53	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-18	18	27,71	0,00	35.974.449,18	434.002,08	36.408.451,26	0,00	15.907.073,43	51.881.522,61	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-0426
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	MARTHA YANETH GIL MAYORGA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$35.974.449,18
SALDO INTERESES	$15.907.073,43

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$51.881.522,61**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$3.333.389,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-0426
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	MARTHA YANETH GIL MAYORGA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2020-02-05	2020-02-05	1	28,59	691.236,00	691.236,00	476,38	691.712,38	0,00	476,38	691.712,38	0,00	0,00	0,00
2020-02-06	2020-02-29	24	28,59	0,00	691.236,00	11.433,03	702.669,03	0,00	11.909,40	703.145,40	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	691.236,00	14.692,23	705.928,23	0,00	26.601,64	717.837,64	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	691.236,00	14.045,38	705.281,38	0,00	40.647,01	731.883,01	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	691.236,00	14.168,42	705.404,42	0,00	54.815,43	746.051,43	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	691.236,00	13.664,45	704.900,45	0,00	68.479,88	759.715,88	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	691.236,00	14.119,93	705.355,93	0,00	82.599,82	773.835,82	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	691.236,00	14.237,61	705.473,61	0,00	96.837,42	788.073,42	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	691.236,00	13.818,47	705.054,47	0,00	110.655,89	801.891,89	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	691.236,00	14.099,15	705.335,15	0,00	124.755,03	815.991,03	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	691.236,00	13.476,40	704.712,40	0,00	138.231,43	829.467,43	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	691.236,00	13.660,85	704.896,85	0,00	151.892,28	843.128,28	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	691.236,00	13.563,01	704.799,01	0,00	165.455,29	856.691,29	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	691.236,00	12.389,27	703.625,27	0,00	177.844,56	869.080,56	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	691.236,00	13.625,93	704.861,93	0,00	191.470,49	882.706,49	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	691.236,00	13.118,73	704.354,73	0,00	204.589,22	895.825,22	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	691.236,00	13.493,03	704.729,03	0,00	218.082,25	909.318,25	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	691.236,00	13.050,99	704.286,99	0,00	231.133,23	922.369,23	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	691.236,00	13.465,01	704.701,01	0,00	244.598,24	935.834,24	0,00	0,00	0,00

.TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-0426
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	MARTHA YANETH GIL MAYORGA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	691.236,00	13.507,03	704.743,03	0,00	258.105,27	949.341,27	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	691.236,00	13.037,43	704.273,43	0,00	271.142,70	962.378,70	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	691.236,00	13.394,90	704.630,90	0,00	284.537,61	975.773,61	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	691.236,00	13.091,64	704.327,64	0,00	297.629,25	988.865,25	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	691.236,00	13.660,85	704.896,85	0,00	311.290,10	1.002.526,10	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	691.236,00	13.800,35	705.036,35	0,00	325.090,45	1.016.326,45	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,46	0,00	691.236,00	12.866,02	704.102,02	0,00	337.956,47	1.029.192,47	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-18	18	27,71	0,00	691.236,00	8.339,19	699.575,19	0,00	346.295,66	1.037.531,66	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-0426
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	MARTHA YANETH GIL MAYORGA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$691.236,00
SALDO INTERESES	$346.295,66

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$1.037.531,66**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

la fecha 31 MAR. 2022 se fija el presente traslado
iorme a lo dispuesto en el Art. 446
el cual corre a partir del 01 ABR. 2022
nc el 05 ABR. 2022

ecretaria.

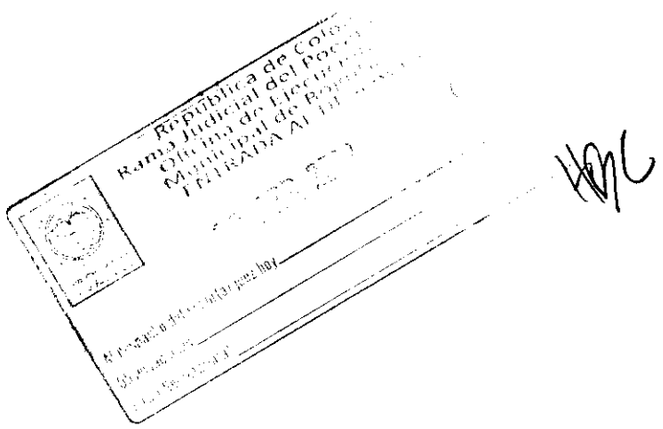
República de Colo
Rama Judicial del Pod
Oficina de Ejecución
Municipal de Pobre
PEREIRA Ri

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 039-**2019-00426-**00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de **$60.143.556,09** pesos moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064, de fecha 29 de abril de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

97

SOLICITUD PROCESO 2019-0426

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Vie 13/05/2022 14:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

JUZGADO DE ORIGEN: 39 CIVIL MUNICIPAL
REF. Ejecutivo Rad. No. 2019-0426.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: MARTHA YANETH GIL MAYORGA.

Adjunto memorial vía correo electrónico, solicitando fecha de remate

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.
Tel. 2851295-3405023-3107830136
asaher.notificaciones@gmail.com

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
4711.144 14

AIC
F 2

98

Señor.
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 39 CIVIL DEL CIRCUITO
REF. Ejecutivo Rad. No. 2019-0426.
ACTOR: CHEVYPLAN.
DEMANDADOS MARTHA YANETH GIL MAYORGA
ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho fijar y hora de remate del vehículo de placa **HFP-196**, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como consta en el expediente.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C 19.348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S DE LA J.
C.Z.

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com